

REY FERNANDO III  
DEMANDADO 18 NO.

FECHA LIMITE TERMINO FALLO  
AÑO ~~25 JUNIO 2019~~

25 JUNIO/19

Juan.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
OFICINA JUDICIAL  
BOGOTÁ - CUNDINAMARCA  
DATOS PARA RADICACIÓN DEL PROCESO  
JURISDICCIÓN: CIVIL MUNICIPAL

# EJECUTIVO VS RESTITUC.

DEMANDANTE

JOSE YESID AREANA M. PELLO

DEMANDADO

FERNANDO CORREDOR GARNICA Y OTROS.

*Carlos Augusto Romero (desistimiento F32)*

2016

065-2016-00730-00-J.02 C.M.E.S



ORIGINAL

Señor  
JUEZ 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA  
E. S. D.

PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA 2015-1168 de JOSE YESID ARANA MURILLO contra FERNANDO CORREDOR GARNICA, JHON ALEXANDER CORREDOR DURAN, NANCY LOPEZ CARDONA y CARLOS AUGUSTO ROMERO FALLA.


REF: PODER

JOSE YESID ARANA MURILLO, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía número 195.123 de Bogotá D.C, en mi calidad de arrendador-propietario del inmueble ~~identificado con el folio de matrícula inmobiliaria~~ número 50C-1861975 y demandante en restitución dentro del proceso 2015-1168, me dirijo a su Despacho por medio del presente escrito y con el acostumbrado respeto con el fin de manifestar que otorgo **PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE** a **NATHALY ARANA QUINTERO**, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá, identificada como aparece al pie de su firma, abogada titulada e inscrita, para que en mi nombre y representación, inicie, trámite y lleve hasta su culminación un proceso ejecutivo singular de menor cuantía en contra de los señores **FERNANDO CORREDOR GARNICA, JHON ALEXANDER CORREDOR DURAN, NANCY LOPEZ CARDONA y CARLOS AUGUSTO ROMERO FALLA**, en su calidad de arrendatarios, con el fin de obtener el pago de los cánones de arrendamiento adeudados e intereses moratorios, las facturas de servicios públicos y costos de reconexión, cláusula penal, costas procesales y demás rubros causados con ocasión del incumplimiento del contrato de arrendamiento suscrito el día 7 de marzo de 2014, sobre el inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 50C-1861975 de mi propiedad.

Mi apoderada, además de las facultades inherentes al presente poder, queda expresamente facultada para recibir, transigir, desistir, sustituir con previo visto bueno del mandante, proponer nulidades, contestar excepciones, interponer los recursos de Ley, hacer posturas o solicitar en su oportunidad, la adjudicación de los bienes, según instrucciones impartidas por demandante, señor **JOSE YESID ARANA MURILLO**, evento en el cual se entenderá autorizada para recibirlos en nombre del mismo. Y en general todas aquellas que estime convenientes en procura de la defensa de mis intereses.


Con el debido respeto al señor Juez,

Atentamente;



JOSE YESID ARANA MURILLO  
C. C. 195.123 de Bogotá

Acepto;



NATHALY ARANA QUINTERO  
C. C. No. 1.032.370.298 de Bogotá  
T. P. No. 177.975 C.S.J.

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

PATRICIA TELLEZ LOMBANA  
NOTARIA 72 DE BOGOTÁ D.C.



Ante LA NOTARÍA SETENTA Y DOS  
DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

Compareció:

**ARANA MURILLO JOSE YESID**

quien exhibió C.C. 195123

expedida en BOGOTÁ

y declara que la firma y huella que aparecen  
en el presente documento son suyas y que  
el contenido del mismo es cierto



JRV

Bogotá D.C. 14/07/2016

www.notariaenlinea.com  
WPAJNODXCLUDQ07

Huella:



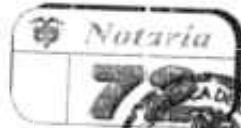
fdb3de4

ante:

*Handwritten signature of Arana Murillo Jose Yesid*

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

PATRICIA TELLEZ LOMBANA  
NOTARIA 72 DE BOGOTÁ D.C.



Ante LA NOTARÍA SETENTA Y DOS  
DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

Compareció:

**ARANA QUINTERO NATHALY**

quien exhibió C.C. 1032370298

expedida en BOGOTÁ

y declara que la firma y huella que aparecen  
en el presente documento son suyas y que  
el contenido del mismo es cierto



JRV

Bogotá D.C. 14/07/2016

www.notariaenlinea.com  
4X2CCF45AMP/WD8QO

Huella:



nhu7uh79knjhi7hn8

*Handwritten signature of Arana Quintero Nathaly*

2



**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá, D.C., dieciséis (16) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

Procede el Despacho a proferir sentencia dentro del presente proceso de restitución.

**SINTESIS PROCESAL**

Previa solicitud de parte se procedió a la admisión de la demanda de restitución de inmueble arrendado (vivienda urbana) promovida por **JOSÉ YESID ARANA MURILLO**, en contra de **FERNANDO CORREDOR GARNICA** y **JHON ALEXANDER CORREDOR DURAN**, tal como se constata en el auto de 29 de julio de 2015.

En la demanda se pretende la declaratoria de terminación del contrato de arrendamiento y su restitución consecuente, junto con las demás condenas a que haya lugar. El fundamento de las pretensiones recae en el hecho de que entre las partes se suscribió contrato de arrendamiento sobre el inmueble ubicado en la Carrera 72 B N° 22 A 25, Apartamento 1202, Torre 3 del Conjunto Residencial El Prado de Bogotá, y el extremo demandado ha incumplido con el pago de los cánones de arrendamiento.

El demandado **FERNANDO CORREDOR GARNICA** se notificó personalmente del auto admisorio de la demanda el 14 de diciembre de 2015, según acta de notificación vista al folio 112, a quien se le corrió traslado para que ejercieran su defensa en debida forma, guardando silencio total dentro del término del traslado.

El demandado **JHON ALEXANDER CORREDOR DURAN** se notificó del auto admisorio de la demanda por aviso en la forma prevista en los artículos 315 a 320 del Código de Procedimiento Civil, sin que dentro del término de traslado propusiera medio exceptivo alguno.

**CONSIDERACIONES**

Como primera medida el Despacho verifica que efectivamente concurren en el presente asunto los presupuestos procesales necesarios para el proferimiento de sentencia, tales como la capacidad para ser parte, la capacidad procesal, la competencia de este Juzgado y la demanda reúne los requisitos legales. Igualmente se observa que no existe causal alguna de nulidad que pueda invalidar la actuación hasta ahora surtida.

El actor con la demanda pretende la declaración de terminación del contrato de arrendamiento de vivienda celebrado entre la partes, invocando como causal la falta pago del precio mensual del canon.

El artículo 1973 del Código Civil aplicable al presente asunto, así como la ley 820 de 2003 que regula la vivienda urbana, define el contrato de arrendamiento como aquél en que "dos partes se obligan recíprocamente, la una a conceder el goce de una cosa, o a ejecutar una obra o prestar un servicio y la otra a pagar por éste goce, obra o servicio un precio determinado". De lo anterior se establecen algunas características del contrato de arrendamiento, tales como el ser bilateral, onerosos, comutativo y consensual, siendo de la esencia del contrato el surgimiento de obligaciones recíprocas para los sujetos contractuales.

3

RESTITUCIÓN 2015 - 1168

Para el caso que ocupa la atención del despacho y por ser la causal invocada, debe señalarse, que la principal obligación que surge para el arrendatario es el pagar la contraprestación por el uso de la "cosa", para este asunto específico del inmueble de vivienda urbana

La parte demandante adjuntó con la demanda contrato de arrendamiento escrito, con el que prueba la existencia del precitado negocio jurídico entre las partes, así como las obligaciones, deberes y derechos de las mismas

Señaló el actor en el libelo de demanda que el pasivo no cumple su obligación de pagar el canon de arrendamiento, y que adicionalmente éste renunció expresamente a los requerimientos de que tratan los artículos 2007 y 2035 del C.C. y 424 del C.P.C., manifestación última que se corrobora con el texto del contrato

Debe igualmente señalarse que el pasivo dentro de la oportunidad legal no se opuso ni presentó medio exceptivo alguno, tampoco cumplió con la obligación contenida en el numeral 4 del artículo 384 del C.G.P. La conducta omisiva del pasivo se debe tener como un indicio grave en su contra, tal como lo prevé el artículo 97 ibidem

Como quiera que el incumplimiento de las obligaciones del arrendatario de pagar el precio mensual, constituye una violación al contrato, que origina la terminación del mismo, se hace necesario dar aplicación al numeral 3 del artículo 384 del C.G.P y proferir la sentencia de lanzamiento

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sesenta y Cinco Civil Municipal de Bogotá, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley.

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Declarar terminado el contrato de arrendamiento celebrado entre JOSÉ YESID ARANA MURILLO y el demandado FERNANDO CORREDOR GARNICA y JHON ALEXANDER CORREDOR DURAN, suscrito el 7 de marzo de 2014, respecto al inmueble destinado a vivienda urbana ubicado en la Carrera 72 B N° 22 A 25, Apartamento 1202, Torre 3 del Conjunto Residencial El Prado de Bogotá

**SEGUNDO:** Ordenar la restitución del inmueble a que se ha venido haciendo mención a favor del demandante por parte de la demandada, para lo cual ésta última dispondrá de cinco (5) días después de ejecutoriada esta determinación

**TERCERO:** En caso de que no se verifique la restitución en los términos anteriores, se comisiona al Inspector (de la localidad) o Juez de Descongestión para la práctica de la diligencia de lanzamiento y entrega correspondiente. Por secretaría librense los oficios respectivos.

**CUARTO:** Condenar en costas a la parte demandada. Efectúese la liquidación de las mismas por secretaría, incluyendo como agencias en derecho la suma de 5.750.000 Tásense.

**QUINTO:** Informar a las partes dentro del presente asunto que esta determinación no es apelable, en razón de la causal invocada (num 9 artículo 384 C.G.P)

Notifíquese y Cúmplase

**MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ**

Juez

4

29 17 MAYO 2018

A large, stylized handwritten mark or signature, possibly consisting of the letters 'M' and 'D' intertwined, enclosed within a curved line that forms a shape resembling a teardrop or a large comma.



NIT. 898.999.094-1

|   |          |
|---|----------|
| <b>VENTA CONTRATO</b><br>Número para cualquier consulta | 12068836 |
|---|----------|

|   |            |
|---|------------|
| <b>Factura de Servicios Públicos No.</b><br>Número de pagos | 1206883686 |
|---|------------|

|  |             |
|--|-------------|
| <b>TOTAL A PAGAR</b><br>Agua + Alcantarillado + Aseo<br>+ Cobro A Terceros | \$1,713,691 |
|--|-------------|

|                               |           |
|-------------------------------|-----------|
| <b>Fecha de Pago Oportuno</b> | Inmediato |
|-------------------------------|-----------|

|   |           |
|---|-----------|
| <b>Fecha Limite pago para evitar suspensión</b> | Inmediato |
|---|-----------|

Resumen de su cuenta

| Descripción                                  | Valor              |
|--|--------------------|
| Factura de Servicio - Acueducto              | \$758,245          |
| Factura de Servicio - Alcantarilla           | \$456,637          |
| Meses Deuda 7                                |                    |
| <b>Subtotal Acueducto y Alcantarillado</b> 1 | <b>\$1,214,882</b> |

| CONCEPTO              | ESTADO DE SU CUENTA | CONCEPTO          | VALOR            |
|-----------------------|---------------------|-------------------|------------------|
| DEUDA ANTERIOR        | \$23,181            |                   |                  |
| SERV ASEO RESIDENCIA  | \$137,233           |                   |                  |
| Otros Cobros - Ajuste | \$13                |                   |                  |
| INTERES MORA          | \$4,700             |                   |                  |
|                       |                     | <b>VALOR ASEO</b> | <b>\$165,131</b> |

|  |                    |
|--|--------------------|
| <b>TOTAL AGUA Y ALCANTARILLADO</b> 1 + 2 | <b>\$1,548,560</b> |
|--|--------------------|

|   |                             |                           |                               |    |
|---|-----------------------------|---------------------------|-------------------------------|----|
| <b>Datos del usuario</b>  |                             |                           |                               |    |
| EL PRADO LA FELICIDAD INVERSIONES INMOBILIARIAS SAS<br>CL 22A 72B 48 TO 3 AP 1202 |                             |                           |                               |    |
| ESTRATO: 4  | CLASE DE USO: Residenciales |                           |                               |    |
| UNID. HABIT./FAMILIAS: 001  | UNID. NO HABITACIONAL: 000  |                           |                               |    |
| <b>ZONA: ZN03</b>   | <b>CICLO: R3</b>            | <b>ruta: R33655A</b>      |                               |    |
| <b>Datos medidor</b>  |                             |                           |                               |    |
| MARCA: WATERTECH  | ITALIA                      | Nro: 10-138882            | TIPO: VELOQ16C DIAMETRO: 1/2" |    |
| <b>Datos del Consumo</b>  |                             |                           |                               |    |
| LECTURA ACTUAL  | 595                         | CONSUMO(m <sup>3</sup> ): | 53                            |    |
| LECTURA ANTERIOR  | 542                         |                           |                               |    |
| FACTURADO CON:  | Consumo Normal              | Alcantarillado por Afijo  |                               |    |
| Ultimos consumos m <sup>3</sup>   |                             |                           | Promedio m <sup>3</sup>       |    |
| 49<br>MAR-MAY<br>\$23 058   | 52<br>MAY-JUL<br>\$23 028   | 55<br>JUL-SEP<br>\$23 026 | 51<br>SEP-NOV<br>\$23 534     | 52 |
| <b>Período Facturado</b>  |                             |                           |                               |    |

| Otros Cobros                   | No. | Cuota | Interes | Total            | Saldo |
|--------------------------------|-----|-------|---------|------------------|-------|
| Credito cálculo final          |     |       |         | \$238,187        |       |
| Factura Servicios Comp         |     |       |         | \$41,230         |       |
| Intereses de Mora              |     |       |         | \$53,242         |       |
| Otros Cobros - Ajustes         |     |       |         | \$18             |       |
| <b>Subtotal otros cobros</b> 2 |     |       |         | <b>\$326,677</b> |       |

| Otros conceptos que adeuda              | Valor Total |
|---|-------------|
|   |             |
| <b>Total Otros conceptos que adeuda</b> |             |



ASEO-ACUEDUCTO BOGOTA M.E. 165,131.00  
 12068836864  
 Acueducto CADES 1,548,560.00  
 12068836860  
 TOTAL 1,713,691.00  
 Efectivo. 1,713,691.00  
 Vlr. Recibido. 1,715,000.00  
 Vlr. Cambio. 1,309.00  
 Cant. Recaudos. 2.00

\*\*\* BANCO GNB SUMMERIS \*\*\*  
 NIT. 860.050.750-1  
 Oficina : 80 SUPERPADE CENTRO ADMINISTRAT  
 Fecha : 8/07/2016 Hora : 14:40:56  
 Cajero : BEB00101 Caja : 517  
 Control : 2126891-1

\* Para cualquier reclamo debe presentar  
 este recibo y la(s) factura(s) original(es)  
 correspondiente(s) aquí relacionada(s) \*

Zona 3  
S-2016-082891  
Bogotá D.C., 06 de abril 2016

Señor  
JOSE YESID ARANA MURILLO  
Kra 46 # 22 B -20 Oficina 404  
Tel 7426058 - 7426057  
Bogotá D.C

Oficio: E-2016-025340 del 14 de Marzo del 2016 y E-2016-026056 del 15 marzo de 2016.  
Dirección: CL 22A 72B 48 TO 3 AP 1202  
Cuenta Contrato: 12068836

Respetado señor Arana:

Reciba un cordial saludo, con el ánimo de brindarle un mejor servicio, queremos informarle que de conformidad a los oficios en referencia radicados los días 14 de Marzo y 15 marzo de 2016, a través del cual manifiesta los daños causados por los inquilinos y solicita que se haga seguimiento al taponamiento del servicio que la empresa realizo al predio, ya que se verifico la lectura del taponamiento y no es la misma que se encontraba el 7 de marzo de 2016, para lo cual se precisará lo siguiente:

Como primera instancia acusamos de recibo lo manifestado por el usuario en el escrito referenciado con el oficio **E-2016-025340 del 14 de Marzo del 2016** y **E-2016-026056 del 15 marzo de 2016**

- Con respecto a los hechos

Ahora bien, atendiendo lo manifestado por el usuario en su escrito la empresa le informa que son partes del contrato de servicios públicos domiciliarios el propietario, suscriptor o usuario del servicio los cuales **son solidarios en sus derechos y deberes derivados del contrato**, por lo cual la Empresa no entra en conflictos jurídicos y civiles que se susciten entre terceros, es decir aquellos que surjan por la destinación que tenga el inmueble, como es el caso de la existencia de arrendatarios o inquilinos, y de igual forma son solidarios con las deudas que surjan, de acuerdo a lo establecido en el **artículo 130 de la Ley 142 de 1994**.

Por tanto y según resolución **0527 del 9 julio del 2004** de la empresa de acueducto y alcantarillado de Bogotá, el suscriptor o arrendador: *"dejará de ser solidario ante las empresas de servicios públicos, por los consumos que hagan los arrendatarios, siempre que se denuncie el respectivo contrato y se otorguen las garantías en la cuantía establecida en el respectivo reglamento"*

No obstante es necesario señalar que el artículo **130** de la Ley 142 de 1994, modificado por el artículo **18** de la ley 689 de 2001, dispone que el propietario, el suscriptor o usuario, tienen una responsabilidad de carácter solidario en cuanto a las obligaciones y derechos en el contrato de servicios públicos.

Formato: M4FD0605F02-02



Esto es, en el evento en que el usuario incumpla el pago oportuno de los servicios facturados dentro del término previsto en el contrato, el cual no excederá de dos (2) períodos consecutivos de facturación en caso que esta sea bimestral y de tres (3) períodos cuando esta sea mensual, operará la solidaridad con los efectos previstos en el artículo 1571 del Código Civil, que son:

a) La persona prestadora del servicio en calidad de acreedor, puede dirigirse conjuntamente contra todos los deudores solidarios conjuntamente, o contra cualquiera de ellos a su libre elección.

b) El deudor contra quien se dirija el cobro de la obligación por parte de la empresa está obligado al pago de la prestación total y no puede excusarse del pago de la obligación, ni pedir división entre todos los deudores.

Ahora bien, si la empresa no suspende el servicio se rompe la solidaridad en los términos establecidos en el parágrafo del artículo 130 de la Ley 142 de 1994, se rompe la solidaridad.

Ciertamente, existen diversas excepciones a la aplicación de la solidaridad, además de la ruptura por no suspensión del servicio, las cuales para efectos informativos se enuncian a continuación

- No existe solidaridad si el contrato de servicios públicos no está vigente al momento de la enajenación del inmueble.
- En los acuerdos de pago en que no está el propietario.
- Si el prestador instala nuevos servicios adicionales y el inmueble está en mora.
- Se rompe la solidaridad respecto de servicios públicos solicitados por un tercero distinto al propietario.
- Si el suscriptor se libera de sus obligaciones contractuales.
- La solidaridad no se aplica a facilidades comerciales que se cobren a través de la factura.
- No existe solidaridad entre coarrendatarios salvo que estos sean a la vez usuarios del servicio.
- No existe ruptura de solidaridad para el servicio de aseo, dada la imposibilidad de suspensión del mismo.

Y, la que más interesa para la actual consulta,

- No existe solidaridad si el arrendatario garantiza el pago del servicio.

En efecto, la Ley 820 de 2003 mediante la cual se regula el tema del arrendamiento de vivienda urbana y su Decreto Reglamentario 3130 de 2003, establecen otra excepción a la responsabilidad solidaria previsto en el régimen de servicios públicos domiciliarios, la cual sólo aplica para contratos celebrados sobre inmuebles de vivienda urbana con posterioridad al 10 de julio de 2004.

Dichas disposiciones, referidas a la denuncia del contrato de arrendamiento ante las empresas y la constitución de garantías como una forma de exceptuar la responsabilidad solidaria, establecen lo siguiente:

*\*Artículo 15. Reglas sobre los servicios públicos domiciliarios y otros. Cuando un inmueble sea entregado en arriendo, a través de contrato verbal o escrito, y el pago de los servicios públicos corresponda al arrendatario, se deberá proceder de la siguiente manera, con la*

finalidad de que el inmueble entregado a título de arrendamiento no quede afecto al pago de los servicios públicos domiciliarios:

1. Al momento de la celebración del contrato, el arrendador podrá exigir al arrendatario la prestación de garantías o fianzas con el fin de garantizar a cada empresa prestadora de servicios públicos domiciliarios el pago de las facturas correspondientes. (...)

2. Prestadas las garantías o depósitos a favor de la respectiva empresa de servicios públicos domiciliarios, el arrendador denunciará ante la respectiva empresa, la existencia del contrato de arrendamiento y remitirá las garantías o depósitos constituidos.

El arrendador no será responsable y su inmueble dejará de estar afecto al pago de los servicios públicos, a partir del vencimiento del periodo de facturación correspondiente a aquél en el que se efectúa la denuncia del contrato y se remitan las garantías o depósitos constituidos. (...)

4. Una vez notificada la empresa y acaecido el vencimiento del periodo de facturación, la responsabilidad sobre el pago de los servicios públicos recaerá única y exclusivamente en el arrendatario. En caso de no pago, la empresa de servicios públicos domiciliarios podrá hacer exigibles las garantías o depósitos constituidos, y si éstas no fueren suficientes, podrá ejercer las acciones a que hubiere lugar contra el arrendatario."

Por su parte, el citado Decreto señala lo siguiente:

"Artículo 5. Denuncio del contrato de arrendamiento. El arrendador y/o el arrendatario deberá informar a las Entidades o Empresas de Servicios Públicos domiciliarios, a través del formato previsto en el presente Decreto y con la información mínima exigida en el artículo 8 de la existencia o terminación del contrato de arrendamiento.

PARÁGRAFO 1º. Si el arrendador incumple con su obligación de denunciar la existencia o terminación del contrato de arrendamiento, el propietario o poseedor será solidario en los términos establecidos por el artículo 130 Ley 142 de 1994, modificado por el artículo 148 de la Ley 689 de 2001.

En consecuencia, el usuario debe dirigirse a la empresa de servicios públicos para solicitar el formato de denuncia del contrato de arrendamiento y constituir las garantías necesarias de acuerdo con las indicaciones que le informe la empresa, en relación con el tipo de garantía admisible y el monto requerido.

Mientras el propietario y/o el arrendatario del inmueble no realicen el procedimiento de denuncia del contrato de arrendamiento con la presentación de las garantías necesarias ante la empresa de servicios públicos, subsiste la responsabilidad solidaria prevista en el artículo 130 de la Ley 142 de 1994. Ahora bien, en cuanto a las garantías, según el artículo 3 del Decreto 3130 de 2003, estas pueden ser:

- Depósitos en dinero a favor de la ESP;
- Garantías constituidas u otorgadas ante Instituciones financieras o fiduciarias;
- Pólizas de seguros;
- Fidor,

Formato: M4FD0605F02-02



8

Así las cosas, atendiendo lo solicitado por el usuario en el numeral 1 y 2, la empresa generó aviso de servicio para realizar mantenimiento al corte el **14/03/2016** mediante la orden No **8032531441** ejecutado el **29/03/2016** evidenciando lo siguiente según lo informado por el ejecutor :

**"SE VISITA PREDIO EL 29/03/2016 Y SE TAPONA SERVICIO POR DEUDA SE ENCONTRO MEDIDOR SIRIUS 10-1235682 CON LECTURA 663 REALIZA VISITA JUAN DAVID JIMENEZ"**

De esta manera, al evidenciar que el predio se encontró con servicio en una cuenta en estado no facturable, procedió a realizar nuevamente el corte, eliminando la conexión no autorizada.

Del mismo modo, se reportó el caso al área de defraudación de fluidos quienes se encargaran de realizar el trámite administrativo correspondiente y de reportar el mismo, al área de representación judicial de la empresa, quienes pondrán en conocimiento la anomalía encontrada ante la autoridad competente. Lo anterior teniendo en cuenta que son el área responsable de adelantar estas actividades.

Finalmente debido que el usuario en su escrito no es claro con la dirección de notificación, la empresa procedió a comunicarse telefónicamente con la señora **DANIELA CASTELLANOS** al **telefono contacto 7426058** quien indico que se notificara a la dirección **Kra 46 # 22 B -20 Oficina 404**, por tanto el presente acto administrativo se remitirá a dicho correo.

Esperamos haber atendido de manera adecuada su solicitud no sin antes reiterarle nuestro compromiso de dar solución oportuna a sus requerimientos, y quedamos atentos ante cualquier inquietud.

*Por lo anterior tomando en cuenta que la Empresa ha obrado conforme a la normatividad vigente y atendió en debida forma la reclamación presentada y de acuerdo con la Ley 142/94, la Ley 689/2001, el Decreto 302/2000, la Resolución 151/2001 y el Contrato de Condiciones Uniformes para la prestación de los servicios públicos de Acueducto y Alcantarillado la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ-ESP.*

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: DAR ACUSE** de recibo respecto a lo mencionado en la comunicación **E-2016-025340** del **14 de Marzo del 2016** y **E-2016-026056** del **15 marzo de 2016**, e informar las actuaciones realizadas por la empresa en el mantenimiento al corte, realizado a la cuenta contrato **12068836** según lo expuesto en la parte motiva.

**ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR** el contenido de la presente al señor **JOSE YESID ARANA MURILLO** enviando la correspondiente citación a la **Kra 46 # 22 B -20 Oficina 404** la ciudad de Bogotá D.C., **Teléfono: 7426058 - 7426057**, conforme a lo establecido en la legislación vigente, haciéndole entrega de una copia de la misma.

**ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR** al usuario reclamante que contra la presente decisión no proceden los recursos de reposición ante la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá - ESP y en subsidio el de Apelación ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios por tratarse de un acto administrativo de carácter informativo.

Formato: M4FD0605F02-02

No proponga ni acepte propuestas deshonestas, no se deje engañar, puede terminar vinculado en un delito (Código Penal Art. 404-407). Recuerde que la EAAB-ESP no recauda dinero en efectivo. Denuncie estas prácticas en la línea telefónica 116 "Acualinea", donde con gusto lo atenderemos.

Visite nuestra página [www.acueducto.com.co](http://www.acueducto.com.co). Pestaña "Servicios" y revise las "Recomendaciones para hacer uso adecuado del agua" y compártalas con su familia.

Agradecemos su atención y cuente con nosotros.

Cordialmente,



**ANGELA TOVAR ARÉVALO**  
Profesional División atención al Cliente

Preparó: *Adolfo Daza Carrillo*  
Aprobó: *Ángela Tovar*

9  
6 copias, 4 trasladados y Archivo  
y 26 Folios Originales

Señor  
JUEZ 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA  
E. S. D.

PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA 2015-1168 de JOSE YESID ARANA MURILLO contra FERNANDO CORREDOR GARNICA, JHON ALEXANDER CORREDOR DURAN, NANCY LOPEZ CARDONA y CARLOS AUGUSTO ROMERO FALLA.

**NATHALY ARANA QUINTERO**, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá, abogada titulada y en ejercicio, identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, en calidad de apoderada del señor **JOSE YESID ARANA MURILLO**, también mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con la cedula de ciudadanía número 195.123 de Bogotá, en virtud de poder especial, amplio y suficiente, respetuosamente me dirijo a su Despacho con el fin de **FORMULAR DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTÍA**, en contra de los señores **FERNANDO CORREDOR GARNICA**, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía número. 5.744.045 de San Gil Santander, **JHON ALEXANDER CORREDOR DURAN**, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía número. 1.018.412.414 de Bogotá, **NANCY LOPEZ CARDONA**, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá e identificada con la cedula de ciudadanía número 52.770.128 de Bogotá y **CARLOS AUGUSTO ROMERO FALLA**, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá e identificado con la cedula de ciudadanía número 79.047.744 de Bogotá, para que tras el trámite del mencionado procedimiento, se decreten en favor de mi representado las siguientes:

I. PRETENSIONES

Sírvase señor Juez; librar mandamiento de pago en contra de los demandados de la referencia por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de TREINTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$31.640.000.00 M/cte) por concepto de los cánones de arrendamiento causados y vencidos desde el mes de febrero de 2015 a junio del año 2016 del contrato de arrendamiento suscrito por los demandados, tal como se observa y se detalla a continuación en la tabla 1, según las fechas de vencimiento y el valor de cada uno de los cánones.



Tabla 1.

| VENCIMIENTO DE CANON | MES        | VALOR CANON PENDIENTE |
|----------------------|------------|-----------------------|
| 10-feb.-15           | FEBRERO    | 1.800.000             |
| 10-mar.-15           | MARZO      | 1.865.000             |
| 11-mar.-15           | ABRIL      | 1.865.000             |
| 10-may.-15           | MAYO       | 1.865.000             |
| 10-jun.-15           | JUNIO      | 1.865.000             |
| 10-jul.-15           | JULIO      | 1.865.000             |
| 10-ago.-15           | AGOSTO     | 1.865.000             |
| 10-sep.-15           | SEPTIEMBRE | 1.865.000             |
| 10-oct.-15           | OCTUBRE    | 1.865.000             |
| 10-nov.-15           | NOVIEMBRE  | 1.865.000             |
| 10-dic.-15           | DICIEMBRE  | 1.865.000             |
| 10-ene.-16           | ENERO      | 1.865.000             |
| 10-feb.-16           | FEBRERO    | 1.865.000             |
| 10-mar.-16           | MARZO      | 1.865.000             |
| 10-abr.-16           | ABRIL      | 1.865.000             |
| 10-may.-16           | MAYO       | 1.865.000             |
| 10-jun.-16           | JUNIO      | 1.865.000             |
|                      |            | <b>31.640.000</b>     |





2. Por los intereses moratorios, liquidados sobre el valor de cada uno de los cánones enunciados en el numeral primero de esta demanda; desde la fecha de su exigibilidad o vencimiento hasta cuando se produzca efectivamente el pago de la obligación, a la máxima tasa legalmente permitida, de conformidad con los vencimientos que se observan en la Tabla 1 del numeral inmediatamente anterior.
3. Por la suma de **CINCO MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$5.595.000.00)** por concepto de cláusula penal; tal como lo establece el contrato de arrendamiento en la cláusula décima tercera, para el caso de incumplimiento de las obligaciones allí pactadas.
4. Por la suma de **UN MILLON CIENTO OCHO MIL QUINIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1.108.500.00 M/cte)** por concepto de costas procesales, liquidadas mediante auto proferido el día 20 de junio de 2016 y debidamente aprobadas mediante auto del 21 de junio del mismo año.
5. Por la suma de **UN MILLÓN SETECIENTOS TRECE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1.713.691.00 M/CTE)**, correspondiente a la factura número 1206883686, emitida por la empresa de acueducto de Bogotá, por la prestación del servicio público de agua y alcantarillado, que tuvo que ser cancelada por el arrendador JOSE YESID ARANA MURILLO, el día 8 de julio de 2016, como consecuencia del incumplimiento de los ARRENDATARIOS, en la obligación de pagar dicho servicio durante siete meses, tal como consta en la factura y recibo de pago que se adjunta.
6. Por el valor de reconexión del servicio y demás multas causadas y por causas derivadas de la suspensión y taponamiento del inmueble, como consecuencia del impago de las facturas del servicio de agua.
7. Por las costas y los gastos del presente proceso, así como de las agencias en derecho a que haya lugar y sean liquidadas en la oportunidad debida.
8. En caso de que los demandados se nieguen al cumplimiento de lo ordenado en el mandamiento de pago, solicito que se ordene el remate en pública subasta de los bienes muebles e inmuebles que se llegaren a embargar y secuestrar de propiedad de los demandados, para que con su producto se cancele a mí mandante la suma antes relacionada.
9. En escrito separado se allega solicitud de medidas cautelares.



## II. HECHOS:

**PRIMERO:** El día 7 de marzo de 2014, el demandante, señor **JOSÉ YESID ARANA MURILLO** en calidad de propietario y arrendador del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 50C-1861975, suscribió contrato de arrendamiento con los señores **FERNANDO CORREDOR GARNICA, JHON ALEXANDER CORREDOR DURAN, NANCY LOPEZ CARDONA y CARLOS AUGUSTO ROMERO FALLA** sobre el apartamento 1202 del Conjunto Residencial el Prado ubicado en la Calle 22ª número 77b-48 y dirección catastral Carrera 72 B número 22 A-25 Torre 3.

**SEGUNDO:** Los señores **NANCY LOPEZ CARDONA y CARLOS AUGUSTO ROMERO FALLA** se obligaron en calidad de **COARRENDATARIOS**, mediante la suscripción del contrato, al cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato de arrendamiento, tal como consta en la cláusula décima octava de dicho contrato.

**TERCERO:** El contrato de arrendamiento se celebró por el término de un año (1) contado a partir del siete (7) de marzo de dos mil catorce (2014) y los arrendatarios se





obligaron a pagar a título de canon de arrendamiento para dicho año y anticipadamente la suma de UN MILLÓN OCHOCIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1.800.000 M/cte.), por cada periodo mensual dentro de los diez (10) primeros días de cada periodo mensual en la carrera 13 número 13-17 oficina 406.

**CUARTO:** Las partes acordaron dentro de dicho contrato que el pago de los servicios públicos del inmueble estaría a cargo de los arrendatarios, tal como se observa en la cláusula quinta (5) del mismo.

**QUINTO:** El 7 de Marzo de 2015, se prorrogó el contrato. En tal virtud las partes pactaron incrementar el canon en SESENTA Y CINCO MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$65.000 M/CTE), lo cual representa un porcentaje equivalente al 3.5%.

**SEXTO:** Así las cosas el canon para la vigencia 2016 es la suma de UN MILLÓN OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL PESOS (\$1.865.000 M/cte).

**SEPTIMO:** El último valor pactado de la renta y en consecuencia vigente desde el día 7 de marzo de 2015, equivale a la suma de UN MILLÓN OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL PESOS (\$1.865.000 M/cte).

**OCTAVO:** Los arrendatarios incumplieron con la obligación de cancelar los cánones de arrendamiento, desde el mes de febrero de 2015 hasta el mes de junio del año 2016, tal como se describe a continuación y se resume en la Tabla 2.

Veamos:

- Periodo comprendido entre el 7 de Febrero de 2015 a 7 de Marzo de 2015, cuyo canon de arrendamiento es la suma de UN MILLÓN OCHOCIENTOS MIL PESOS mensuales (\$1.800.000 M/cte).
- Periodo comprendido entre el 7 de Marzo de 2015 a 7 de Abril de 2015, cuyo canon de arrendamiento es la suma de UN MILLÓN OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL PESOS (\$1.865.000 M/cte).
- Periodo comprendido entre el 7 de Abril de 2015 a 7 de Mayo de 2015, cuyo canon de arrendamiento es la suma de UN MILLÓN OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL PESOS (\$1.865.000 M/cte).
- Periodo comprendido entre el 7 de Mayo de 2015 a 7 de Junio de 2015, cuyo canon de arrendamiento es la suma de UN MILLÓN OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL PESOS (\$1.865.000 M/cte).
- Periodo comprendido entre el 7 de Junio de 2015 a 7 de Julio de 2015, cuyo canon de arrendamiento es la suma de UN MILLÓN OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL PESOS (\$1.865.000 M/cte).
- Periodo comprendido entre el 7 de Julio de 2015 a 7 de agosto de 2015, cuyo canon de arrendamiento es la suma de UN MILLÓN OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL PESOS (\$1.865.000 M/cte).
- Periodo comprendido entre el 7 de Agosto de 2015 a 7 de Septiembre de 2015, cuyo canon de arrendamiento es la suma de UN MILLÓN OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL PESOS (\$1.865.000 M/cte).
- Periodo comprendido entre el 7 de Septiembre de 2015 a 7 de Octubre de 2015, cuyo canon de arrendamiento es la suma de UN MILLÓN OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL PESOS (\$1.865.000 M/cte).

Handwritten scribble or stamp in the top right corner, possibly containing illegible text or a signature.





- Periodo comprendido entre el 7 de Octubre de 2015 a 7 de Noviembre 2015, cuyo canon de arrendamiento es la suma de UN MILLÓN OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL PESOS (\$1.865.000 M/cte).
- Periodo comprendido entre el 7 de Noviembre de 2015 a 7 de Diciembre 2015, cuyo canon de arrendamiento es la suma de UN MILLÓN OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL PESOS (\$1.865.000 M/cte).
- Periodo comprendido entre el 7 de Diciembre de 2015 a 7 de Enero de 2016, cuyo canon de arrendamiento es la suma de UN MILLÓN OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL PESOS (\$1.865.000 M/cte).
- Periodo comprendido entre el 7 de Enero de 2016 a 7 de Febrero de 2016, cuyo canon de arrendamiento es la suma de UN MILLÓN OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL PESOS (\$1.865.000 M/cte).
- Periodo comprendido entre el 7 de Febrero de 2016 a 7 de Marzo de 2016, cuyo canon de arrendamiento es la suma de UN MILLÓN OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL PESOS (\$1.865.000 M/cte).
- Periodo comprendido entre el 7 de Marzo de 2016 a 7 de Abril de 2016, cuyo canon de arrendamiento es la suma de UN MILLÓN OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL PESOS (\$1.865.000 M/cte).
- Periodo comprendido entre el 7 de Abril de 2016 a 7 de Mayo de 2016, cuyo canon de arrendamiento es la suma de UN MILLÓN OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL PESOS (\$1.865.000 M/cte).
- Periodo comprendido entre el 7 de Mayo de 2015 a 7 de Junio de 2016, cuyo canon de arrendamiento es la suma de UN MILLÓN OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL PESOS (\$1.865.000 M/cte).



Tabla 2

| VENCIMIENTO DE CANON                                | MES        | VALOR CANON PENDIENTE | INT. MORA PENDIENTES | TOTAL             |
|---|------------|-----------------------|----------------------|-------------------|
| 10-feb.-15  | FEBRERO    | 1.800.000             | 617.274              | 2.417.274         |
| 10-mar.-15  | MARZO      | 1.865.000             | 602.488              | 2.467.488         |
| 11-mar.-15  | ABRIL      | 1.865.000             | 601.164              | 2.466.164         |
| 10-may.-15  | MAYO       | 1.865.000             | 521.715              | 2.386.715         |
| 10-jun.-15  | JUNIO      | 1.865.000             | 480.666              | 2.345.666         |
| 10-jul.-15  | JULIO      | 1.865.000             | 440.942              | 2.305.942         |
| 10-ago.-15  | AGOSTO     | 1.865.000             | 399.893              | 2.264.893         |
| 10-sep.-15  | SEPTIEMBRE | 1.865.000             | 358.845              | 2.223.845         |
| 10-oct.-15  | OCTUBRE    | 1.865.000             | 320.618              | 2.185.618         |
| 10-nov.-15  | NOVIEMBRE  | 1.865.000             | 279.377              | 2.144.377         |
| 10-dic.-15  | DICIEMBRE  | 1.865.000             | 239.466              | 2.104.466         |
| 10-ene.-16  | ENERO      | 1.865.000             | 201.930              | 2.066.930         |
| 10-feb.-16  | FEBRERO    | 1.865.000             | 159.918              | 2.024.918         |
| 10-mar.-16  | MARZO      | 1.865.000             | 120.616              | 1.985.616         |
| 10-abr.-16  | ABRIL      | 1.865.000             | 81.488               | 1.946.488         |
| 10-may.-16  | MAYO       | 1.865.000             | 39.339               | 1.904.339         |
| 10-jun.-16  | JUNIO      | 1.865.000             | 0                    | 1.865.000         |
| <b>Proyección de mora liquidada a 07 junio 2016</b> |            | <b>31.640.000</b>     | <b>5.465.739</b>     | <b>37.105.739</b> |



**OCTAVO:** Los arrendatarios y coarrendatarios renunciaron expresamente a los requerimientos para ser constituidos en mora, de manera que incurrieron en ella por el solo retardo en el pago.

**NOVENO:** Con ocasión del incumplimiento del mencionado contrato de arrendamiento, el propietario señor JOSE YESID ARANA MURILLO, por intermedio de la apoderada NATHALY ARANA QUINTERO dio inicio al procedimiento abreviado de restitución de inmueble que se adelantó en este Despacho bajo el radicado 2015-1168, dentro del cual se practicó la medida cautelar de embargo y secuestro de bienes muebles y enseres.

**DECIMO:** Dicho proceso terminó mediante sentencia de restitución proferida el día 16 de mayo de 2016.

### III. PRUEBAS

#### DOCUMENTALES

1. Contrato de arrendamiento suscrito el día 7 de marzo de 2014, que obra en el expediente de restitución.
2. Copia simple del certificado de tradición y libertad del inmueble arrendado, que obra en el expediente de restitución.
3. Copia simple de la sentencia de restitución del inmueble proferida el día 16 de mayo de 2016.
4. Factura número 1206883686, emitida por la empresa de acueducto de Bogotá, por la prestación del servicio público de agua y alcantarillado, recibo de pago realizado por el arrendador JOSE YESID ARANA MURILLO, el día 8 de julio de 2016.
5. Copia simple de la respuesta emitida por la empresa de acueducto el día 6 de abril de 2016, mediante oficio E 2016-025340 del 14 de marzo de 2016, en la que se informa de la suspensión del servicio por el incumplimiento de la obligación de pago de las facturas.

### IV. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamentos de derecho las normas previstas en los artículos 384 y siguientes, artículos 422, 424, 430, 431, 443, 462, 467, 468, 558 y siguientes de la Sección Segunda, Título Único, Proceso Ejecutivo del Código General del Proceso, artículo 65, ley 794 de 2003 y las normas previstas en los artículos 1608, 1973 y siguientes del Código Civil, Ley 820 de 2003 y demás disposiciones concordantes.

Es preciso resaltar que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 422 y 424 del Código General del Proceso; el contrato de arrendamiento, que funge como título en la presente ejecución; presta merito ejecutivo, por cuanto es un documento que proviene de los deudores, constituye plena prueba contra ellos y contiene una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma líquida de dinero, liquidable por operación aritmética.

### V. COMPETENCIA Y CUANTIA

Es usted señor Juez competente, para conocer, tramitar y decidir el presente asunto por su naturaleza, el domicilio de los demandados y la cuantía, que a la fecha estimo en más de cuarenta (40) salarios mínimos y menos de ciento cincuenta (150) salarios mínimos mensuales legales vigentes, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 25 del Código General del Proceso.

### VI. TRAMITE

El trámite es el **PROCEDIMIENTO EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA**, previsto en la Sección Segunda, Título Único, Proceso Ejecutivo del Código General del Proceso.

REPUBLICA DE C...

VII. ANEXOS

1. Copia de la demanda para el archivo del juzgado.
2. Copia de la demanda y sus anexos para el traslado a los demandados.
3. Los enunciados en el acápite de pruebas.
4. Escrito de medidas cautelares.
5. Poder especial amplio y suficiente.
6. Disco compacto con la demanda como mensaje de datos, para el archivo del juzgado y los cuatro traslados correspondientes.

VIII. NOTIFICACIONES

El señor **JOSÉ YESID ARANA MURILLO**, podrá ser notificado en la Carrera 46 número 22 B-20, oficina 404, Edificio Salitre Office, nomenclatura de la ciudad de Bogotá. Correo electrónico [yearana27@hotmail.com](mailto:yearana27@hotmail.com).

Los demandados:

El señor **FERNANDO CORREDOR GARNICA**, podrá ser notificado en calle 22 A número 72 B número 48 Torre 3, apartamento 1202, dirección catastral antigua Carrera 72 B número 22 A-25 Torre 3 nomenclatura urbana de la ciudad de Bogotá D.C. Correo electrónico [mineralescolombia.s.a@gmail.com](mailto:mineralescolombia.s.a@gmail.com).

El señor **JHON ALEXANDER CORREDOR DURAN** podrá ser notificado en calle 22 A número 72 B número 48 Torre 3, apartamento 1202, dirección catastral antigua Carrera 72 B número 22 A-25 Torre 3 nomenclatura urbana de la ciudad de Bogotá D.C. De conformidad con lo dispuesto por el parágrafo uno, del numeral diez del artículo 82 del Código General del Proceso, manifiesto que se desconoce por completo la dirección de correo electrónico para efecto de sus notificaciones.

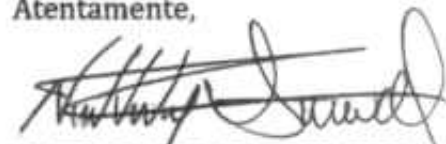
El señor **CARLOS AUGUSTO ROMERO FALLA** podrá ser notificado en Calle 99 A número 70D - 30, lugar donde reside o en la calle 66b número 70D-34 lugar donde trabaja nomenclatura urbana de la ciudad de Bogotá D.C., correo electrónico [gerencia@transportescsc.com](mailto:gerencia@transportescsc.com).

La señora **NANCY LOPEZ CARDONA** podrá ser notificada en calle 99 A número 70D 30 lugar donde reside o en la calle 66b número 70D-34 lugar donde trabaja, nomenclatura urbana de la ciudad de Bogotá D.C., correo electrónico [gerencia@transportescsc.com](mailto:gerencia@transportescsc.com)

La suscrita recibirá las notificaciones en la secretaría de su despacho o en la Carrera 46 número 22 B-20, oficina 404, Edificio Salitre Office, nomenclatura de la ciudad de Bogotá. Correo electrónico [nataquin11@hotmail.com](mailto:nataquin11@hotmail.com).

Con el debido respeto al señor Juez,

Atentamente,



**NATHALY ARANA QUINTERO**  
C. C. No. 1.032.370.298 de Bogotá.  
T. P. No. 177.975 C. S. de La Judicatura



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

PATRICIA TELLEZ LOMBANA  
NOTARIA 72 DE BOGOTÁ D.C.



Ante LA NOTARÍA SETENTA Y DOS  
DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

Compareció:

**ARANA QUINTERO NATHALY**

quien exhibió C.C. 1032370298 expedida en BOGOTÁ

y declara que la firma y huella que aparecen  
en el presente documento son suyas y que  
el contenido del mismo es cierto



www.notariaerlinea.com  
5TE45MLEFH0V5MBE0

Bogotá D.C. 14/07/2018

mji8ilj8p0mkjl8jmo

El declarante

Huella



*Nathaly Arana Quintero*



República de Colombia  
Poder Judicial del Poder Judicial  
BOGOTÁ SESENTA Y CINCO  
MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
AL DESPACHO DEL SR. JUEFE DE BOGOTÁ

Se cobrense en Tiempo SI  NO

2. No se dio cumplimiento al auto

3. La providencia se encarece

4. Venció el término de traslado del auto de reposición

5. Venció el término de traslado de la(s) parte(s) se

6. Venció el término probatorio

7. El término de interposición de recursos al (los) apela(s)do(s)

parece haberse cumplido en Tiempo SI  NO

apl. al auto anterior

*Pana de Arana*

18 JUL 2018

PROCESO 2015-1168



**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá, D.C., dieciocho (18) de julio de dos mil dieciséis (2016).

Teniendo en cuenta que en el PROCESO DE RESTITUCION, se presenta a continuación DEMANDA EJECUTIVA, de acuerdo con el artículo 35 de la Ley 820/2003 y artículo 306 del C.G.P, y como quiera que se trata de un proceso ejecutivo nuevo y distinto al de restitución que inicialmente correspondió conocer, pues se le debe dar un trámite diferente, se ordena enviar esta nueva demanda ejecutiva a la Oficina Judicial –Reparto, para que sea abonada efectivamente a este Juzgado.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ  
Juez

ata.

|  |
|--|
| <p>JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL<br/>BOGOTÁ D. C.</p> <p>EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO N° <u>61</u><br/>DEL <u>19 DE JULIO DE 2016</u>.</p> <p>El Secretario, JUAN LEON MUÑOZ</p> |
|--|

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
CARRERA 10 No. 14 - 33 Piso 2. TELEFAX 2865961.  
BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. 26 DE JULIO DE 2016  
Oficio No. 001263

Señor:  
OFICINA JUDICIAL - REPARTO  
Ciudad.

REF. RESTITUCION No. 2015-001168  
DEMANDANTE: JOSE YESID ARANA MURILLO C.C. No. 195.123  
DEMANDADO: FERNANDO CORREDOR GARNICA C.C. No.5.744.045 y JHON  
ALEXANDER CORREDOR DURAN C.C. No. 1.018.412.414.

De manera atenta me permito comunicar a usted, mediante auto de CUMPLASE de fecha 18 de julio de 2016, se ordenó oficialie para que la DEMANDA EJECUTIVA que corresponde al proceso de la referencia sea abonada efectivamente a este Juzgado.

Lo anterior para dar aplicación del Artículo 148 y 306 Del C.G.P.

Se anexa fotocopia del auto que ordena la remisión en un (1) folio.

Cordialmente,

  
JUAN LEÓN MUÑOZ  
Secretario.

mdr

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS  
JURISDICCIONALES  
PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA



16

730

ACTA POR NOVEDAD  
ASIG.CAMBIOGRUPO

Fecha : 26/Ago/201

Página 1

jrozor **GRUPO:** PROCESOS EJECUTIVOS(MINIMA Y MENOR CUANTIA)

REPARTIDO AL JUZGADO

CD. DESP  
065

SECUENCIA:  
70170

FECHA DE REPARTO:  
26/Ago/2016

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL

IDENTIFICACION:

NOMBRE:

APELLIDO:

1 3

JOSE YESIDARANA MURILLO ARANA  
MURILLO

01

1 412414

JHON ALEXANDER CORREDOR DURAN

02

1 045

FERNANDO CORREDOR GARNICA

02

1032370298

NATHALYARANA QUINTERO ARANA  
QUINTERO

03

BOGSECSADJROZOR  
jrozor

FUNCIONARIO DE REPARTO

065

OBSERVACIONES:

MFTS

70170

v. 2.0

17

RECIBIDO DE LA OFICINA JUDICIAL, HOY 29 AGO 2018

INFORME REPARTO

PODERES

PODER (✓) PODER GENERAL ( )      AGENTE OFICIOSO ( )  
 PODER ESPECIAL ( ) ENDOSADO ( )      REPRESENTANTE LEGAL ( )  
 NOMBRE PROPIO ( )

TUTULOS

CHEQUE ( )      CONTRATO DE COMPRAVENTA ( )  
 PAGARE ( )      CONTRATO DE PRENDA ( )  
 LETRA DE CAMBIO ( )      REGISTRO DE DEFUNCION ( )  
 ESCRITURA ( )      RESOLUCIONES ( )  
 CONTRATO DE ARRENDAMIENT ( )      SENTENCIA (✓)  
 COPIAS AUTÉNTICAS ( )      CONTRATO DE LEASING ( )  
 FACTURAS ( )      CERTIFICADO EXTRAJUICIO ( )  
 CUOTAS DE ADMINISTRACION ( )      ACCIÓN DE TUTELA ( )  
 ACTA DE CONCILIACION ( )

ANEXOS

TABLA DE INTERES BANCARIO ( )  
 CERTIFICADO DE LIBERTAD ( )  
 CERTIFICADO DE TRADICION ( )  
 CERTIFICACION DE TRADICION VEHICULO ( )  
 CERTIFICADO DE CAMARA Y COMERCIO ( )  
 CERTIFICADO CATASTRO ( )  
 CERTIFICADO DE SUPERFINANCIERA ( )  
 CONSTANCIA ALCALDIA ( )  
 COPIA CEDULA Y/O REGISTRO CIVIL ( )  
 RECIBOS ( )  
 POLIZA ( )  
 DEMANDA (SI) TRASLADOS (✓) COPIA ARCHIVO (✓) MEDIO MAGNÉTICO (✓)

OTROS: \_\_\_\_\_

MEDIDAS CAUTELARES (✓)

OBSERVACIONES: Demanda ejecutiva dentro del  
proceso 2015-1168 de restitucion

AL DESPACHO HOY 30 AGO 2018

**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL**



Bogotá, D.C., treinta y uno (31) de agosto de dos mil dieciséis (2016).

Se INADMITE la anterior demanda ejecutiva para que dentro del término de cinco (5) días de conformidad a lo normado en el artículo 90 del Código General del Proceso, se subsane lo siguiente so pena de RECHAZO:

1. Adecúense las pretensiones de la demanda, en el sentido indicar si lo que pretende es el cobro de la cláusula penal y/o de los intereses moratorios, toda vez que nuestra legislación no permite la doble sanción por un mismo hecho (num. 4º art. 82 C.G.P.).
2. Con la precisión y claridad que impone el numeral 4º del artículo 82 ibídem, adecúese la pretensión 6º de la demanda, en el sentido de solicitar el pago de las costas solamente en contra de los demandados que hicieron parte del proceso de restitución.

Del escrito subsanatorio y sus anexos, si los hubiere, preséntese copia y mensaje de datos, para el archivo del Juzgado y los traslados respectivos, conforme a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 89 del C.G.P.

**NOTIFIQUESE**

**MIGUEL ANGEL TORRES SANCHEZ.**

Juez

|  |
|--|
| <p><b>JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.</b><br/> <b>Secretaría</b><br/> <b>Notificación por Estado</b></p>        |
| <p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 087 fijado hoy 01/09/2016 a la hora de las 8:00 A.M.</p> |
| <p>JUAN LEÓN MUÑOZ<br/>         Secretario</p>   |



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Centro de Documentación Judicial  
-CENDOJ-

FORMATO REFERENCIA CRUZADA

1. DATOS DE REGISTRO

|                      |                                |
|----------------------|--------------------------------|
| Fecha de elaboración | DICIEMBRE 2020                 |
| Elaborado por        | CONSORCIO RJ BOGOTA 2020       |
| Cargo                | OPERADOR DE GESTION DOCUMENTAL |

2. IDENTIFICACIÓN EXPEDIENTE

|                            |                               |
|----------------------------|-------------------------------|
| No. Radicación del Proceso | 11 0014 0030 65 2016 0073 000 |
|----------------------------|-------------------------------|

3. DESCRIPCIÓN DEL DOCUMENTO O ELEMENTO

|                                      |   |
|--------------------------------------|---|
| Descripción del documento o elemento | Original Subsunción. Proceso ejecutivo 2016-730 de José Yesid Arana. Contra Fernando Corredor Garnica. y otros. |
|--------------------------------------|---|

|  |  |
|--|--|
| Fecha del documento o elemento<br>(AAAAMMDD) |  |
|--|--|

|   |  |
|---|--|
| Fotografía del documento o elemento<br>(opcional) |  |
|---|--|

|                                    |                          |
|------------------------------------|--------------------------|
| Ubicación del documento o elemento | FOLIO INDICE ELECTRONICO |
|------------------------------------|--------------------------|

20

ORIGINAL

20  
1R Original.  
4 Traslados  
cada uno de 1  
R.  
1R Archivo  
6 CDs W

Señor

JUEZ 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

E. S. D.

PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA 2016-730 de JOSE YESID ARANA MURILLO contra FERNANDO CORREDOR GARNICA, JHON ALEXANDER CORREDOR DURAN, NANCY LOPEZ CARDONA y CARLOS AUGUSTO ROMERO FALLA.

**NATHALY ARANA QUINTERO**, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá, abogada titulada y en ejercicio, identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, en calidad de apoderada especial del señor **JOSE YESID ARANA MURILLO**, me dirijo por medio del presente escrito con el fin de SUBSANAR la demanda presentada en contra de los señores **FERNANDO CORREDOR GARNICA, JHON ALEXANDER CORREDOR DURAN, NANCY LOPEZ CARDONA y CARLOS AUGUSTO ROMERO FALLA**, de conformidad con lo ordenado por el Despacho mediante auto del 1 de septiembre de 2016, hallándome dentro del término previsto para el efecto:

**Primero:** En virtud de lo expuesto en el numeral primero (1) del auto de inadmisión antes citado, se precisa al Despacho que lo pretendido en la demanda es el cobro de los intereses moratorios de conformidad con lo dispuesto por el artículo 82 del C.G.P.

En consecuencia se desiste de la pretensión enunciada en el numeral tercero del escrito petitorio, relativo a la cláusula penal.

**Segundo:** De conformidad con lo ordenado en el numeral segundo (2) del auto de inadmisión, se adecua específicamente la pretensión contenida en el numeral sexto (6) de la demanda así:

Sírvase señor Juez; librar mandamiento de pago en contra de los señores **FERNANDO CORREDOR GARNICA y JHON ALEXANDER CORREDOR DURAN** por la suma de UN MILLON CIENTO OCHO MIL QUINIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1.108.500.00 M/cte) por concepto de costas procesales, liquidadas mediante auto proferido el día 20 de junio de 2016 y debidamente aprobadas mediante auto del 21 de junio del mismo año.

Del escrito de subsanación y sus anexos, se aporta copia para el archivo del Juzgado y los cuatro traslados a los demandados en medio físico y como mensaje de datos.

**Anexos:**

1. Copia en físico del escrito de subsanación para el archivo del Juzgado y los cuatro traslados.
2. Disco compacto con el escrito de subsanación y sus anexos como mensaje de datos para los traslados y archivo del Juzgado.

Con el debido respeto al señor Juez

Cordialmente;



**NATHALY ARANA QUINTERO**  
C. C. No. 1.032.370.298 de Bogotá  
T. P. No. 177.975 C.S.J.





**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL**



Bogotá, D.C., trece (13) de septiembre de dos mil dieciséis (2016).

Subsanada la demanda en debida forma y teniendo en cuenta que el título ejecutivo base del recaudo presta mérito ejecutivo por contener una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma determinada de dinero, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 430 del C. G. del P., el Despacho,

**RESUELVE:**

Librar MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía ejecutiva de **MENOR CUANTÍA**, a favor de **JOSE YESID ARANA MURILLO**, y en contra de **FERNANDO CORREDOR GARNICA**, **JHON ALEXANDER CORREDOR DURAN**, **NANCY LÓPEZ CÁRDONA** y **CARLOS AUGUSTO ROMERO FALLA**, por las siguientes sumas de dinero:

1. \$31'640.000.00 m/cte., por concepto de cánones de arrendamiento, correspondientes a los meses de febrero de 2015, por \$1'800.000.00; marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, noviembre, diciembre de 2015, enero, febrero, marzo, abril, mayo y junio de 2016, por \$1'865.000.00, cada uno.
2. Por los intereses de mora causados desde que cada canon se hizo exigible y hasta cuando se verifique su pago, liquidados conforme lo previsto en el artículo 884 del C. de Co, y la tasa máxima fluctuante autorizada por la Superintendencia Financiera.
3. \$1'713.691.00 m/cte., por concepto de pago de la factura de acueducto, contenida en la factura N° 1206883686.

Así mismo que se libre MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **JOSE YESID ARANA MURILLO**, y en contra de **FERNANDO CORREDOR GARNICA** y **JHON ALEXANDER CORREDOR DURAN**, por las siguientes sumas de dinero:

1. \$1'108.500.00 m/cte., por concepto de costas procesales, liquidadas y aprobadas mediante auto de fecha 21 de junio de 2016.

Sobre las costas se resolverá en su debida oportunidad.

Niégrese el mandamiento de pago por el valor de la reconexión y demás multas causadas por la suspensión del servicio, en atención a que no obra dentro del expediente, título que soporte dicha obligación.

Notifíquese a la parte demandada de conformidad con lo normado en el artículo 291 del C.G.P y siguientes. Hágasele saber que cuenta con el término legal de cinco (5) días para que proceda a cancelar la obligación y diez (10) para

proponer excepciones, ambos términos contados a partir del día siguiente de la notificación.

Reconócese a la Dra. NATHALY ARANA QUINTERO, como apoderada judicial del ejecutante, en los términos y para los efectos del poder a ella conferido.

**NOTIFÍQUESE**

**MIGUEL ANGEL TORRES SANCHEZ**  
Juez (2)

**JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.**  
**Secretaría**  
**Notificación por Estado**

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 092 fijado hoy 14/09/2016 a la hora de las 8:00 A.M.

JUAN LEÓN MUÑOZ  
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA




Libertad y Orden

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL  
CARRERA 10 No 14-33 PISO 2  
BOGOTA D.C.

**DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL**

En Bogotá D.C. a los veintiún (21) días del mes de octubre del año dos mil dieciséis (2016), compareció a la secretaria del Juzgado Sesenta y Cinco Civil Municipal, el señor FERNANDO CORREDOR GARNICA, identificado con cedula de ciudadanía N° 5.744.045 de San Gil, en su calidad de DEMANDADO dentro del proceso de EJECUTIVO No. 2016-00730, con el fin de notificarse del auto que libró la orden de apremio la demanda de fecha trece (13) de septiembre de dos mil dieciséis (2016). Se le hace saber que cuenta con un término de diez (10) días para contestar la demanda y/o excepcionar, término contado a partir del siguiente día hábil de la notificación. A quien se le entrega copia de la demanda, sus anexos y copia del mandamiento de pago.

El Notificado,

  
**FERNANDO CORREDOR GARNICA**  
C.C. 5744045  
Dirección:  
Tel. 317 180466

Quien realiza la notificación,

  
**LEIDY LORENA BELTRÁN BAQUERO**

El Secretario,

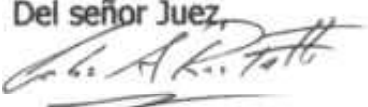
  
**JUAN LEON MUÑOZ**

Señor  
**JUEZ 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA**  
E. S. D.

Referencia.  
Proceso No 2016-730  
DEMANDANTE: JOSE YESID ARAMA MURILLO  
DEMANDADO: CARLOS AUGUSTO ROMERO FALLA

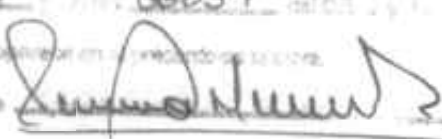
CARLOS AUGUSTO ROMERO FALLA, persona mayor de edad, domiciliado y residenciado en esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando en mi propio nombre, en mi condición de demandado, por medio del presente escrito manifiesto al señor Juez que confiero poder especial, amplio y suficiente al Dr. RICARDO MENESES SANTAMARIA, mayor de edad, domiciliado y residenciado en la ciudad de Bogotá, identificado con Cédula de Ciudadanía Número 13.170.942 expedida en Villa Rosario (N. de S.) y Tarjeta Profesional No. 66.639 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación ejerza la defensa de mis derechos en el asunto de la referencia.


En consecuencia, Señor Juez, téngase como apoderado al Doctor RICARDO MENESES SANTAMARIA de las condiciones civiles arriba mencionadas para los efectos del presente poder, con todas las facultades propias de los apoderados y en especial las de notificarse, transigir, conciliar, desistir, recibir, sustituir, renunciar, reasumir, y las demás señaladas en el artículo 77 del C.G.P.

Del señor Juez,  


**CARLOS AUGUSTO ROMERO FALLA**  
C.C. No 79.047.744 de Bogotá

Acepto  
  
**RICARDO MENESES SANTAMARIA**  
C.C. 13.170.942 de Villa Rosario  
T.P. 66.639 del C. S. de la J.

El memorial que antecede fue procedido personalmente  
por el Dr. Ricardo Meneses Santamaria  
representante de la C.C. No. 13.170.942  
de V. Rosario T.P. No. 66639 del C.S. de la J.  
que la firma que aparece en el recibo de recepción.  
ante   
el día 18 de NOV del año 2016







**DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO**

**Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015**



27719

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el once (11) de noviembre de dos mil dieciséis (2016), en la Notaría Setenta (70) del Círculo de Bogotá D.C., compareció:

CARLOS AUGUSTO ROMERO FALLA, quien exhibió la cédula de ciudadanía / NUIP #0079047744 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.



34bdy967khjk  
11/11/2016 - 10:00:40

----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado a través de autenticación biométrica, mediante cotejo de su huella dactilar contra la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.  
Este folio se asocia al documento de poder especial.



**SONIA LEONOR BUSTOS MORALES**  
Notaria setenta (70) del Círculo de Bogotá D.C. - Encargada



Señor  
**JUEZ 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA**  
E. S. D.

Referencia.

Proceso No 2016-730  
DEMANDANTE: JOSE YESID ARAMA MURILLO  
DEMANDADO: NANCY LOPEZ CARDONA

NANCY LOPEZ CARDONA, persona mayor de edad, domiciliado y residenciado en esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando en mi propio nombre, en mi condición de demandado, por medio del presente escrito manifiesto al señor Juez que confiero poder especial, amplio y suficiente al Dr. RICARDO MENESES SANTAMARIA, mayor de edad, domiciliado y residenciado en la ciudad de Bogotá, identificado con Cédula de Ciudadanía Número 13.170.942 expedida en Villa Rosario (N. de S.) y Tarjeta Profesional No. 66.639 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación ejerza la defensa de mis derechos en el asunto de la referencia.

En consecuencia, Señor Juez, téngase como apoderado al Doctor RICARDO MENESES SANTAMARIA de las condiciones civiles arriba mencionadas para los efectos del presente poder, con todas las facultades propias de los apoderados y en especial las de notificarse, transigir, conciliar, desistir, recibir, sustituir, renunciar, reasumir, y las demás señaladas en el artículo 77 del C.G.P.

Del señor Juez,

*Nancy Lopez Cardona*  
**NANCY LOPEZ CARDONA**  
C.C. No 52.770.128 de Bogotá

Acepto

*[Signature]*  
**RICARDO MENESES SANTAMARIA**  
C.C. 13.170.942 de Villa Rosario  
T.P. 66.639 del C. S. de la J.

JUEZ 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, C

El memorial que antecede fue presentado por el suscrito (Dr.) Ricardo Meneses Santamaria quien exhibió la C.C. No. 13.170.942 de V. Rosario y T.P. No. 66639

27718



*[Signature]*

18 NOV 2016



ESPACIO EN BLANCO  
NOTARIA 70 BOGOTA





**DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO**

**Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015**



27718

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el once (11) de noviembre de dos mil dieciséis (2016), en la Notaría Setenta (70) del Círculo de Bogotá D.C., compareció:

NANCY LOPEZ CARDONA, quien exhibió la cédula de ciudadanía / NUIP #0052770128 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.



Id9smjylb4ks  
11/11/2016 - 09:59:02

*Nancy Lopez*  
----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado a través de autenticación biométrica, mediante cotejo de su huella dactilar contra la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.  
Este folio se asocia al documento de poder especial.



**SONIA LEONOR BUSTOS MORALES**  
Notaria setenta (70) del Círculo de Bogotá D.C. - Encargada



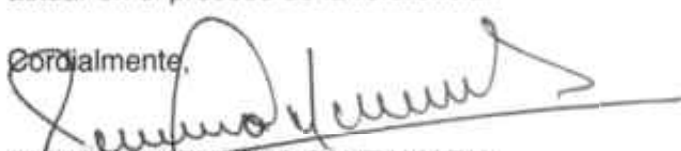
DERECHO & RECAUDOS LTDA  
ABOGADOS ESPECIALIZADOS  
CALLE 19 No 7-48 OF. 1901 BOGOTA D.C.  
TELEFONO 2433698- 2818716  
E-MAIL. [Notificadyrltda@gmail.com](mailto:Notificadyrltda@gmail.com)

---

Señor  
JUEZ 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
E. S. D.

REFERENCIA. PROCESO No 2016-730  
DEMANDANTE: JOSE YESID ARAMA MURILLO  
DEMANDADO: NANCY LOPEZ CARDONA

RICARDO MENESES SANTAMARIA, identificado como aparece al pie de mi firma, por medio del presente escrito manifiesto aporto los poderes que me fueron otorgados por los ejecutados CARLOS AUGUSTO ROMERO FALLA y NANCY LOPEZ CARDONA, para actuar en el proceso de la referencia.

Cordialmente,  


RICARDO MENESES SANTAMARIA  
C.C. 13.170.942 de Villa Rosario  
T.P. 66.639 del C.S. de la J.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL  
CARRERA 10 No 14-33 PISO 2  
BOGOTA D.C.

**DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL**

En Bogotá D.C. a los dieciochos (18) días del mes de noviembre del año dos mil dieciséis (2016), compareció a la secretaria del Juzgado Sesenta y Cinco Civil Municipal, el Dr. RICARDO MENESES SANTAMARIA, identificado con cedula de ciudadanía N° 13.170.942 de Villa Rosario y T.P. N° 66639 del C.S. de la J., quien aporta poder otorgado por los señores CARLOS AUGUSTO ROMERO FALLA y NANCY LÓPEZ CARDONA, en su calidad de DEMANDADOS dentro del proceso de EJECUTIVO No. 2016-00730, con el fin de notificarse del auto que libró la orden de apremio la demanda de fecha trece (13) de septiembre de dos mil dieciséis (2016). Se le hace saber que cuenta con un término de diez (10) días para contestar la demanda y/o excepcionar, término contado a partir del siguiente día hábil de la notificación. A quien se le entrega copia de la demanda, sus anexos y copia del mandamiento de pago.

El Notificado,

**RICARDO MENESES SANTAMARIA**

C.C. 13170942 U/ROMERO

T.P. 66639

Dirección Calle 1977-48 OF 19-01

Tel. 2433698

Quien realiza la notificación,

*Leidy Lorena Beltrán*  
**LEIDY LORENA BELTRÁN BAQUERO**

El Secretario,

**JUAN LEON MUÑOZ**

29

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA  
PROCESO EJECUTIVO 2016-0730

Bogotá, DC, 13 de Diciembre de 2016.

En la presente actuación, la ( s ) parte ( s ) demandada ( s ) son ( 4 )  
fue ( ron ) notificada ( s ) del auto:

- 1.-Admisorio de la Demanda ( )
- 2.) Que libró mandamiento de pago (X)
- 3.) Auto que admitió la reforma de la demanda ( )
- 4.) Auto Requerimiento. (Monitorio)( )

Mediante:

- 1.) Notificación Personal (3)
- 2.) Por aviso ( )
- 3.) Conducta Concluyente ( )
- 4.) Por estado ( )
- 5.) Intermedio de curador ( )
- 6.) Correo Electrónico ( )

Contestaron: (NO) ( )

Excepciones: (NO).

Constancia de pago (no)

PUBLICACIONES (NO)

ACTUACIONES:

- 1.) Se notificaron tres de los demandados, les venció el término y no contestaron.
- 2.) Falta Notificar a JHON ALEXANDER CORREDOR DURAN.
- 3.) Cuaderno de Cautelares: Solicitud de medidas.

  
 JUAN LEON MUÑOZ  
 Secretario



**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá, D.C., quince (15) de diciembre de dos mil dieciséis (2016).

Para todos los efectos legales téngase en cuenta que los demandados FERNANDO CORREDOR GARNICA, CARLOS AUGUSTO ROMERO FALLA y NANCY LÓPEZ CARDONA, se encuentran notificados de manera personal del presente proceso, conforme a las actas obrantes a folios 22 y 28, quienes dentro del término de traslado concedido no cancelaron la obligación y tampoco propusieron medio exceptivo alguno.

Por la parte actora, súrtanse los trámites de notificación del demandado JHON ALEXANDER CORREDOR DURAN, en la forma indicada en los artículos 291 y 292 del CGP.

Se reconoce personería adjetiva al doctor RICARDO MENESES SANTAMARIA, como apoderado judicial de los demandados CARLOS AUGUSTO ROMERO FALLA y NANCY LÓPEZ CARDONA, en los términos y para los efectos del memorial poder conferido.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ  
Juez (2)

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL  
BOGOTÁ D.C.  
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO N° 141  
DEL 15 DE DICIEMBRE DE 2016.  
El Secretario, JUAN LEON MUÑOZ

Nathaly Arana Quintero  
Abogada Litigante

Sub Pen: ~~Sub Pen.~~  
le bon.  
20166 17-NOV-17 15:59

Señor

JUEZ 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

E. S. D.

PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA 2016-730 de JOSE YESID ARANA MURILLO  
contra FERNANDO CORREDOR GARNICA, JHON ALEXANDER CORREDOR DURAN, NANCY  
LOPEZ CARDONA y CARLOS AUGUSTO ROMERO FALLA.

REF: Desistimiento parcial

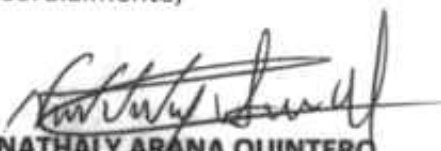
**NATHALY ARANA QUINTERO**, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá, abogada titulada y en ejercicio, identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, en calidad de apoderada especial del señor **JOSE YESID ARANA MURILLO**, me dirijo por medio del presente escrito con el fin de informar al Despacho que los señores **CARLOS AUGUSTO ROMERO FALLA y NANCY LOPEZ CARDONA** realizaron un pago por valor de TREINTA Y UN MIL MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA MIL PESOS (\$31.640.000), el día 25 de noviembre de 2016.

Así las cosas mediante el presente documento se manifiesta al Despacho el interés del demandante en **DESISTIR** de las pretensiones de ésta demanda en relación con los demandados **NANCY LOPEZ CARDONA y CARLOS AUGUSTO ROMERO FALLA**.


Y en consecuencia respetuosamente se solicita al Despacho que una vez aprobado el desistimiento se decrete la cancelación de todas y cada una de las medidas cautelares solicitadas y practicadas en desarrollo de este proceso en contra de los señores **NANCY LOPEZ CARDONA y CARLOS AUGUSTO ROMERO FALLA**, sin que haya lugar a costas. Y se **CONTINUE** la ejecución por el saldo de la obligación en contra de los señores **FERNANDO CORREDOR GARNICA y JHON ALEXANDER CORREDOR DURAN**.

Con el debido respeto al señor Juez

Cordialmente;

  
**NATHALY ARANA QUINTERO**  
C. C. No. 1.032.370.298 de Bogotá  
T. P. No. 177.975 C.S.J.

Demandante

  
**JOSE YESID ARANA MURILLO**  
C.C. 195.123 de Bogotá

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

OLGA JUDITH TORRES ROJAS  
NOTARIA 72 (E) BOGOTÁ D.C.

Ante LA NOTARÍA SETENTA Y DOS  
DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.



Compareció:

ARANA MURILLO JOSÉ YESID

quien exhibió: C.C. 195123 expedida en BOGOTÁ

y declara que la firma y huella que aparecen  
en el presente documento son suyas.



JRV

Bogotá D.C. 15/05/2017

nkms...@...@...

www.notariaenlinea.com

010ZGOKPKK45BMI

Huella:

Handwritten signature and a thumbprint of José Yesid Arana Murillo.

República de Colombia  
Ramo Judicial del Poder Judicial  
JUZGADO SESENTA Y CINCO (65) CIVIL  
MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
AL DESPACHO DEL SR. JUEZ APODERADO:

Se exhibió el Tercero:  NO  Sí  Copia:  NO  Sí

4. No se dio cumplimiento al auto anterior

5. La prolección en el proceso encarece el proceso

6. Varió el término de prescripción de la acción de nulidad

7. Varió el término de prescripción de la acción de nulidad

Funcionó (actuó) en forma:  SI  NO

8. Varió el término prescrito

9. El término de prescripción de la acción de nulidad (los términos de prescripción de la acción de nulidad) no compareció (comparecieron) en el grupo 5:  NO  SI

10. Se cumplió el auto anterior

11. Se solicitó la acción de nulidad para resolver

Fecha: 23 MAYO 2017

Lugar: Bogotá D.C.

Secretaria





**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá, D.C., veintitrés (23) de mayo de dos mil diecisiete (2017).

Para los efectos legales a que haya lugar, téngase en cuenta en su debida oportunidad el abono hecho a la obligación demandada, conforme lo manifiesta la parte actora en el escrito que precede.

Como quiera que mediante libelo que precede la parte actora y su apoderada libremente desisten de continuar la ejecución respecto de los demandados **CARLOS AUGUSTO ROMERO FALLA** y **NANCY LÓPEZ CARDONA**, es claro que se está aquí frente a la hipótesis contemplada en el artículo 314 y s.s. del Código General del Proceso. Por consiguiente, el juzgado.

**RESUELVE**

1. **ACEPTAR EL DESISTIMIENTO** de continuar la ejecución única y exclusivamente respecto de los demandados **CARLOS AUGUSTO ROMERO FALLA** y **NANCY LÓPEZ CARDONA**, conforme a lo previsto en el artículo 314 del Código General del Proceso, respecto de quien se decreta la terminación del proceso, por desistimiento.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas respecto de los citados demandados. Librense las comunicaciones pertinentes, previa verificación por secretaria que no existen embargos de remanentes, en cuyo caso se pondrán las medidas correspondientes a disposición del Juzgado respectivo precisándose en el oficio cada una de las medidas o bienes que se dejan a disposición.
3. Sin condena en costas, en aplicación de lo previsto en el artículo 316 del CGP.
4. Continúese el proceso respecto de los demandados **FERNANDO CORREDOR GARNICA** y **JHON ALEXANDER CORREDOR DURAN**, no comprendidos en el desistimiento, conforme lo previsto en el artículo 314 del CGP.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ  
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL  
BOGOTÁ D.C.  
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO N° 76  
DEL 24 DE MAYO DE 2017  
El Secretario, JUAN LEON MUÑOZ

Doctora  
**NATHALY ARANA QUINTERO**  
Ciudad.-

REF: PROCESO No.2015-1168  
JOSE YESID ARANA vs. FERNANDO  
CORREDOR GARNICA Y JHON ALEXANDER  
CORREDOR DURAN

**MARTA EULALIA GONZALEZ DE OSPINA**, mayor de edad con domicilio en Bogotá, D.C., identificada con cédula de ciudadanía No. 41.624.609 de Bogotá en mi condición de Perito Avaluador, inscrito a la Rama Judicial desde el año de 1.992 me permito rendir el correspondiente dictamen pericial de los muebles y enseres a continuación relacionados:

**BIENES OBJETO DEL EXPERTICIO**

Un juego de comedor compuesto de:

- Una mesa rectangular con base en madera Tapa en vidrio de 19 mm (desportillado en puntas)

34<sup>2</sup>

- Seis sillas forradas en paño
- Bife base en madera y tapa en vidrio 19 mm (desportillado en puntas)

Un juego de sala compuesto de:

- Un sofá en forma de ele (tapizado en regular estado sucio)
- Dos puf (tapizado en regular estado sucio)
- Siete cojines (regular estado desgaste por uso)
- Una silla auxiliar (mal estado pintura)
- Dos mesas auxiliares (mal estado pintura)
- Una mesa de centro con tapa en vidrio 12mm (desportillada en una esquina) mal estado pintura.

Un neveron LG color gris pintura en mal estado sin accesorios.

Una lavadora secadora LG color gris

Un espejo con marco de madera color caoba

Un televisor de 42" marca LG

Un televisor de 42" marca LG

Un televisor de 39" marca Samsung.

Un televisor de 32" marca Samsung

Un minicomponente, marca Panasonic color gris con dos parlantes (bafles)

Un DVD marca LG

Un DVD marca Panasonic

Un DVD marca Samsung

### DESARROLLO

El día 27 de Junio de 2017 me traslade a la carrera 46 No. 22 B- 20 oficina 510, sitio en el cual se encuentran los bienes relacionados donde fui atendida por la Dra. Nathaly Arana Quintero y la Señorita Leidy Quiroga quienes amablemente me permitieron el ingreso al inmueble para llevar a cabo la inspección detallada visual, física de los muebles y enseres para tomar las fotografías para rendir el experticio.

36<sup>4</sup>

## DESCRIPCION DE LOS MUEBLES Y ENSERES

### IDENTIFICACION:

1.- Un juego de comedor compuesto de:

-Una mesa rectangular con base en madera

Tapa en vidrio de 19 mm (desportillado en puntas)

-Seis sillas forradas en paño color camel

- Bife base en madera y tapa en vidrio de

19 mm (desportillado en puntas)

\$1.200.000.00

2.- Un juego de sala compuesto de:

-Un sofá en forma de ele (tapizado en regular estado desgaste por uso)

-Dos puf (tapizado en regular estado desgaste por uso )

-Siete cojines (regular estado desgaste por uso)

-Una silla auxiliar (buen estado)

-Dos mesas auxiliares (mal estado pintura)

-Una mesa de centro con tapa en vidrio 12 mm (desportillada en una esquina)

mal estado pintura.

\$1.500.000.00

37<sup>5</sup>

3.- Un nevera LG color gris modelo 2011  
ref. ME262530901, pintura en mal estado  
Sin accesorios ( vidrio, balcones canastas  
etc.). \$ 450.000.00

4.- Una lavadora secadora LG color gris ref.  
WM2240CS desgaste por uso \$ 430.000.00

5.- Un espejo de 1.36X86 mts con marco de  
madera de 150 x100 color caoba \$ 230.000.00

6.- Un televisor de 42" marca LG modelo  
42LB580T-DB, serie 405RMLM4R352  
color negro \$1.000.000.00

7.- Un televisor de 42" marca LG modelo  
42LB580T-DB, serie 405RMLMAD088 \$1.000.000.00

8.- Un televisor de 39" marca Samsung,  
Modelo UN39FH5005KXZL, serie  
01XM3CUF200664H \$ 800.000.00

9.- Un televisor de 32" marca Samsung,  
Modelo LN32R32R81B, serie LN3281  
BX/XAP color negro \$ 575.000.00

10.- Un minicomponente, marca Panasonic

3 d 6

|  |               |
|--|---------------|
| Modelo 5A-AK340, serie LE5LA002784<br>color gris con dos parlantes (baffles)         | \$ 200.000.00 |
| 11.- Un DVD marca LG, modelo 246, color<br>gris                                      | \$ 60.000.00  |
| 12.- Un DVD marca Panasonic, modelo<br>DVD-K29, serie VC5LB006413, color<br>gris     | \$ 60.000.00  |
| 13.- Un DVD marca Samsung, modelo<br>DVD-F1080, serie B3355CIQ700229A<br>Color negro | \$ 70.000.00  |

### AVALUO

EL AVALUO COMERCIAL DE LOS MUEBLES ASCIENDE  
A LA SUMA DE SIETE MILLONES QUINIENTOS  
SETENTA Y CINCO MIL PESOS MDA CTE.

(\$7.575.000.00)

El avalúo en este informe, es el valor expresado en dinero  
que corresponde al precio del usado de muebles y enseres  
de uso domestico, por precio comercial el que un

comprador estaría dispuesto a pagar de contado y un vendedor a recibir por un mueble usado como justo y equitativo de acuerdo a su estado actual y sus características generales.

39 7

## **ANEXOS**

Recuento fotográfico

Hoja de vida Perito

Fotocopia del Carné Perito

## **SOPORTE TECNICO**

Dentro de los procedimientos existentes, comúnmente aceptados en el medio y adoptados por las diferentes instituciones en la práctica de la actividad valuatoria, se conjugan conocimientos donde se aplican diferentes disciplinas y profesiones. Adicionalmente su resultado es el producto de métodos esencialmente objetivos y



40

universalmente admitidos como justos y su desarrollo corresponde a hipótesis y planteamientos regidos a los criterios del Avaluador, lógicamente manejados y adoptados a cada estudio en particular, conforme a la experiencia del Perito. Este último elemento indispensable y necesario para la correcta interrelación de los conocimientos técnicos traducidos en metodologías valuatorias.

En los anteriores términos dejo rendido el experticio a mi encomendado, estando dispuesta a aclararlo o adicionarlo si las partes así lo requieren.

Atentamente,



**MARTA EULALIA GONZALEZ DE OSPINA**

CC. 41.624.609 Bogotá

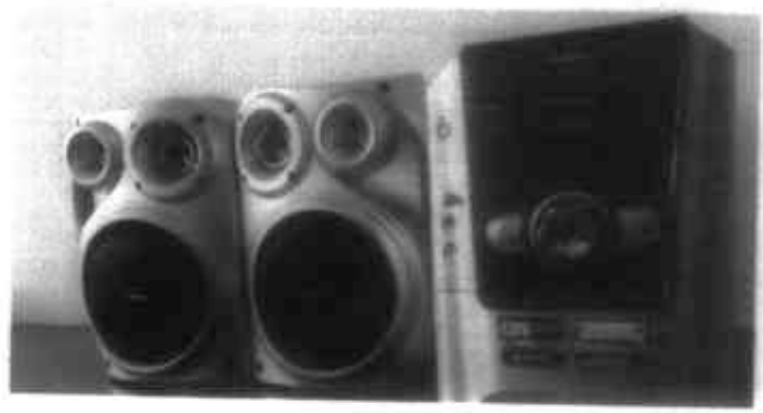
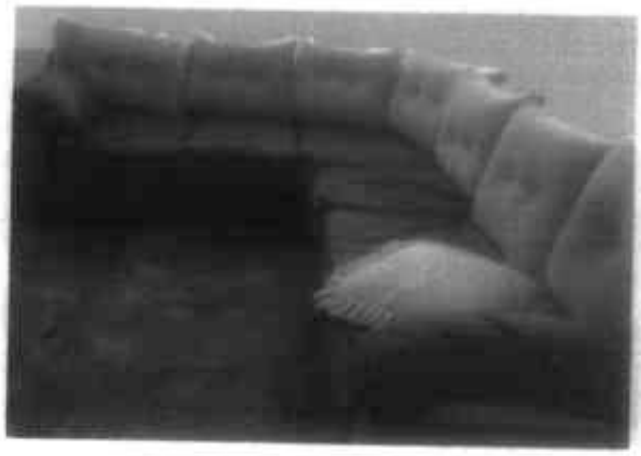
Móvil 316 854 95 38

314 237 83 57

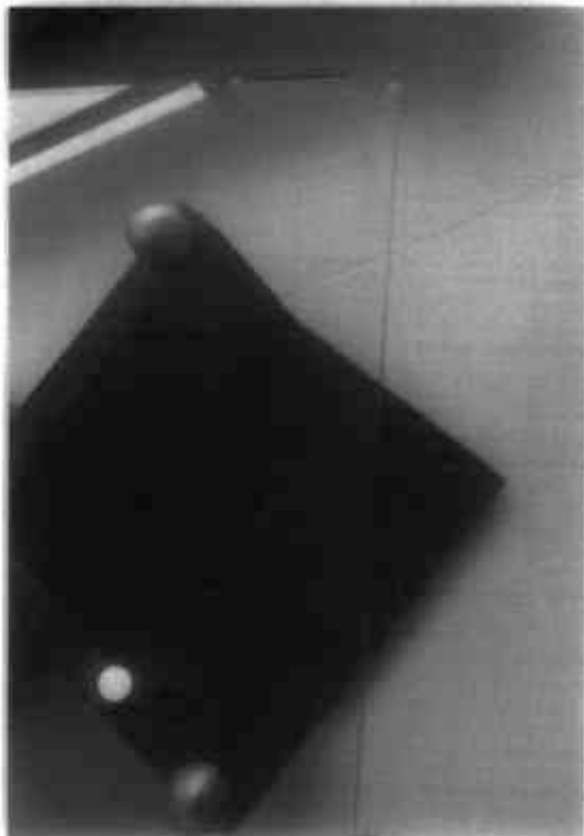
Cra 53 No. 73 -44

Correo [martaehu08@hotmail.com](mailto:martaehu08@hotmail.com)

41<sup>a</sup>



42<sup>10</sup>





12  
44



65<sup>3</sup>





## **MARTA EULALIA GONZALEZ DE OSPINA**

**CRA. 53 # 73 - 44**

**Barrio 12 de octubre**

**Teléfonos: 8043634 – Cel. 3142378357**

**Fecha de nacimiento 8 de noviembre de 1953**

**Estado civil viuda**

**Correo [martaeu08@hotmail.com](mailto:martaeu08@hotmail.com)**

### **PERFIL PROFESIONAL**

*Formación interdisciplinaria esencial para el proceso como perito de justicia y basada en mi experiencia como técnico en seguros y ramos generales construcción, mantenimiento de equipos, maquinaria pesada y automóviles.*

*Amplia experiencia en dictámenes periciales para auxiliar a la justicia en los procesos que cursan en los diferentes despachos judiciales y administrativos, relacionados en el cumplimiento de los objetivos, para dar un auxilio exacto a la rama judicial. Con pasión por un servicio de excelencia.*

*Con reconocimiento en el manejo de grupos de ventas áreas de investigación de mercados, Dirección y Organización de eventos especiales a nivel corporativo, proyección en aspectos de publicidad, atención al cliente y ventas. Manejo efectivo en cierres de negociación y manejo de todo tipo de clientes.*

*Experiencia administrativa en áreas de cartera y operaciones como Jefe de área, están dentro de mis fortalezas el alto sentido de compromiso con excelentes relaciones interpersonales, la capacidad de comunicación asertiva con énfasis en el manejo de personal y de servicio al cliente, aprovechando mis conocimientos de alta gerencia y calidad de servicio, capacidad en la toma de decisiones, capacidad extraordinaria para trabajar bajo presión y en equipo.*

47

## OBJETIVO

*Ofrecer mis conocimientos, capacidades, ética profesional y experiencias como perito y secuestre de la rama, dentro de los parámetros impartidos por la justicia, basado en principios de honestidad y ética, para lograr su crecimiento a través de un servicio integral, para en el respeto a las personas y el medio ambiente.*

## EXPERIENCIA

### **RAMA JUDICIAL**

#### **Perito – secuestre**

- *Perito evaluador de seguros*
- *Perito evaluador de bienes muebles*
- *Perito evaluador de inmuebles urbanos y rurales*
- *Perito evaluador de maquinaria pesada*
- *Juzgado 01 Civil del Circuito de Descongestión Proceso Ordinario 2009-2012*
- *Juzgado 52 Civil Municipal proceso verbal abreviado proceso 2006 – 149*
- *Secretaria de Hacienda, Subdirección de Impuestos proceso 2008-118074 Fundación Universitaria San Martín*
- *Secretaria de Hacienda, Subdirección de Impuestos proceso Centro de Cirugía Ambulatoria IPS #JU532527*
- *Juzgado 72 Civil Municipal 2005 – 0898*
- *Juzgado 17 Civil del Circuito proceso de Pertenencia 2014-0025 inmueble*
- *Juzgado 41 Civil del Circuito Proceso de Pertenencia 2006-0181 inmueble*
- *Juzgado 23 Civil del Circuito de Descongestión Proceso Divisorio 2010-511 inmueble.*
- *Señora Myriam Rincón – Avalúo inmueble*
- *Doctor Nelson Peña Cely – Avalúo inmueble*
- *Señora María Ramírez – Avalúo inmueble*
- *Señor Alberto Gutiérrez – Avalúo automóviles*
- *Señor Daniel Pérez – Avalúo Maquinaria Pesada Anclajes y Cimentaciones S.A.*
- *Conjunto Residencial Abadía de Suba- Zonas comunes*
- *Señor Bernardo José Ricaurte – Avalúo inmueble.*
- *Secretaria de Hacienda Subdirección de Impuestos a la Producción y al Consumo proceso Administrativo de cobro Coactivo 2009EE650848 y 2009EE636305 contra Pablo Enrique Santamaría.*



48

- *Secretaría de Hacienda Oficina de Ejecuciones Fiscales Dirección Distrital de Tesorería proceso referencia UEF2005-1017 contra Richard Jhon Good.*
- *Juzgado 02 Civil Circuito de Descongestión para Tramite y Fallo Proceso de Pertenencia 2008-487 inmuebles*
- *Juzgado 38 Civil del Circuito Proceso de Pertenencia 2003-505*
- *Juzgado 04 Civil del Circuito Proceso Divisorio 2003-640*
- *Juzgado 45 Civil del Circuito Proceso Pertenencia 2011-639 inmueble.*
- *Juzgado 13 Civil del Circuito de Familia Proceso Licencia para Vender 2012-582 inmueble.*
- *Juzgado 61 Civil Municipal Proceso Ejecutivo 2002-1262 Muebles y Enseres*
- *Juzgado 69 Civil Municipal Proceso Pertenencia 2016-871 automóviles.*
- *Juzgado 38 Civil del Circuito Proceso Ordinario 2013-685*
- *Juzgado 23 Civil del Circuito de Descongestión Proceso Ordinario 2008-487 inmueble.*
- *Juzgado 16 Civil Municipal proceso Pertenencia 2015-0085 Automóviles*
- *Juzgado 41 Civil del Circuito proceso Divisorio 2012-0126*
- *Dra. Nataly Arana Proceso 2015-1168 Juzgado 65 Civil Municipal Muebles y enseres.*

#### **GONA LTDA. ING. CONTRATISTAS**

##### **Perito evaluador**

- *Perito de bienes inmuebles rurales y urbanos*
- *Perito de maquinaria pesada y equipos*
- *Perito de bienes muebles*
- *Perito de automóviles*

#### **FAMISANAR**

##### **Asesora comercial**

- *Selección, inducción, capacitación y formación de nuevos asesores*
- *Fidelización y consolidación de fuerzas de ventas profesionales.*
- *Capacitación de la Red Comercial*
- *Diseño de estrategias para motivación e incentivos de grupos comerciales*
- *Manejo de clientes personales y asesoramiento, cierre y negociación de nuevos clientes.*
- *Responsable de cumplimientos mensuales, trimestrales y anuales de cada uno de los asesores con y sin experiencia.*
- *Control y cumplimiento de presupuesto.*
- *Manejo de cuentas corporativas*
- *Especialista en trabajo netamente de calle, manejo de clientes, uno a uno, formalización de venta*

49

**INSTITUTO DE SEGURO SOCIAL**  
**Promotor de salud y pensiones**

- Selección, inducción, capacitación y formación de nuevos asesores
- Fidelización y consolidación de fuerzas de ventas profesionales.
- Capacitación de la Red Comercial
- Diseño de estrategias para motivación e incentivos de grupos comerciales
- Manejo de clientes personales y asesoramiento, cierre y negociación de nuevos clientes.
- Responsable de cumplimientos mensuales, trimestrales y anuales de cada uno de los asesores con y sin experiencia.
- Control y cumplimiento de presupuesto.
- Manejo de cuentas corporativas
- Especialista en trabajo netamente de calle, manejo de clientes, uno a uno, formalización de venta

**ADISER LTDA.**  
**Directora comercial**

- Director integral
- Administración de conjuntos residenciales, centros comerciales, etc.
- Capacitación de la Red
- Diseño de estrategias para motivación e incentivos
- Manejo de clientes personales y asesoramiento, cierre y negociación de nuevos clientes.
- Responsable de cumplimientos mensuales, trimestrales y anuales de cada uno de los asesores con y sin experiencia.
- Control y cumplimiento de presupuesto de administración de inmuebles dependiendo directamente de la gerencia operacional.

**SECOFIN LTDA.**  
**Jefe de departamento de automóviles**

- Aplicación de los principios básicos de la administración
- Estadísticos generales de programación de seguros
- Controles presupuestales de seguros
- Responsable de cumplimientos mensuales, trimestrales de presupuesto de ventas.

SD

**SEGUROS CARIBE****Jefe encargada de Dpto. de automóviles y ramos generales**

- Redefinición y ejecución de un plan estratégico enfocado en el departamento de automóviles y ramos generales para el cumplimiento de metas.
- Análisis y aprobación de pólizas de cumplimiento, fianzas, vida, maquinaria pesada, automóviles y general.
- Manejo de cuentas de Clientes especiales
- Consecución de negocios uno a uno, y casos empresariales
- Responsable por el crecimiento rentable, mediante presupuestos, planes de acción, y mercados en todos los ramos de seguros a través de, mercadeo masivo, vinculación y motivación de la fuerza de ventas y recaudos y un estricto control estadístico.

**FORMACIÓN**

*Perito en avalúos urbanos y rurales*

*Cámara colombiana de registros inmobiliarios y evaluadores profesionales*

*CAMALONJAS*

*Técnico general de seguros II*

*Seguros caribe*

*Técnico general de seguros I*

*Seguros caribe*

*Segundo curso general de seguros*

*Seguros caribe*

*Primer curso general de seguros*

*Seguros caribe*

**REFERENCIAS**

5

**Ing. Roberto Fajardo Forero**  
Teléfonos. 2744457

**Dra. Mery Alicia Roa Mosquera- Abogada**  
Teléfono 310 3377850

**Mónica Marcela Ospina**  
Teléfonos. 318 6444509

*Marta Eulalia Gonzalez de Ospina*  
**MARTA EULALIA GONZALEZ DE OSPINA**  
Perito Avaluador  
Rama Judicial

52



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura  
Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia

CAJV29194

**CERTIFICACION**

La suscrita, coordinadora del centro de servicios administrativos jurisdiccionales para los juzgados civiles, laborales y de familia certifica

Que la señora **MARTHA EULALIA GONZÁLEZ DE OSPINA**, identificada con **Cédula de ciudadanía No. 41624609**, de acuerdo a la información que reposa en los archivos físicos y el sistema de Auxiliares de la Justicia, se pudo establecer que figura inscrita en la Lista de Auxiliares de la Justicia para la ciudad de **BOGOTÁ**, desde el **01 de Julio de 1992**, en la actualidad cuenta con una licencia por el periodo comprendido entre el **1 de Abril del 2017** al **1 de Abril del 2019**, y los oficios que registra a la fecha son:

- PERITO AVALUADOR DE BIENES INMUEBLES**
- PERITO AVALUADOR DE BIENES MUEBLES**
- PERITO AVALUADOR DE AUTOMOTORES**
- PERITO AVALUADOR DE SEGUROS**
- PERITO AVALUADOR DE MAQUINARIA PESADA**
- PERITO AVALUADOR DE DAÑOS Y PERJUICIOS**

Sus funciones como Auxiliar de la Justicia, están reguladas por el Código General del Proceso y el Acuerdo N° PSSA 15-10448, proferidos por la H. Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura; por tal motivo estos oficios no tienen ningún vínculo laboral con la Entidad.

La presente constancia se expide en Bogotá D.C., el **02 de Agosto del 2017**, a solicitud escrita de la señora **MARTHA EULALIA GONZÁLEZ DE OSPINA**.


  
YENNY ANDREA BARRIOS BARRERA

Elaboró: JAL





53


 República de Colombia  
 Consejo Superior de la Judicatura  
 Sala Administrativa  
 Dirección Ejecutiva Seccional  
 de Administración Judicial  
 Bogotá - Ciudadmarzo

**Centro de Servicios Administrativos**

Licencia como Auxiliar de la Justicia



Vigencia de:  
**30/03/2016**

Hasta:  
**30/03/2021**

Valida unicamente  
para posesión

**Martha Eulalia Gonzalez de Ospina**  
**C.C. 41.624.609**  
 Bogotá D.C 01/04/2016 - Bogotá

**Cargos Inscritos**

- P. Av. de S. Inmuebles
- P. Av. de S. Muebles
- P. Av. de Maq. Pisaria
- P. Av. Automotores

  
 Jefa Centro de Servicios      Auxiliar de la Justicia



54

| FERNANDO CORREDOR GARNICA                  |              |                    |                             |                       |                      |                   |                                     |
|--|--------------|--------------------|-----------------------------|-----------------------|----------------------|-------------------|-------------------------------------|
| VALOR DE CANÓN                             | MES DE CANON | INTERES MORA DESDE | FECHA DE COHTE INTERES MORA | VALOR CANON PENDIENTE | INT. MORA PENDIENTES | TOTAL             | OBSERVACION                         |
| 1.800.000                                  | feb-15       | 10-feb.-15         | 25-nov.-16                  |                       | 0                    | 0                 | CÁNONES PAGADOS POR COARRENDATARIOS |
| 1.865.000                                  | mar-15       | 10-mar.-15         | 25-nov.-16                  |                       | 0                    | 0                 |                                     |
| 1.865.000                                  | abr-15       | 10-abr.-15         | 25-nov.-16                  |                       | 0                    | 0                 |                                     |
| 1.865.000                                  | may-15       | 10-may.-15         | 25-nov.-16                  |                       | 0                    | 0                 |                                     |
| 1.865.000                                  | jun-15       | 10-jun.-15         | 25-nov.-16                  |                       | 0                    | 0                 |                                     |
| 1.865.000                                  | jul-15       | 10-jul.-15         | 25-nov.-16                  |                       | 0                    | 0                 |                                     |
| 1.865.000                                  | ago-15       | 10-ago.-15         | 25-nov.-16                  |                       | 0                    | 0                 |                                     |
| 1.865.000                                  | sep-15       | 10-sep.-15         | 25-nov.-16                  |                       | 0                    | 0                 |                                     |
| 1.865.000                                  | oct-15       | 10-oct.-15         | 25-nov.-16                  |                       | 0                    | 0                 |                                     |
| 1.865.000                                  | nov-15       | 10-nov.-15         | 25-nov.-16                  |                       | 0                    | 0                 |                                     |
| 1.865.000                                  | dic-15       | 10-dic.-15         | 25-nov.-16                  |                       | 0                    | 0                 |                                     |
| 1.865.000                                  | ene-16       | 26-nov.-16         | 27-jun.-17                  | 38.531                | 5.964                | 44.495            |                                     |
| 1.865.000                                  | feb-16       | 26-nov.-16         | 27-jun.-17                  | 1.865.000             | 288.665              | 2.153.665         |                                     |
| 1.865.000                                  | mar-16       | 26-nov.-16         | 27-jun.-17                  | 1.865.000             | 288.665              | 2.153.665         |                                     |
| 1.865.000                                  | abr-16       | 26-nov.-16         | 27-jun.-17                  | 1.865.000             | 299.258              | 2.164.258         |                                     |
| 1.865.000                                  | may-16       | 26-nov.-16         | 27-jun.-17                  | 1.865.000             | 299.258              | 2.164.258         |                                     |
| 1.865.000                                  | jun-16       | 26-nov.-16         | 27-jun.-17                  | 1.865.000             | 299.258              | 2.164.258         |                                     |
| <b>TOTAL VALOR EN MORA A 27-JUNIO 2017</b> |              |                    |                             | <b>9.383.531</b>      | <b>1.481.067</b>     | <b>10.844.598</b> |                                     |
| <b>GASTOS JURIDICOS:</b>                   |              |                    |                             |                       |                      |                   |                                     |
| FACTURA ACUEDUCTO No. 1206883686           |              |                    |                             |                       |                      | 1.713.691         |                                     |
| COSTAS PROCESALES                          |              |                    |                             |                       |                      | 1.108.500         |                                     |
| <b>TOTAL</b>                               |              |                    |                             |                       |                      | <b>13.666.789</b> |                                     |

24  
folios  
55

Señor  
JUEZ 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
E. S. D.

PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA 11001400306520160073000 de JOSE YESID ARANA MURILLO contra FERNANDO CORREDOR GARNICA y JHON ALEXANDER CORREDOR DURAN.

REF: LIQUIDACIÓN Y AVALUÓ.

**NATHALY ARANA QUINTERO**, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá, abogada titulada y en ejercicio, identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, en calidad de apoderada especial del señor **JOSE YESID ARANA MURILLO**, me dirijo por medio del presente escrito con el fin de **PRESENTAR**, al Despacho la liquidación del crédito y el avalúo de los muebles y enseres que se secuestraron el día 29 de septiembre de 2015.

**1. LIQUIDACIÓN:**

- **Cánones de arrendamiento:** NUEVE MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y TRES MIL QUINIENTOS TREINTA Y UN PESOS MONEDA CORRIENTE (\$9.363.531 M/CTE), por concepto de los cánones de arrendamiento adeudados correspondientes a los meses de enero a junio de 2016.

El total de NUEVE MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y TRES MIL QUINIENTOS TREINTA Y UN PESOS MONEDA CORRIENTE (\$9.363.531 M/CTE), fue liquidado previa deducción del dinero abonado por los demandados NANCY LOPEZ CARDONA y CARLOS AUGUSTO ROMERO FALLA, el día 25 de noviembre de 2016, mediante el cual se cancelaron los cánones de arrendamiento de febrero a diciembre del año 2015 y se hizo un abono parcial al mes de enero de 2016.

- **Intereses moratorios** UN MILLÓN CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN MIL SESENTA Y SIETE PESOS EN MONEDA CORRIENTE (\$ 1.481.067 M/CTE.). Los intereses fueron liquidados desde el día 26 de noviembre de 2016 hasta el día 27 de junio de 2017 a la tasa máxima legal permitida por la superintendencia financiera, sobre el valor de cada uno de los cánones de arrendamiento.
- **Factura del acueducto No. 1206883686:** UN MILLÓN SETECIENTOS TRECE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1.713.691 M/CTE.).
- **Costas procesales:** UN MILLÓN CIENTO OCHO MIL PESOS EN MONEDA CORRIENTE (\$1.108.500 M/CTE)
- **Total:** Trece Millones Seiscientos Sesenta y Seis Mil Setecientos Ochenta y Nueve Pesos en Moneda Corriente (\$ 13.666.789 M/CTE.)

Se adjunta relación detallada de la liquidación que se describe en un folio, debidamente elaborada por el departamento de contabilidad del titular de la obligación.

**2. AVALUÓ:**

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 444 del Código General del Proceso, "practicados el embargo y secuestro, y notificado el auto o la sentencia que ordene seguir adelante la ejecución, se procederá al avalúo de los bienes conforme a las reglas siguientes:  
1). Cualquiera de las partes y el acreedor que embargó remanentes, podrán presentar el



Nathaly Arana Quintero  
Abogada Litigante

56

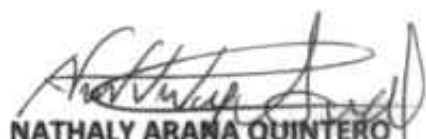
avalúo dentro de los veinte (20) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia o del auto que ordena seguir adelante la ejecución, o después de consumado el secuestro, según el caso. Para tal efecto, **podrán contratar el dictamen pericial directamente con entidades o profesionales especializados**". *Subrayado fuera de texto.*

Así las cosas se manifiesta al Despacho que en cumplimiento de la normatividad vigente se allega dictamen pericial, debidamente suscrito y elaborado por la auxiliar de la justicia Marta Eulalia González de Ospina, de los bienes muebles y enseres de propiedad de los demandados que se encuentran legalmente embargados y secuestrados; los cuales según el dictamen que se allega se encuentran avaluados en la suma de SIETE MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (7.575.000 M/CTE), en el que se hace la especificación de cada uno de los bienes y el valor correspondiente.

Se adjunta dictamen pericial en veintiún (21) folios.

Con el debido respeto al señor Juez

Cordialmente;



NATHALY ARANA QUINTERO  
C. C. No. 1.032.370.298 de Bogotá  
T. P. No. 177.975 C.S.J.

República de Colombia  
 Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO SESENTA Y CINCO (65) CIVIL**  
**MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.**  
**AL DESPACHO DEL SR. J. INFORMADOR**

Se entregó en Tiempo:  SI  NO  Ninguna Opción

1. Se dio cumplimiento al auto de fecho  
 2. La prestación no fue hecha onerosamente  
 3. Venció el término de prescripción de la acción de restitución de cosa  
 4. Venció el término de prescripción de la acción de restitución de cosa  
 5. Venció el término de prescripción de la acción de restitución de cosa  
 6. Venció el término de prescripción de la acción de restitución de cosa  
 7. Es un niño de maltrato o abuso sexual (por el menor)  
 8. Debe cumplirse el auto de fecho  
 9. Se cumplió la acción de fecho para resolver

12. Causa **No hay Interés**  
 Bogotá D.C. **11 de AGO 2018**  
 Secretaria

*X falta valor por uno de los demandados*

57



**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá, D.C., catorce (14) de agosto de dos mil diecisiete (2017).

No se tienen en cuenta, por ahora, la liquidación del crédito y el avalúo de los bienes cautelados presentadas por la parte demandante, toda vez que en presente asunto aún no se cumplen los presupuestos de los artículos 444 y 446 del Código General del Proceso, puesto que no se ha proferido la respectiva sentencia o el auto que ordene seguir adelante la ejecución.

Por la parte actora, súrtase la notificación del demandado JHON ALEXANDER CORREDOR DURAN.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ  
Juez

ata.

|  |
|--|
| JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL<br>BOGOTÁ D.C.<br>EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO N° <u>122</u><br>DEL <u>15 DE AGOSTO DE 2017.</u><br>El Secretario, JUAN LEON MONÓZ |
|--|

Nathaly Arana Quintero  
Abogada Litigante

58

Señor

JUEZ 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

E. S. D.

PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA 2016-730 de JOSE YESID ARANA MURILLO  
contra FERNANDO CORREDOR GARNICA y JHON ALEXANDER CORREDOR DURAN.

REF: SOLICITUD DE EMPLAZAMIENTO.

**NATHALY ARANA QUINTERO**, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá, abogada titulada y en ejercicio, identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, en calidad de apoderada especial del señor **JOSE YESID ARANA MURILLO**, me dirijo por medio del presente escrito con el fin de SOLICITAR al Despacho que ordene el emplazamiento del demandado señor **JHON ALEXANDER CORREDOR DURAN** a fin de llevar a cabo el trámite de notificación y continuar con el curso normal de la presente ejecución.


La anterior solicitud es procedente toda vez que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 293 del C.G.P. "*cuando el demandante o el interesado en una notificación personal manifieste que ignora el lugar donde puede ser citado el demandado o quien deba ser notificado personalmente, se procederá al emplazamiento en la forma prevista en este código*".

En tal virtud se manifiesta al Despacho que se desconoce por completo el actual domicilio del señor **JHON ALEXANDER CORREDOR DURAN** toda vez que ya se llevó a cabo la restitución de inmueble arrendado.

Con el debido respeto al señor Juez

F-23

Cordialmente;

  
**NATHALY ARANA QUINTERO**  
C. C. No. 1.032.370.298 de Bogotá  
T. P. No. 177.975 C.S.J.

República de Colombia  
 Rama Judicial del Poder Público  
 JUZGADO SESENTA Y CINCO (65) CIVIL  
 MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

AL DESPACHO DEL SR. JUEZ INFORMANDO:

Se cumplió en Tiempo SI  NO  Alago Copias SI  NO

1. No se dio cumplimiento al auto anterior

2. La providencia anterior se encuentra ejecutoriada

3. Venció el término de traslado del escrito de oposición

4. Venció el término de traslado ante el (los) parte(s)

Prejuicio (area) en tiempo SI  NO

5. Venció el término probatorio

6. El término de emplazamiento Venció el (los) parte(s) no comparecieron diligencias en tiempo SI  NO

7. Se dio cumplimiento al auto anterior

8. Se presentó la anterior solicitud para resolver

A. C. C. C. 24 AGO 2017

Secretaria



**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de agosto de dos mil diecisiete (2017).

Previo al emplazamiento del demandado JHON ALEXANDER CORREDOR DURAN, habrá surtirse el trámite del envío del citatorio de que trata el artículo 291 del CGP a la dirección física indicada en la demanda ejecutiva y en la de su lugar de trabajo conforme al embargo decretado en el proceso de restitución de inmueble (fl. 33), toda vez que en el proceso no existe certificación de empresa de servicio postal autorizada que acredite que el demandado citado no resida en dicho lugar, máxime que en el proceso no existe diligencia o acto procesal que acredite la entrega del inmueble arrendado.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ  
Juez

ata.

|  |
|--|
| <p>JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL<br/>BOGOTÁ D.C.<br/>EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO N° <u>128</u><br/>DEL <u>28 DE AGOSTO DE 2017</u>.</p> <p>El Secretario, JUAN LEÓN MUÑOZ</p> |
|--|



CERTIFICA que hizo entrega de Notificación  
Aviso Judicial u Oficio con la Guía de Transporte No.  
Conforme al Artículo 02 - Ley 1775 de 2003.

395699



Lic. MinComunicaciones No. 001188 - NIT 800186695-9 - Registro Postal No. 0182  
AV. JIMENEZ No. 9-58 OF. 201-202-023-Bogotá, Colombia PBX: 3424025-2837914-3413444 www.josaca.com.co / josacasm@hotmail.com

REMITENTE: JUZGADO 65 CIVIL M/PAL DE BOGOTA D.C.  
DIRECCIÓN: CRA 10 # 14-33 PS 2  
RADICADO: 2016-73000 NATURALEZA DEL PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
ARTÍCULO: ART. 291 C.G.P. DOC. QUE SE ANEXAN:

DESTINATARIO: JHON ALEXANDER CORREDOR DURAN  
DIRECCIÓN: CLL 22A # 72B-48 TR 3 APTO 1202 / CRA 72B # 22A-25 TR 3 APTO 1202 BOGOTA - BOGOTA D.C.

INFORME DE GESTION

RECIBIDO POR: IDENTIFICACIÓN(C.C./NIT/PL):  
FECHA DE ENTREGA: 2017-09-21, HORA: 07:30 TELEFONO:  
NOTA: DESTINATARIO DESCONOCIDO. SEGUN INFORMACION DEL APTO HAY VIVE LA FAMILIA SUAREZ

PRUEBA DE ENTREGA

FECHA Y HORA DE ARRIBO: 2017-09-19 08:34:31

BOGOTA D.C.

BOGOTA - BOGOTA D.C. OFICINA

BO. OF. PRINCIPAL

AV. JIMENEZ No. 9-58 OF. 201 - 202 - 203 PBX: 281 7914 - 341 3444 - 342 4025  
WWW.JOSACA.COM.CO E-MAIL: JOSACASM@HOTMAIL.COM Bogotá, D.C. - Colombia

CONTRATO DE TRANSPORTE

REC. MINCOMUNICACIONES No. 001188  
0270013618800

COURIER

|  |   |
|--|---|
| <p>REMITENTE: JUZGADO 65 CIVIL M/PAL DE BOGOTA D.C.</p> <p>DIRECCIÓN: CRA 10 # 14-33 PS 2</p> <p>RADICADO: 2016-73000</p> <p>ARTÍCULO: ART. 291 C.G.P.</p> <p>REMITENTE: INVERSORIAS &amp; COMERCIAL JACORA S.A.S.()</p> | <p>DESTINATARIO: JHON ALEXANDER CORREDOR DURAN</p> <p>DIRECCIÓN: CLL 22A # 72B-48 TR 3 APTO 1202 / CRA 72B # 22A-25 TR 3 APTO 1202</p> <p>BO. OF. PRINCIPAL</p> |
| <p>ESTADO DE ENTREGA</p> <p>2 DA. DES. AND. HORA</p> <p>3 DA. DES. AND. HORA</p>   | <p>IDENTIFICACION CORREO</p> <p>no vive aca segun informacion del apto hay vive la familia Suarez</p>   |

CONTRATO DE TRANSPORTE QUE DECLARAN CONOCER LA TRANSPORTADORA, EL NOMBRE Y EL DESTINO, SIN RESPONSABILIDAD EN EL SECRETO CON LAS MANOS DE LA ACCION

SE FIRMA EL PRESENTE CERTIFICADO EL DÍA 22 DE SEPTIEMBRE DE 2017

ENVIADO AL CORREO ELECTRONICO: JURIDICAJACORA@GMAIL.COM

LA PRESENTE CERTIFICACIÓN ES ELABORADO POR

Claudia Sanchez

FIRMA AUTORIZADA



SERVICIOS MOTORIZADOS S.A.S.

FECHA Y HORA DE ADMISIÓN

2017-09-19 15:24:33

BOGOTÁ D.C.

BOGOTÁ -  
BOGOTÁ D.C.  
CP:11001000

BG. CP.  
PRINCIPAL



AV. JIMÉNEZ No. 9-58 OFS. 201 - 202 - 203 PBX: 283 7914 - 341 3444 - 342 4025  
[www.josaca.com.co](http://www.josaca.com.co) E-mail: [josacasm@hotmail.com](mailto:josacasm@hotmail.com) Bogotá, D.C.- Colombia

RES. MINCOMUNICACIONES No. 001119  
NT 800.185.695-9

61

NOMBRE:  
JUZGADO ES CIVIL MPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOMBRE:  
JHON ALEXANDER CORREDOR DURAN

DIRECCIÓN: CRA 10 # 14-33 PS 2

DIRECCIÓN: CLL 22A # 72B-48 TR 3 APTO 1202 / CRA 72B # 22A-25 TR 3 APTO 1202

RADIOFONO: 2016-73000

QUE  
CONTIENE

ART. 261 C.G.P.

ANEXADO:

TEL. - NT / CC:

ANEXO  RES  VALOR  \$ 7500

FECHA DE ENTREGA

FECHA CONFIRMADA

NOMBRE:  
INVERSIONES & COMERCIAL, JACORA S.A.S ()

1 DÍA MES AÑO HORA

2 DÍA MES AÑO HORA

3 DÍA MES AÑO HORA

2 A SEP 2017

ENTREGADO

NOMBRE, SELLO, C.C. Y TEL.

D/R. DESCONOCIDA  D/R. INCOMPLETA  DESTINATARIO DESCONOCIDO  TRASLADO DESTINATARIO  NO TRABAJA ALLI  TRASLADO DE EMPRESA  REUSADO  OTROS

CONTRATO DE TRANSPORTE QUE DECLARAN CONOCER LA TRANSPORTADORA, EL REMITENTE Y EL DESTINATARIO CONTEMPLADO EN EL DECRETO 228 DE 1995 MINCOMUNICACIONES.







62

**JUZGADO SESENTA Y CINCO (65) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.  
CARRERA 10 NUMERO 14-33 PISO 2 DE BOGOTA.**

**CITACIÓN PARA DILIGENCIA DE  
NOTIFICACIÓN PERSONAL.  
ART. 291.C.G.P.**

Señor (es):

FECHA  
DD / MM / AAAA

**JHON ALEXANDER CORREDOR DURAN**

Servicio Postal Autorizado

Dirección:

Calle 22 A numero 72 B - 48 Torre 3, apto 1202 de Bogotá D.C. (dirección catastral)  
Carrera 72 B numero 22 A -25 torre 3, apto 1202 de Bogotá D.C.

FECHA DE PROVIDENCIA  
DD / MM / AAAA  
13 09 2016

No. Radicación: 11001400306520160073000.

Naturaleza del Proceso: EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA.

**DEMANDANTE**

JOSE YESID ARANA MURILLO

**DEMANDADOS**

FERNANDO CORREDOR GARNICA Y JHON  
ALEXANDER CORREDOR DURAN.

Sírvase comparecer al juzgado sesenta y cinco (65) civil municipal de Bogotá D.C, con el fin de notificarle personalmente la providencia que libro mandamiento de pago del proceso EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA de fecha del trece (13) de septiembre de 2016 del proceso de la referencia. De igual forma se le manifiesta que tiene un término de (5) cinco días para pagar y (10) diez para presentar excepciones, ambos términos contados a partir del día siguiente de la notificación.

**EMPLEADO RESPONSABLE**

**PARTE INTERESADA**

Nombre y Apellidos

Firma

Número de Cedula

NATHALY ARANA QUINTERO

Nombre y Apellidos

Firma

1.032.370.298 de Bogotá D.C.

Número de Cedula



Nota: En caso de que el usuario llene los espacios en blanco de este formato, no requiere la firma del empleado responsable.

4 2018.9  
63

Señor  
JUEZ 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA  
E. S. D.

PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA 11001400306520160073000 de JOSE YESID ARANA MURILLO contra FERNANDO CORREDOR GARNICA y JHON ALEXANDER CORREDOR DURAN.

REF.: EMPLAZAMIENTO.

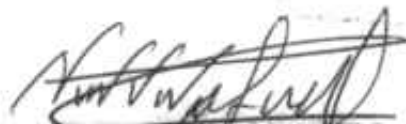
**NATHALY ARANA QUINTERO**, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá, abogada titulada y en ejercicio, identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, en calidad de apoderada especial del señor **JOSE YESID ARANA MURILLO**, me dirijo por medio del presente escrito con el fin de allegar el cotejo citatorio correspondiente a la notificación personal ordenada por el Despacho de conformidad con lo previsto por el artículo 291 del Código General del Proceso, y enviada al señor **JHON ALEXANDER CORREDOR DURAN.**, del cual se obtuvo el siguiente resultado:

- **JHON ALEXANDER CORREDOR DURAN.** Negativo.

NOTA: Destinatario desconocido, según información del apartamento, ahí vive la familia Suarez.

En atención al resultado negativo de la mencionada notificación personal y de conformidad con el artículo 293 del Código General del Proceso que dispone "*Emplazamiento para notificación personal. Cuando el demandante o interesado en una notificación personal manifieste que ignore el lugar donde puede ser citado el demandado o quien deba ser notificado personalmente, se procederá al emplazamiento en la forma prevista en este código*", respetuosamente se solicita al Despacho que ordene el emplazamiento del señor **JHON ALEXANDER CORREDOR DURAN.**, toda vez que a pesar de enviar el citatorio de la notificación personal a la dirección conocida y aportada, no ha sido posible la entrega de ésta y no se conocen más direcciones que puedan ser útiles para dicho fin.

Con el debido respeto al señor Juez,

  
**NATHALY ARANA QUINTERO**  
C.C. 1.032.370.298 de Bogotá  
T.P. 177.975 C.S.J.

República de Colombia  
 Rama Judicial del Poder Público  
 JUZGADO SESENTA Y CINCO (65) CIVIL  
 MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.  
 AL DESPACHO DEL SR. JUEZ INFORMANDO:

Se subió en Tiempo:  NO  Afijo Copias:  NO

2. No se dió cumplimiento al aut. anterior

3. La providencia anterior se encuentra ejecutoriada

4. Venció el término de traslado de auto de reposición

5. Venció el término de traslado de auto de fecho (parte) se

Prorrogó (aron) en tiempo:  SI  NO

6. Venció el término probatorio

7. El término de cumplimiento de auto de fecho (parte) se

no cumplió:  SI  NO

8. Dadas cumplimiento al auto de fecho

9. Se providenció auto de fecho para resolver

10. Otros

Bogotá, D.C. **1-9 OCT. 2017**

[Signature]



**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá, D.C., doce (12) de octubre de dos mil diecisiete (2017).

Previo al emplazamiento del demandado JHON ALEXANDER CORREDOR DURAN, por la parte actora habrá de darse cumplimiento a lo dispuesto por el Despacho en auto que precede del 25 de agosto del año en curso (fl. 59), enviando el citatorio de que trata el artículo 291 del CGP al lugar de trabajo del demandado, esto es, a través de la empresa TRANSPORTES CSC LTDA, conforme al embargo solicitado y decretado en el proceso de restitución de inmueble (fl. 33).

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ  
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL  
BOGOTÁ D.C.  
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO N° 156  
DEL 13 DE OCTUBRE DE 2017.  
El Secretario, JUAN LEON MUÑOZ



CERTIFICA que hizo entrega de Notificación  
Aviso Judicial u Oficio con la Guía de Transporte No.  
Conforme al Artículo 02 - Ley 1775 de 2003.

397011



Lic. MinComunicaciones No. 001188 - NIT 800186695-9 - Registro Postal No. 0382  
AV. JIMENEZ No. 9-58 OF. 201-202-023-Bogotá, Colombia PBX: 3424025-2837914-3413444 www.josaca.com.co / josacasm@hotmail.com

**REMITENTE:** JUZGADO 65 CIVIL M/PAL DE BOGOTA D.C.  
**DIRECCIÓN:** CRA 10 # 14-33 PS 2  
**RADICADO:** 2016-73000      **NATURALEZA DEL PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
**ARTÍCULO:** ART. 291 C.G.P.      **DOC. QUE SE ANEXAN:**

**DESTINATARIO:** JHON ALEXANDER CORREDOR DURAN  
**DIRECCIÓN:** CLL 66B # 70D-34 TRANSPORTES CSC S.A.S BOGOTA - BOGOTA D.C.

**INFORME DE GESTIÓN**

**RECIBIDO POR:** \_\_\_\_\_ **IDENTIFICACIÓN(C.C./NIT/PL):** \_\_\_\_\_  
**FECHA DE ENTREGA:** 2017-10-26,      **HORA:** 09:40      **TELÉFONO:** \_\_\_\_\_  
**NOTA:** TRASLADO DE DESTINATARIO INFORMAN LOS DEL 1 PS QUEDA TALLER DE MECANICA

**PRUEBA DE ENTREGA**

**SERVICIOS AUTORIZADOS S.A.S.**  
 AV. JIMENEZ No. 9-58 OF. 201-202-023 BOGOTÁ, COLOMBIA  
 www.josaca.com.co / josacasm@hotmail.com

CONTRATO DE TRANSPORTE

4 3 8 7 0 1 1

**COURIER**

|   |  |
|---|--|
| <p><b>REMITENTE:</b> JUZGADO 65 CIVIL M/PAL DE BOGOTA D.C.<br/> <b>DIRECCIÓN:</b> CRA 10 # 14-33 PS 2<br/> <b>RADICADO:</b> 2016-73000<br/> <b>ARTÍCULO:</b> ART. 291 C.G.P.<br/> <b>SERVICIO:</b> INVERSIONES E COMERCIAL JACORA S.A.S.<br/> <b>SERVICIO DE:</b> _____</p> | <p><b>DESTINATARIO:</b> JHON ALEXANDER CORREDOR DURAN<br/> <b>DIRECCIÓN:</b> CLL 66B # 70D-34 TRANSPORTES CSC S.A.S BOGOTA - BOGOTA D.C.<br/> <b>TEL. NIT. C.C.:</b> _____</p> |
| <p><b>FECHA DE ENTREGA:</b> 2017-10-26      <b>HORA:</b> 09:40</p>  |  |
| <p><b>NOTA:</b> TRASLADO DE DESTINATARIO INFORMAN LOS DEL 1 PS QUEDA TALLER DE MECANICA</p>   |  |

CONTRATO DE TRANSPORTE QUE DECLARA CONCORDIA TRANSPORTADORA AL SISTEMA Y AL DESTINATARIO CONTROLADO EN LAS SECRETARÍAS DE DEFENSA Y COMERCIO

SE FIRMA EL PRESENTE CERTIFICADO EL DÍA 27 DE OCTUBRE DE 2017

**ENVIADO AL CORREO ELECTRONICO:** JURIDICAJACORA@GMAIL.COM

**LA PRESENTE CERTIFICACIÓN ES ELABORADO POR**

\_\_\_\_\_  
 Claudia Sanchez

SERVICIOS AUTORIZADOS S.A.S  
 NIT 800186695-9  
 \_\_\_\_\_  
**FIRMA AUTORIZADA**



SERVICIOS MOTORIZADOS S.A.S.

FECHA Y HORA DE ADMISIÓN

2017-10-25 11:00:07

BOGOTÁ D.C.

BOGOTÁ -  
BOGOTÁ D.C.  
CP:11001000BG. OF.  
PRINCIPAL

\* 3 9 7 0 1 1 \*

AV. JIMÉNEZ No. 9-58 OFS. 201 - 202 - 203 PBX: 283 7914 - 341 3444 - 342 4025

www.josaca.com.co E-mail: josacasm@hotmail.com Bogotá, D.C. - Colombia

RES. MINCOMUNICACIONES No. 00 198  
NT800.186.095-0

198

198

198

198

198

198

198

198

198

198

198

198

198

198

198

198

198

198

198

198

198

198

198

198

198

198

198

198

198

198

198

NOMBRE:

JUZGADO 65 CIVIL MPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOMBRE:

JHON ALEXANDER CORREDOR DURAN

DIRECCIÓN: CRA 10 # 34-33 PS 2

DIRECCIÓN: CLL 908 # 700-34 TRANSPORTES CSC S.A.S

RADIADO: 2016-73000

DEZ  
CONTINER

ART. 201 C.O.P.

ANEXO:

TEL.-NT/CC:

VALOR NO

INDICAR:  RES  VALOR \$ 7500

TIPO DE ENTREGA

REGIMEN CONFESIONADO

NOMBRE:

INVERSIONES &amp; COMERCIAL JACORA S.A.S ()

1 DÍA MES AÑO HORA

2 DÍA MES AÑO HORA

3 DÍA MES AÑO HORA

ENTREGADO 30 OCT 2017

NOMBRE SELLO CC Y TEL.

DIR. DESCONOCIDA  DIR. INCOMPLETA  DESTINATARIO DESCONOCIDO  TRASLADO DESTINATARIO  NO TRABAJA ALLI  TRASLADO DE EMPRESA  RECHUZADO  OTROS

CONTRATO DE TRANSPORTE QUE DECLARAN CONOCER LA TRANSPORTADORA, EL REMITENTE Y EL DESTINATARIO CONTEMPLADO EN EL DECRETO 229 DE 1995 MINCOMUNICACIONES.

IMPRESO POR SOFTWARE JOSACA

REMITENTE







JUZGADO SESENTA Y CINCO (65) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
CARRERA 10 NUMERO 14-33 PISO 2 DE BOGOTÁ.

67

**CITACIÓN PARA DILIGENCIA DE  
NOTIFICACIÓN PERSONAL.  
ART. 291.C.G.P.**

Señor (es):

FECHA  
DD / MM / AAAA

JHON ALEXANDER CORREDOR DURAN

Servicio Postal Autorizado

Dirección:

Calle 66b número 70D-34 nomenclatura urbana de la ciudad de Bogotá D.C. TRANSPORTES  
CSC S.A.S.

FECHA DE PROVIDENCIA  
DD / MM / AAAA  
13 09 2016

No. Radicación: 11001400306520160073000.

Naturaleza del Proceso: EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA.

**DEMANDANTE**

JOSE YESID ARANA MURILLO

**DEMANDADOS**

FERNANDO CORREDOR GARNICA Y JHON  
ALEXANDER CORREDOR DURAN.

Sírvase comparecer al juzgado sesenta y cinco (65) civil municipal de Bogotá D.C, con el fin de notificarle personalmente la providencia que libro mandamiento de pago del proceso EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA de fecha del trece (13) de septiembre de 2016 del proceso de la referencia. De igual forma se le manifiesta que tiene un término de (5) cinco días para pagar y (10) diez para presentar excepciones, ambos términos contados a partir del día siguiente de la notificación.

**EMPLEADO RESPONSABLE**

Nombre y Apellidos

Firma

Número de Cedula

**PARTE INTERESADA**

NATHALY ARANA QUINTERO

Nombre y Apellidos

Firma

1.032.370.298 de Bogotá D.C.

Número de Cedula

Nota: En caso de que el usuario llene los espacios en blanco de este formato, no requiere la firma del empleado responsable.





CERTIFICA que hizo entrega de Notificación  
Aviso Judicial u Oficio con la Gufa de Transporte No.  
Conforme al Artículo 02 - Ley 1775 de 2003.

397256



Llc. MinComunicaciones No. 001166 - NIT 900186695-9 - Registro Postal No. 0182  
AV. JIMENEZ No. 9-58 OF. 201-202-023 - Bogotá, Colombia PBX: 3424025-2837914-3413444 www.josaca.com.co / josacasm@hotmail.com

REMITENTE: JUZGADO 65 CIVIL M/PAL DE BOGOTA D.C.  
DIRECCIÓN: CRA 10 # 14-33 PS 2  
RADICADO: 2016-73000 NATURALEZA DEL PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
ARTÍCULO: ART. 291 C.G.P. DOC. QUE SE ANEXAN:

DESTINATARIO: JHON ALEXANDER CORREDOR DURAN  
DIRECCIÓN: CLL 99A #70D-30 TRANSPORTES CSC LTDA BOGOTA - BOGOTA D.C.

INFORME DE GESTIÓN

RECIBIDO POR: \_\_\_\_\_ IDENTIFICACIÓN(C.C./NIT/PL): \_\_\_\_\_  
FECHA DE ENTREGA: 2017-11-02, HORA: 08:20 TELEFONO: \_\_\_\_\_  
NOTA: TRASLADO DE DESTINATARIO AHORA QUEDA CASA DE FAMILIA CASA DE 2 PS BLANCA PORTONES NEGROS

PRUEBA DE ENTREGA



FECHA Y HORA DE EMISIÓN: 2017-11-02 08:20  
BOGOTÁ D.C.  
BOGOTÁ D.C.  
AV. JIMENEZ No. 9-58 OFS. 201 - 202 - 203 PBX: 342 4025 - 283 7914 - 341 3444 - 342 9023  
www.josaca.com.co e-mail: josacasm@hotmail.com Bogotá, D.C. - Colombia

CONTRATO DE TRANSPORTE



RES. MINCOMUNICACIONES No. 001166  
07/2013 18/954

COURIER

|  |   |
|--|---|
| DEBERE: JUZGADO 65 CIVIL M/PAL DE BOGOTA D.C.  | RECEBE: JHON ALEXANDER CORREDOR DURAN           |
| DIRECCIÓN: CRA 10 # 14-33 PS 2   | DIRECCIÓN: CLL 99A #70D-30 TRANSPORTES CSC LTDA |
| RADICADO: 2016-73000   | ART. 291 C.G.P.                                 |
| ANEXO: _____   | EL - RECIBO: _____                              |
| DEBERE: AVIONES & COMERCIAL JACORA S.A.S   | USO: 10 / 10 / 10                               |
| FECHA: 2017-11-02  | HORA: 08:20                                     |
| 2 DA / MED / AD / FOR  | 3 DA / MED / AD / FOR                           |
| <p>Hago nota de la entrega de este documento a Jhon Alexander Corredor Duran en su casa familiar ubicada en la carrera 99A #70D-30 transportes CSC LTDA Bogotá D.C. a las 08:20 horas del día 02 de noviembre de 2017.</p> |   |

SE FIRMA EL PRESENTE CERTIFICADO EL DÍA 05 DE NOVIEMBRE DE 2017

ENVIADO AL CORREO ELECTRONICO:

JURIDICAJACORA@GMAIL.COM

LA PRESENTE CERTIFICACIÓN ES ELABORADO POR

Alejandra Calcedo



FIRMA AUTORIZADA



SERVICIOS MOTORIZADOS S.A.S.



FECHA Y HORA DE ADMISIÓN

2017-10-31 15:29:54

BOGOTÁ D.C.

BOGOTÁ -  
BOGOTÁ D.C.  
CP:11001000BG. OF.  
PRINCIPAL

\* 3 9 7 2 5 6 \*

AV. JIMÉNEZ No. 9-58 OFS. 201 - 202 - 203 PBX: 283 7914 - 341 3444 - 342 4025  
www.josaca.com.co E-mail: josacasm@hotmail.com Bogotá, D.C.- ColombiaRES MINCOMUNICACIONES No. 000186  
NTB00.196.005-0

69

REMITENTE

NOMBRE:

JUZGADO 65 CIVIL MIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOMBRE:

JHON ALEXANDER CORREDOR DURAN

DIRECCIÓN: CRA 10 # 14-33 PS 2

DIRECCIÓN: CLL 18A #700-30 TRANSPORTES CSC LTDA

RADIADO: 2015-73000

CCE  
CORREO:

ART. 261 C.G.P.

ANEXO: 000

TEL.-NIT/CC:

NO

PAQUETES  RPD  VALOR \$ 7000

DATOS DE ENTREGA

RECIBI CONFORME

NOMBRE:

INVERSIONES &amp; COMERCIAL JACORA S.A.S ( )

1 DÍA MES AÑO HORA

2 DÍA MES AÑO HORA

3 DÍA MES AÑO HORA

08 NOV 2017 EN ENTREGADO

\*FRANQUEO TEL.

NOMBRE SELLO CC Y TEL.

DIR. DESCONOCIDA  DIR. INCOMPLETA  DESTINATARIO DESCONOCIDO  TRASLADO DESTINATARIO  NO TRABAJA ALLI  TRASLADO DE EMPRESA  REUSADO  OTROS

CONTRATO DE TRANSPORTE QUE DECLARAN CONOCERLA TRANSPORTADORA, EL REMITENTE Y EL DESTINATARIO CONTEMPLADO EN EL DECRETO 229 DE 1995 MINCOMUNICACIONES.





70

JUZGADO SESENTA Y CINCO (65) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.  
CARRERA 10 NUMERO 14-33 PISO 2 DE BOGOTA.

**CITACIÓN PARA DILIGENCIA DE  
NOTIFICACIÓN PERSONAL  
ART. 291.C.G.P.**

Señor (es):

FECHA  
DD / MM / AAAA

**JHON ALEXANDER CORREDOR DURAN**

Servicio Postal Autorizado

Dirección:

Calle 99 A número 70D-30 nomenclatura urbana de la ciudad de Bogotá D.C. TRANSPORTES  
CSC L.T.D.A.

FECHA DE PROVIDENCIA  
DD / MM / AAAA

No. Radicación: 11001400306520160073000.

13 09 2016

Naturaleza del Proceso: EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA.

**DEMANDANTE**

**DEMANDADOS**

JOSE YESID ARANA MURILLO

FERNANDO CORREDOR GARNICA Y JHON  
ALEXANDER CORREDOR DURAN.

Sírvase comparecer al juzgado sesenta y cinco (65) civil municipal de Bogotá D.C, con el fin de notificarle personalmente la providencia que libro mandamiento de pago del proceso EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA de fecha del trece (13) de septiembre de 2016 del proceso de la referencia. De igual forma se le manifiesta que tiene un término de (5) cinco días para pagar y (10) diez para presentar excepciones, ambos términos contados a partir del día siguiente de la notificación.

**EMPLEADO RESPONSABLE**

**PARTE INTERESADA**

Nombre y Apellidos

NATHALY ARANA QUINTERO

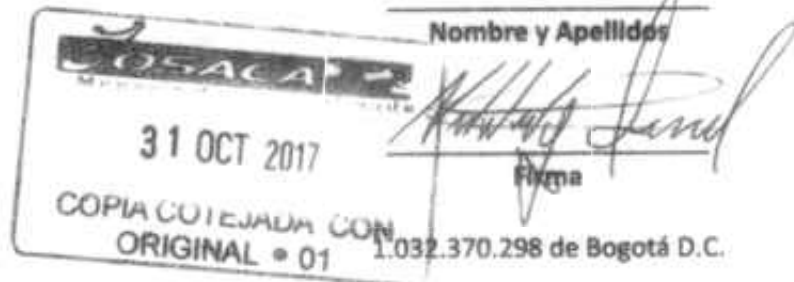
Nombre y Apellidos

Firma

Firma

Número de Cedula

Número de Cedula



Nota: En caso de que el usuario llene los espacios en blanco de este formato, no requiere la firma del empleado responsable.

71

Señor

JUEZ 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

E. S. D.

PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA 11001400306520160073000 de **JOSE YESID ARANA MURILLO** contra **FERNANDO CORREDOR GARNICA** y **JHON ALEXANDER CORREDOR DURAN**.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL

30743 \*17-M00-10-15446

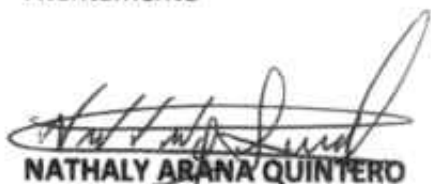
REF: SOLICITUD DE EMPLAZAMIENTO.

**NATHALY ARANA QUINTERO**, abogada titulada y en ejercicio, identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, en mi calidad de apoderada del señor **JOSE YESID ARANA MURILLO**, respetuosamente me dirijo a su Despacho con el fin de allegar cotejo del citatorio correspondiente a la notificación personal ordenada por su despacho, de conformidad con lo previsto por el artículo 291 del Código General del Proceso, y enviadas al señor **JHON ALEXANDER CORREDOR DURAN**, citadas dentro del proceso de la referencia, de las cuales se obtuvieron el siguiente resultado;

- **JHON ALEXANDER CORREDOR DURAN** calle 99 A 70D-30, de Bogotá D.C TRANSPORTES CSC L.T.D.A. **NEGATIVO**. Nota: traslado de destinatario ahora queda casa de familia casa de dos pisos blanca portones negros.
- **JHON ALEXANDER CORREDOR DURAN**. Calle 66 b numero 70 D – 34, de Bogotá D.C TRANSPORTES CSC S.A.S. **NEGATIVO**. Nota: traslado de destinatario Informan los del 1 PS queda taller de mecánica.

En atención a los resultados negativo de la mencionada notificación personal y de conformidad con el artículo 293 del Código General del Proceso que dispone "Emplazamiento para notificación personal. Cuando el demandante o interesado en una notificación personal manifieste que ignore el lugar donde puede ser citado el demandado o quien deba ser notificado personalmente, se procederá al emplazamiento en la forma prevista en este código", respetuosamente se solicita al Despacho que ordene el emplazamiento del señor **JHON ALEXANDER CORREDOR DURAN**., toda vez que a pesar de enviar la notificación personal a la dirección conocida y aportada, no ha sido posible la entrega de ésta y no se conocen más direcciones que puedan ser útiles para dicho fin.

Atentamente



**NATHALY ARANA QUINTERO**

C. C. No. 1.032.370.298 de Bogotá

T. P.No. 177.975 C.S.J.

República de Colombia  
 Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO SESENTA Y CINCO (65) CIVIL**  
**MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.**  
**AL DESPACHO DEL SR. JUEZ INFORMANDO:**

Se subió en Tiempo SI  NO  Afago Copias SI  NO

2. No se dió cumplimiento al auto: *mejor*  
 3. La providencia anterior se enci: *recomendada*  
 4. Venció el término de traslado de: *curso de repelación*  
 5. Venció el término de traslado an: *la(s) parte(s) de*  
 Pronunció(aron) en tiempo SI  NO

6. Venció el término probatorio  
 7. El término de emplazamiento Ven: *el (los) emplazados*  
 no parecieron en tiempo SI  NO

8. Demanda cumplida al auto am: *de*  
 9. Se solicitó la anulación de la resolución para re: *re*  
 10. Otros

Bogotá, D.C. **15 NOV. 2017**  
 Secretaria

**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL**



Bogotá, D.C., veinte (20) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)

En la forma establecida en el artículo 293 del C.G.P. concordante con el artículo 108 ibídem, emplácese al demandado JHON ALEXANDER CORREDOR DURAN para que dentro del término de quince (15) días después de la publicación, comparezca a recibir notificación del auto que libro mandamiento de pago, teniendo en cuenta la manifestación efectuada por la apoderada actora (fl. 71).

Hágase las publicaciones en un diario de amplia circulación, como el Tiempo, la República, el Nuevo Siglo o Portafolio.

**NOTIFÍQUESE.**

**MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ**  
Juez

**JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.**  
**Secretaría**  
**Notificación por Estado**

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 176 fijado hoy 21/11/2017 a la hora de las 8:00 A.M.

JUAN LEÓN MUÑOZ  
Secretario





Entregado Dic - 5/2017

Pólizas Judiciales, Edictos, [Redacted] y Radio - Pólizas Penales y  
Seguro Obligatorio (SOAI) • Seguros Generales  
Notificaciones Judiciales

Carrera 10 No. 14 - 20 Sótano • Telefax: 334 68 37

Cels.: 313 270 55 36 - 314 266 97 48 / 315 500 40 23

E-mail: ammv18@hotmail.com

Bogotá D.C. - Colombia

Nit. 51.751.686-1

RECIBO DE INGRESO

2915

POR \$

80000

BOGOTÁ D.C.

Noviembre 29 2017

RECIBO DE

Natalya Arango 314 267 6364

LA SUMA DE:

Ochenta mil pesos M/cte

POR CONCEPTO DE:

Edicto de John Alexander  
Comedor Duran Juzgado 65 C.M.  
de Bogotá

1a. Fecha de Publicación:

2da. Fecha de Publicación:

3ra. Fecha de Publicación:

EFFECTIVO \$

80000

FIRMA Y SELLO

EL TIEMPO  
CERTIFICADO

CORTES CALDER GABRIEL, P. LA IMPRESION GRAFICOS - No. 13.388.384-3 - Tel. 397 21 81 188 31 44 / 313 941 71 81 71 - Bogotá D.C.

sk

# Clasificados

74

## Emplezados De quien debe ser notificado personalmente (Artículo 318 del C.P.C., Artículo 108 del C.G.P. o Artículo 293 del C.G.P)

| Persona Empleado   | Juzgado   | Demandante   | Demandado  | Objeto  | Clase de proceso   | Número de proceso                          |
|--|---|--|--|---|--|--|
| Renald Sánchez Pineda Reyes y personas indeterminadas  | Procuraduría Municipal de Toluca, Estado          | Ara Héroles León Velaz   | Renald Sánchez Pineda Reyes y personas indeterminadas  | Notificación personal Auto admisorio de la demanda de fecha 20-09-2017  | Declarativo Verbal de Persecución  | Radicación Expediente 1004900001-2017-0000 |
| Marcela Juven Olmos de Castellanos y personas indeterminadas   | Procuraduría Municipal de Toluca, Estado          | Clara Inés Cortés de Castellanos                                     | María de Jesús Ortega de Castellanos y personas indeterminadas   | Notificación personal Auto admisorio de la demanda de fecha 27-09-2017  | Declarativo Verbal de Persecución  | Radicación Expediente 1004900001-2017-0000 |
| Personas indeterminadas Arroyave Rosa Rosendo Sotelo   | Procuraduría Municipal de Toluca, Estado          | Concepción Velasco Velasco   | Personas Indeterminadas  | Notificación personal Auto admisorio de la demanda de fecha 20-10-2017  | Declarativo Verbal Sumario de Persecución  | Radicación Expediente 1004900001-2017-0000 |
| Isabel Mercedes Valencia   | Procuraduría Municipal de Toluca, Estado          | Ramiro Aguilar de Colombia S.A., Apoderado de Toluca Colombia México | N.D.   | Fecha Reintegración pago 07 de septiembre de 2017   | Ejecutivo Singular   | Rad. 2017-088                              |
| Marta Estrella Valencia, Víctor Ramos Rodríguez  | Procuraduría Municipal de Toluca, Estado          | Walter del Carmen River Quintan                                      | N.D.   | Notificación  | Deter Persecución  | Expediente 2016-2070-05                    |
| Abelmar León Flores  | Procuraduría Municipal de Toluca, Estado          | Walter del Carmen River Quintan                                      | N.D.   | Notificación  | Deter Persecución  | Expediente 2016-2070-05                    |
| William David Mella Mora, Néstor Soto Pardo Mora y Dora Tereza Mora Mora   | Procuraduría del Distrito de Santa Fe             | Vilma Pardo Mora y c/ta  | Marta Beatriz López  | Requerimiento para aceptar la denuncia del 09 del C.P.C.  | Sumario Inmediato  | Radicación: 2016-070                       |
| A. Delgado y Restrepo de Toussaint de la Paz delgado, Geniberto y Consuelo de Delgado, Sorella y María Carolina de la Paz delgado de Cárdena, Mariana, Nancarción y William de Cárdena / C/ta                                  | Tribunal Judicial del Circuito de Barranquilla    | Consuelo María del Pardo S.A.  | Diana Luc Graneiro Castro  | Empleamiento  | Fuero Cuadri   | Radicación: 2016-0042                      |
| Personas indeterminadas con fines laborales con Fianza de Garantía contra el demandado Luciano Velásquez Aguirre   | Tribunal Civil del Circuito de Bogotá             | Juan David Cortés Mesa   | Liliana Velásquez Aguirre  | Fecha Auto Mandamiento de pago 07/11/2017. Que las empleadas comprendidas a FIANZA sobre sus Fianzas de Garantía, realicen el servicio de las demandadas de las siguientes actividades  | Ejecución  | Radicación 7001700000-2017-000100          |
| Luz Alejandra Cuervo Figueroa, c.c. 940007841  | 01 del Distrito de Bogotá                         | Banco Previsora S.A., N.E. 80001004-4                                | Luz Alejandra Cuervo Figueroa, c.c. 940007841, Martha Lucía España Pardo, c.c. 920772108   | Fecha de Prescripción: 28 de septiembre de 2016   | Ejecución  | 2016-8882                                  |
| Jiménez Castellanos César Ignacio, c.c. 0710490  | 1 del Distrito de Bogotá                          | Banco Previsora S.A., N.E. 80001004-4                                | Jiménez Castellanos César Ignacio, c.c. 0710490  | Fecha de Prescripción: 24 de octubre de 2016  | Ejecución  | 2016-8887                                  |
| Néstor César Fuentes Rojas, c.c. 9470362   | 1 del Distrito de Bogotá                          | Banco Previsora S.A., N.E. 80001004-4                                | Néstor César Fuentes Rojas, c.c. 9470362   | Fecha de Prescripción: 28 de febrero de 2017  | Ejecución  | 2016-1202                                  |
| Carla Andrea Escobar Figueroa, c.c. 8514880  | 30 del Distrito de Bogotá                         | Banco Previsora S.A., N.E. 80001004-4                                | Carla Andrea Escobar Figueroa, c.c. 8514880  | Fecha de Prescripción: 26 de octubre de 2016  | Ejecución  | 2016-1202                                  |
| Guillermo Muñoz García Aguirre   | 10 del Distrito de Bogotá                         | Intersur S.A.S.  | Guillermo Muñoz García Aguirre   | Fecha de Prescripción: 8 de marzo de 2017   | Ejecución  | 1101700000-2017-000000                     |
| Toda la gente que trabaja en el Centro de Estudios en materia de la Sociedad Política y Económica y sus oficinas: Adolfo Pardo Pardo y Diego Santiago Sánchez para ser consignados en un informe con sus nombres y direcciones | Tercera y (ve) (17) de Febrero de Bogotá D.C.     | Diego Santiago Sánchez, c.c. 94321758                                | Adolfo Pardo Pardo, c.c. 94321758  | Fecha Auto admisorio: Octubre 28 de 2016. Fecha Auto que acepta el emplazamiento: Octubre 28 de 2016.   | Liquidación de Sociedad Patrimonial  | Radicación: 05-2016-00073                  |
| Personas indeterminadas con fines laborales con Fianza de Garantía   | Puerto de Palermo                                 | Leonel Pezón Sánchez   | Luz Alejandra Rojas como demandada el 19 de agosto de 2016 en Bogotá, según de su última denuncia  | Fecha Auto admisorio: 20 de agosto del 2017. Fecha última emplazamiento: 20 de agosto del 2017.   | Sumario Inmediato  | 017-0029                                   |
| Luz Hernández de la Cruz y demás personas que trabajan en el Taller de Trabajo Social Fabian Díaz Fernán, c.c. 1371228 de Palermo Medellín, Colombia, c.c. 2807170 de Colombia, Méjico   | Procuraduría de Familia del Distrito de Palermo   | Orlando Felipe Díaz Fernán, c.c. 1371228 de Palermo                  | Marjoly Pedraza, c.c. 2647776 de Colombia, Méjico  | Acto de notificar a todos las administradas de la Sociedad Contrapelo, para que hagan saber sus nombres dentro del proceso de Liquidación de la Sociedad Contrapelo, conforme al Art. 630 numeral 4 del C.C., en el Poder Judicial de la Sala IV del Distrito de Palermo de los días del Octubre (2017) | Liquidación Sociedad Contrapelo, Art. 630 del C.C.P.                               | Radicación: 4100120-10-01-2017-00000-05    |
| Lugarte y Consorcio S.A.S.   | Ingeniería Laboral del Distrito de Bogotá, Toluca | Ingeniería Laboral del Distrito de Bogotá, Toluca                    | Lugarte y Consorcio S.A.S.   | Acto: 25 de octubre del 2017  | Ordinatio de Persecución Inmediata   | Rad. 2017-00000-06                         |
| Personas indeterminadas de José María Castellanos  | 1 del Distrito de Bogotá                          | Estudio Jurídico de María Castellanos                                | Personas indeterminadas de José María Castellanos  | Clase de Auto: Notificación del Auto admisorio  | Sumario por Fianza Tuitivo   | Radicación: 4107000001-2017-00000-02       |
| Rosario Natalia Trivedi, Dora Elizabeth Trivedi, Enrique Natalia Trivedi, Mercedes Natalia Trivedi, Dora Elizabeth Trivedi y personas indeterminadas   | Tercera y (ve) (17) de Febrero de Bogotá D.C.     | Luz Natalia Conzatti   | Rosario Natalia Trivedi, Dora Elizabeth Trivedi, Enrique Natalia Trivedi, Mercedes Natalia Trivedi, Dora Elizabeth Trivedi y personas indeterminadas | Presidencia que en cualquier Auto de fecha 20 de 2017   | Verbal (Persecución)   | Radicación: 0601700000-2017-0001000        |
| Yvonne de la Cruz que en su caso se debe notificar al demandado que en la actualidad se encuentra en el extranjero   | Tercera y (ve) (17) de Febrero de Bogotá D.C.     | Yvonne de la Cruz  | Yvonne de la Cruz  | Auto Inmediato No. 471 del 25 de octubre de 2017  | Declarativo de Persecución por Prescripción Sumario Inmediato Ingresivos de Cuadri | Radicación: 700170-10-01-2017-00000-05     |
| Personas indeterminadas de Bogotá República Colombia   | 41 del Distrito de Bogotá                         | WVA - Banco Colombia S.A.  | Miguel Sepúlveda Horta Horta y Lilian del Paredón Prieto Castro  | Fecha Auto admisorio: 7 de septiembre de 2016   | Ejecución Singular   | 1101700000-2016-024700                     |
| Compañía de Telecomunicaciones de Colombia S.A. y compañía de Colombia que en su caso se debe notificar al demandado que en la actualidad se encuentra en el extranjero  | 01 del Distrito de Bogotá                         | Agencia del Distrito de Bogotá                                       | Carolina Pardo Escudé y Rodrigo Lora del Distrito de Bogotá  | Fecha Auto admisorio admitido expedición: 24 de noviembre de 2017   | Ejecución  | 1101700000-2016-024700                     |
| Yvonne de la Cruz que en su caso se debe notificar al demandado que en la actualidad se encuentra en el extranjero   | Tercera y (ve) (17) de Febrero de Bogotá D.C.     | Yvonne de la Cruz  | Fredman José León (J.L.P.D.)   | Fecha de Auto admisorio: 28 febrero del 2017  | Declarativo Verbal Sumario de Persecución  | 2016-074                                   |
| Yvonne de la Cruz que en su caso se debe notificar al demandado que en la actualidad se encuentra en el extranjero   | 30 del Distrito de Bogotá D.C.                    | Yvonne de la Cruz  | Miguel Sepúlveda Horta Horta   | Fecha de Auto admisorio: 21-09-2017   | Sumario Persecución  | 2017-0068                                  |
| Compañía de Telecomunicaciones de Colombia S.A. y compañía de Colombia que en su caso se debe notificar al demandado que en la actualidad se encuentra en el extranjero  | 01 del Distrito de Bogotá                         | Agencia del Distrito de Bogotá                                       | Carolina Pardo Escudé y Rodrigo Lora del Distrito de Bogotá  | Fecha del Mandamiento de pago 24-09-2017  | Ejecución Singular   | 1101700000-2017-00010                      |
| Compañía de Telecomunicaciones de Colombia S.A. y compañía de Colombia que en su caso se debe notificar al demandado que en la actualidad se encuentra en el extranjero  | 01 del Distrito de Bogotá                         | Agencia del Distrito de Bogotá                                       | Carolina Pardo Escudé y Rodrigo Lora del Distrito de Bogotá  | Fecha de Auto admisorio: 20 febrero de 2017   | Ordinatio Cuadri   | 2016-188                                   |
| Yvonne de la Cruz que en su caso se debe notificar al demandado que en la actualidad se encuentra en el extranjero   | 01 del Distrito de Bogotá                         | Yvonne de la Cruz  | Yvonne de la Cruz  | Fecha del Auto: 13 de septiembre de 2016 y 21 de noviembre de 2017  | Ejecución Singular de Nuevo Cuadri   | Radicación: 1101700000-2016-017000         |
| Personas indeterminadas que trabajan en el Taller de Trabajo Social Fabian Díaz Fernán, c.c. 1371228 de Palermo Medellín, Colombia, c.c. 2807170 de Colombia, Méjico   | 01 del Distrito de Bogotá                         | Dora Elizabeth Díaz Fernán S.A.                                      | WVA (S.A.) del Distrito de Bogotá  | Fecha de Auto admisorio: 21 de julio de 2017. Fecha del Mandamiento de pago: 27 de julio de 2017  | Ejecución Singular de Nuevo Cuadri   | 2016-0475                                  |

judicial de Colombia. JUZGADO PRIMERO PROMOCIÓN MUNICIPAL. CÓRDOBA. COLOMBIA. LA SECRETARÍA DEL JUZGADO PRIMERO PROMOCIÓN MUNICIPAL DE CÓRDOBA. COLOMBIA POR MEDIO DEL PRESIDENTE: EMILIA A. HERRERO; NOTEROS: ENRIQUE ROBERT GIBENS VILCER, identificado con C.C. No. 6.598.071. Para que se haga presente en el juzgado Primer Promoción Municipal de Córdoba, Departamento de Córdoba a efectos de notificarle de auto de fecha de 25 de junio de 2017, el cual declara firme mandamiento de pago en su contra. Tal y como lo dispone el Artículo 108 del Código General del proceso, dentro del proceso de EJECUTIVO SINGULAR DE PERSECUCIÓN CUADRI, formulado por el señor WENYR MONTES RAMÍREZ. Proceso con radicación No. 2017-40-40-001-703-0007-00 hecho en Córdoba, a los veintidós (22) días del mes de octubre de dos mil diecisiete (2017). FOLIO 0001. FOLIO 0002. FOLIO 0003. FOLIO 0004. FOLIO 0005. FOLIO 0006. FOLIO 0007. FOLIO 0008. FOLIO 0009. FOLIO 0010. FOLIO 0011. FOLIO 0012. FOLIO 0013. FOLIO 0014. FOLIO 0015. FOLIO 0016. FOLIO 0017. FOLIO 0018. FOLIO 0019. FOLIO 0020. FOLIO 0021. FOLIO 0022. FOLIO 0023. FOLIO 0024. FOLIO 0025. FOLIO 0026. FOLIO 0027. FOLIO 0028. FOLIO 0029. FOLIO 0030. FOLIO 0031. FOLIO 0032. FOLIO 0033. FOLIO 0034. FOLIO 0035. FOLIO 0036. FOLIO 0037. FOLIO 0038. FOLIO 0039. FOLIO 0040. FOLIO 0041. FOLIO 0042. FOLIO 0043. FOLIO 0044. FOLIO 0045. FOLIO 0046. FOLIO 0047. FOLIO 0048. FOLIO 0049. FOLIO 0050. FOLIO 0051. FOLIO 0052. FOLIO 0053. FOLIO 0054. FOLIO 0055. FOLIO 0056. FOLIO 0057. FOLIO 0058. FOLIO 0059. FOLIO 0060. FOLIO 0061. FOLIO 0062. FOLIO 0063. FOLIO 0064. FOLIO 0065. FOLIO 0066. FOLIO 0067. FOLIO 0068. FOLIO 0069. FOLIO 0070. FOLIO 0071. FOLIO 0072. FOLIO 0073. FOLIO 0074. FOLIO 0075. FOLIO 0076. FOLIO 0077. FOLIO 0078. FOLIO 0079. FOLIO 0080. FOLIO 0081. FOLIO 0082. FOLIO 0083. FOLIO 0084. FOLIO 0085. FOLIO 0086. FOLIO 0087. FOLIO 0088. FOLIO 0089. FOLIO 0090. FOLIO 0091. FOLIO 0092. FOLIO 0093. FOLIO 0094. FOLIO 0095. FOLIO 0096. FOLIO 0097. FOLIO 0098. FOLIO 0099. FOLIO 0100. FOLIO 0101. FOLIO 0102. FOLIO 0103. FOLIO 0104. FOLIO 0105. FOLIO 0106. FOLIO 0107. FOLIO 0108. FOLIO 0109. FOLIO 0110. FOLIO 0111. FOLIO 0112. FOLIO 0113. FOLIO 0114. FOLIO 0115. FOLIO 0116. FOLIO 0117. FOLIO 0118. FOLIO 0119. FOLIO 0120. FOLIO 0121. FOLIO 0122. FOLIO 0123. FOLIO 0124. FOLIO 0125. FOLIO 0126. FOLIO 0127. FOLIO 0128. FOLIO 0129. FOLIO 0130. FOLIO 0131. FOLIO 0132. FOLIO 0133. FOLIO 0134. FOLIO 0135. FOLIO 0136. FOLIO 0137. FOLIO 0138. FOLIO 0139. FOLIO 0140. FOLIO 0141. FOLIO 0142. FOLIO 0143. FOLIO 0144. FOLIO 0145. FOLIO 0146. FOLIO 0147. FOLIO 0148. FOLIO 0149. FOLIO 0150. FOLIO 0151. FOLIO 0152. FOLIO 0153. FOLIO 0154. FOLIO 0155. FOLIO 0156. FOLIO 0157. FOLIO 0158. FOLIO 0159. FOLIO 0160. FOLIO 0161. FOLIO 0162. FOLIO 0163. FOLIO 0164. FOLIO 0165. FOLIO 0166. FOLIO 0167. FOLIO 0168. FOLIO 0169. FOLIO 0170. FOLIO 0171. FOLIO 0172. FOLIO 0173. FOLIO 0174. FOLIO 0175. FOLIO 0176. FOLIO 0177. FOLIO 0178. FOLIO 0179. FOLIO 0180. FOLIO 0181. FOLIO 0182. FOLIO 0183. FOLIO 0184. FOLIO 0185. FOLIO 0186. FOLIO 0187. FOLIO 0188. FOLIO 0189. FOLIO 0190. FOLIO 0191. FOLIO 0192. FOLIO 0193. FOLIO 0194. FOLIO 0195. FOLIO 0196. FOLIO 0197. FOLIO 0198. FOLIO 0199. FOLIO 0200. FOLIO 0201. FOLIO 0202. FOLIO 0203. FOLIO 0204. FOLIO 0205. FOLIO 0206. FOLIO 0207. FOLIO 0208. FOLIO 0209. FOLIO 0210. FOLIO 0211. FOLIO 0212. FOLIO 0213. FOLIO 0214. FOLIO 0215. FOLIO 0216. FOLIO 0217. FOLIO 0218. FOLIO 0219. FOLIO 0220. FOLIO 0221. FOLIO 0222. FOLIO 0223. FOLIO 0224. FOLIO 0225. FOLIO 0226. FOLIO 0227. FOLIO 0228. FOLIO 0229. FOLIO 0230. FOLIO 0231. FOLIO 0232. FOLIO 0233. FOLIO 0234. FOLIO 0235. FOLIO 0236. FOLIO 0237. FOLIO 0238. FOLIO 0239. FOLIO 0240. FOLIO 0241. FOLIO 0242. FOLIO 0243. FOLIO 0244. FOLIO 0245. FOLIO 0246. FOLIO 0247. FOLIO 0248. FOLIO 0249. FOLIO 0250. FOLIO 0251. FOLIO 0252. FOLIO 0253. FOLIO 0254. FOLIO 0255. FOLIO 0256. FOLIO 0257. FOLIO 0258. FOLIO 0259. FOLIO 0260. FOLIO 0261. FOLIO 0262. FOLIO 0263. FOLIO 0264. FOLIO 0265. FOLIO 0266. FOLIO 0267. FOLIO 0268. FOLIO 0269. FOLIO 0270. FOLIO 0271. FOLIO 0272. FOLIO 0273. FOLIO 0274. FOLIO 0275. FOLIO 0276. FOLIO 0277. FOLIO 0278. FOLIO 0279. FOLIO 0280. FOLIO 0281. FOLIO 0282. FOLIO 0283. FOLIO 0284. FOLIO 0285. FOLIO 0286. FOLIO 0287. FOLIO 0288. FOLIO 0289. FOLIO 0290. FOLIO 0291. FOLIO 0292. FOLIO 0293. FOLIO 0294. FOLIO 0295. FOLIO 0296. FOLIO 0297. FOLIO 0298. FOLIO 0299. FOLIO 0300. FOLIO 0301. FOLIO 0302. FOLIO 0303. FOLIO 0304. FOLIO 0305. FOLIO 0306. FOLIO 0307. FOLIO 0308. FOLIO 0309. FOLIO 0310. FOLIO 0311. FOLIO 0312. FOLIO 0313. FOLIO 0314. FOLIO 0315. FOLIO 0316. FOLIO 0317. FOLIO 0318. FOLIO 0319. FOLIO 0320. FOLIO 0321. FOLIO 0322. FOLIO 0323. FOLIO 0324. FOLIO 0325. FOLIO 0326. FOLIO 0327. FOLIO 0328. FOLIO 0329. FOLIO 0330. FOLIO 0331. FOLIO 0332. FOLIO 0333. FOLIO 0334. FOLIO 0335. FOLIO 0336. FOLIO 0337. FOLIO 0338. FOLIO 0339. FOLIO 0340. FOLIO 0341. FOLIO 0342. FOLIO 0343. FOLIO 0344. FOLIO 0345. FOLIO 0346. FOLIO 0347. FOLIO 0348. FOLIO 0349. FOLIO 0350. FOLIO 0351. FOLIO 0352. FOLIO 0353. FOLIO 0354. FOLIO 0355. FOLIO 0356. FOLIO 0357. FOLIO 0358. FOLIO 0359. FOLIO 0360. FOLIO 0361. FOLIO 0362. FOLIO 0363. FOLIO 0364. FOLIO 0365. FOLIO 0366. FOLIO 0367. FOLIO 0368. FOLIO 0369. FOLIO 0370. FOLIO 0371. FOLIO 0372. FOLIO 0373. FOLIO 0374. FOLIO 0375. FOLIO 0376. FOLIO 0377. FOLIO 0378. FOLIO 0379. FOLIO 0380. FOLIO 0381. FOLIO 0382. FOLIO 0383. FOLIO 0384. FOLIO 0385. FOLIO 0386. FOLIO 0387. FOLIO 0388. FOLIO 0389. FOLIO 0390. FOLIO 0391. FOLIO 0392. FOLIO 0393. FOLIO 0394. FOLIO 0395. FOLIO 0396. FOLIO 0397. FOLIO 0398. FOLIO 0399. FOLIO 0400. FOLIO 0401. FOLIO 0402. FOLIO 0403. FOLIO 0404. FOLIO 0405. FOLIO 0406. FOLIO 0407. FOLIO 0408. FOLIO 0409. FOLIO 0410. FOLIO 0411. FOLIO 0412. FOLIO 0413. FOLIO 0414. FOLIO 0415. FOLIO 0416. FOLIO 0417. FOLIO 0418. FOLIO 0419. FOLIO 0420. FOLIO 0421. FOLIO 0422. FOLIO 0423. FOLIO 0424. FOLIO 0425. FOLIO 0426. FOLIO 0427. FOLIO 0428. FOLIO 0429. FOLIO 0430. FOLIO 0431. FOLIO 0432. FOLIO 0433. FOLIO 0434. FOLIO 0435. FOLIO 0436. FOLIO 0437. FOLIO 0438. FOLIO 0439. FOLIO 0440. FOLIO 0441. FOLIO 0442. FOLIO 0443. FOLIO 0444. FOLIO 0445. FOLIO 0446. FOLIO 0447. FOLIO 0448. FOLIO 0449. FOLIO 0450. FOLIO 0451. FOLIO 0452. FOLIO 0453. FOLIO 0454. FOLIO 0455. FOLIO 0456. FOLIO 0457. FOLIO 0458. FOLIO 0459. FOLIO 0460. FOLIO 0461. FOLIO 0462. FOLIO 0463. FOLIO 0464. FOLIO 0465. FOLIO 0466. FOLIO 0467. FOLIO 0468. FOLIO 0469. FOLIO 0470. FOLIO 0471. FOLIO 0472. FOLIO 0473. FOLIO 0474. FOLIO 0475. FOLIO 0476. FOLIO 0477. FOLIO 0478. FOLIO 0479. FOLIO 0480. FOLIO 0481. FOLIO 0482. FOLIO 0483. FOLIO 0484. FOLIO 0485. FOLIO 0486. FOLIO 0487. FOLIO 0488. FOLIO 0489. FOLIO 0490. FOLIO 0491. FOLIO 0492. FOLIO 0493. FOLIO 0494. FOLIO 0495. FOLIO 0496. FOLIO 0497. FOLIO 0498. FOLIO 0499. FOLIO 0500. FOLIO 0501. FOLIO 0502. FOLIO 0503. FOLIO 0504. FOLIO 0505. FOLIO 0506. FOLIO 0507. FOLIO 0508. FOLIO 0509. FOLIO 0510. FOLIO 0511. FOLIO 0512. FOLIO 0513. FOLIO 0514. FOLIO 0515. FOLIO 0516. FOLIO 0517. FOLIO 0518. FOLIO 0519. FOLIO 0520. FOLIO 0521. FOLIO 0522. FOLIO 0523. FOLIO 0524. FOLIO 0525. FOLIO 0526. FOLIO 0527. FOLIO 0528. FOLIO 0529. FOLIO 0530. FOLIO 0531. FOLIO 0532. FOLIO 0533. FOLIO 0534. FOLIO 0535. FOLIO 0536. FOLIO 0537. FOLIO 0538. FOLIO 0539. FOLIO 0540. FOLIO 0541. FOLIO 0542. FOLIO 0543. FOLIO 0544. FOLIO 0545. FOLIO 0546. FOLIO 0547. FOLIO 0548. FOLIO 0549. FOLIO 0550. FOLIO 0551. FOLIO 0552. FOLIO 0553. FOLIO 0554. FOLIO 0555. FOLIO 0556. FOLIO 0557. FOLIO 0558. FOLIO 0559. FOLIO 0560. FOLIO 0561. FOLIO 0562. FOLIO 0563. FOLIO 0564. FOLIO 0565. FOLIO 0566. FOLIO 0567. FOLIO 0568. FOLIO 0569. FOLIO 0570. FOLIO 0571. FOLIO 0572. FOLIO 0573. FOLIO 0574. FOLIO 0575. FOLIO 0576. FOLIO 0577. FOLIO 0578. FOLIO 0579. FOLIO 0580. FOLIO 0581. FOLIO 0582. FOLIO 0583. FOLIO 0584. FOLIO 0585. FOLIO 0586. FOLIO 0587. FOLIO 0588. FOLIO 0589. FOLIO 0590. FOLIO 0591. FOLIO 0592. FOLIO 0593. FOLIO 0594. FOLIO 0595. FOLIO 0596. FOLIO 0597. FOLIO 0598. FOLIO 0599. FOLIO 0600. FOLIO 0601. FOLIO 0602. FOLIO 0603. FOLIO 0604. FOLIO 0605. FOLIO 0606. FOLIO 0607. FOLIO 0608. FOLIO 0609. FOLIO 0610. FOLIO 0611. FOLIO 0612. FOLIO 0613. FOLIO 0614. FOLIO 0615. FOLIO 0616. FOLIO 0617. FOLIO 0618. FOLIO 0619. FOLIO 0620. FOLIO 0621. FOLIO 0622. FOLIO 0623. FOLIO 0624. FOLIO 0625. FOLIO 0626. FOLIO 0627. FOLIO 0628. FOLIO 0629. FOLIO 0630. FOLIO 0631. FOLIO 0632. FOLIO 0633. FOLIO 0634. FOLIO 0635. FOLIO 0636. FOLIO 0637. FOLIO 0638. FOLIO 0639. FOLIO 0640. FOLIO 0641. FOLIO 0642. FOLIO 0643. FOLIO 0644. FOLIO 0645. FOLIO 0646. FOLIO 0647. FOLIO 0648. FOLIO 0649. FOLIO 0650. FOLIO 0651. FOLIO 0652. FOLIO 0653. FOLIO 0654. FOLIO 0655. FOLIO 0656. FOLIO 0657. FOLIO 0658. FOLIO 0659. FOLIO 0660. FOLIO 0661. FOLIO 0662. FOLIO 0663. FOLIO 0664. FOLIO 0665. FOLIO 0666. FOLIO 0667. FOLIO 0668. FOLIO 0669. FOLIO 0670. FOLIO 0671. FOLIO 0672. FOLIO 0673. FOLIO 0674. FOLIO 0675. FOLIO 0676. FOLIO 0677. FOLIO 0678. FOLIO 0679. FOLIO 0680. FOLIO 0681. FOLIO 0682. FOLIO 0683. FOLIO 0684. FOLIO 0685. FOLIO 0686. FOLIO 0687. FOLIO 0688. FOLIO 0689. FOLIO 0690. FOLIO 0691. FOLIO 0692. FOLIO 0693. FOLIO 0694. FOLIO 0695. FOLIO 0696. FOLIO 0697. FOLIO 0698. FOLIO 0699. FOLIO 0700. FOLIO 0701. FOLIO 0702. FOLIO 0703. FOLIO 0704. FOLIO 0705. FOLIO 0706. FOLIO 0707. FOLIO 0708. FOLIO 0709. FOLIO 0710. FOLIO 0711. FOLIO 0712. FOLIO 0713. FOLIO 0714. FOLIO 0715. FOLIO 0716. FOLIO 0717. FOLIO 0718. FOLIO 0719. FOLIO 0720. FOLIO 0721. FOLIO 0722. FOLIO 0723. FOLIO 0724. FOLIO 0725. FOLIO 0726. FOLIO 0727. FOLIO 0728. FOLIO 0729. FOLIO 0730. FOLIO 0731. FOLIO 0732. FOLIO 0733. FOLIO 0734. FOLIO 0735. FOLIO 0736. FOLIO 0737. FOLIO 0738. FOLIO 0739. FOLIO 0740. FOLIO 0741. FOLIO 0742. FOLIO 0743. FOLIO 0744. FOLIO 0745. FOLIO 0746. FOLIO 0747. FOLIO 0748. FOLIO 0749. FOLIO 0750. FOLIO 0751. FOLIO 0752. FOLIO 0753. FOLIO 0754. FOLIO 0755. FOLIO 0756. FOLIO 0757. FOLIO 0758. FOLIO 0759. FOLIO 0760. FOLIO 0761. FOLIO 0762. FOLIO 0763. FOLIO 0764. FOLIO 0765. FOLIO 0766. FOLIO 0767. FOLIO 0768. FOLIO 0769. FOLIO 0770. FOLIO 0771. FOLIO 0772. FOLIO 0773. FOLIO 0774. FOLIO 0775. FOLIO 0776. FOLIO 0777. FOLIO 0778. FOLIO 0779. FOLIO 0780. FOLIO 0781. FOLIO 0782. FOLIO 0783. FOLIO 0784. FOLIO 0785. FOLIO 0786. FOLIO 0787. FOLIO 0788. FOLIO 0789. FOLIO 0790. FOLIO 0791. FOLIO 0792. FOLIO 0793. FOLIO 0794. FOLIO 0795. FOLIO 0796. FOLIO 0797. FOLIO 0798. FOLIO 0799. FOLIO 0800. FOLIO 0801. FOLIO 0802. FOLIO 0803. FOLIO 0804. FOLIO 0805. FOLIO 0806. FOLIO 0807. FOLIO 0808. FOLIO 0809. FOLIO 0810. FOLIO 0811. FOLIO 0812. FOLIO 0813. FOLIO 0814. FOLIO 0815. FOLIO 0816. FOLIO 0817. FOLIO 0818. FOLIO 0819. FOLIO 0820. FOLIO 0821. FOLIO 0822. FOLIO 0823. FOLIO 0824. FOLIO 0825. FOLIO 0826. FOLIO 0827. FOLIO 0828. FOLIO 0829. FOLIO 0830. FOLIO 0831. FOLIO 0832. FOLIO 0833. FOLIO 0834. FOLIO 0835. FOLIO 0836. FOLIO 0837. FOLIO 0838. FOLIO 0839. FOLIO 0840. FOLIO 0841. FOLIO 0842. FOLIO 0843. FOLIO 0844. FOLIO 0845. FOLIO 0846. FOLIO 0847. FOLIO 0848. FOLIO 0849. FOLIO 0850



75

**EMPLAZAMIENTO JHON ALEXANDER CORREDOR DURAN 293 CGP.**

(EL TIEMPO, LA REPUBLICA, EL NUEVO SIGLO O PORTAFOLIO)

1. **PERSONA EMPLAZADA:** señor JHON ALEXANDER CORREDOR DURAN., identificado con la cedula de ciudadanía número 1.018.412.414 de Bogotá.
2. **NATURALEZA DEL PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA.
3. **RADICADO:** 11001400306520160073000
4. **DEMANDANTE:** JOSE YESID ARANA MURILLO
5. **DEMANDADOS:** Fernando Corredor Garnica y Jhon Alexander Corredor Duran,
6. **FECHA DEL AUTO:** 13 de septiembre de 2016 y 21 de noviembre de 2017
7. **JUZGADO:** 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
8. **APODERADA:** NATHALY ARANA QUINTERO C.C. 1032.370.298 Bogotá T.P 177.975 C.S. de la J.

*[Faint handwritten mark]*

*[Handwritten signature]*

# CERTIFICACIÓN RADIAL



El suscrito administrador de la Emisora Mariana, frecuencia radial 1400 AM de Bogotá, D.C., certifica que el texto que contiene este documento fue transmitido de acuerdo a lo estipulado por la ley en la siguiente fecha:

Día: 03 DIC 2017 Hora: 7:26 AM

Karen Beltrán  
C.C 1024.485.938

y/o

Andrés Mayorga  
C.C 1013.599.083

73073

**Notaría 7a**  
CÍRCULO DE BOGOTÁ

**NOTARÍA SÉPTIMA DEL  
CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.**

**DILIGENCIA DE AUTENTICACIÓN  
CON FIRMA REGISTRADA**

La Notaría Séptima del Círculo de Bogotá, D.C.  
**CERTIFICA**  
Que previa confrontación correspondiente, la firma  
puesta en este documento corresponde a la de:

**BELTRAN FLOREZ KAREN ANDREA**  
Identificado con C.C. 1024485938  
**QUE TIENE REGISTRADA EN ESTA NOTARÍA.**  
Bogotá D.C., 2017-12-04 12:21:58

Verifique en [www.notarizenlinea.com](http://www.notarizenlinea.com)  
Documento: 1p05I

**LIGIA JOSEFINA ERASO CABRERA**  
NOTARIA 7 DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.

539-20110273



Nathaly Arana Quintero  
Abogada Litigante

76

Señor  
JUEZ 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA  
E. S. D.

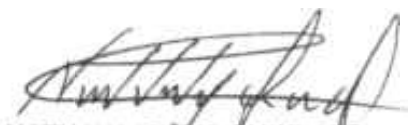
PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA 11001400306520160073000 de JOSE YESID ARANA MURILLO contra FERNANDO CORREDOR GARNICA y JHON ALEXANDER CORREDOR DURAN.

REF.: EMPLAZAMIENTO.

NATHALY ARANA QUINTERO, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá, abogada titulada y en ejercicio, identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, en calidad de apoderada especial del señor JOSE YESID ARANA MURILLO, me dirijo por medio del presente escrito con el fin de ALLEGAR el emplazamiento en prensa y radio decretado por auto del día 20 de noviembre de 2017, realizado en el periódico EL TIEMPO de fecha domingo 3 de diciembre de 2017, y en la emisora mariana el día 3 de diciembre de 2017 a las 7:26 am, al señor JHON ALEXANDER CORREDOR DURAN para que dentro del término de 15 días después de la publicación, comparezca a recibir notificación del auto que libro mandamiento de pago, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 293 del Código General del Proceso.

Adjunto recibo de pago a fin de que sea tenido en cuenta para la liquidación de costas.

Con el debido respeto al señor Juez,



NATHALY ARANA QUINTERO  
C.C. 1.032.370.298 de Bogotá  
T.P. 177.975 C.S.J.



# RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

## RED INTEGRADA PARA LA GESTIÓN DE PROCESOS JUDICIALES EN LÍNEA



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Juan Leon Muñoz

Save ▶ Configuración ▶ Administración ▶

### CONSULTAR PROCESO - 11001400306520160073000

Es  Comisorio/Descongestión

|   |  |
|---|--|
| Instancia PRIMERA INSTANCIA/UNICA INSTANCIA<br>Departamento BOGOTA<br>Corporación JUZGADO MUNICIPAL 40 *<br>Despacho Juzgado Municipal - Civil 065 Bogota Dc<br>Juez/Magistrado MIGUEL ANGEL TORRES SANCHEZ<br>Número Consecutivo 00730<br>Tipo Proceso EJECUTIVO C.G.P - CIVIL *<br>SubClase Proceso EN GENERAL / SIN SUBCLASE *<br>Es Privado <input checked="" type="checkbox"/> | Año 2016<br>Ciudad BOGOTA, D.C.<br>Especialidad JUZGADO MUNICIPAL - CIVIL 03 *<br>Distrito/Circuito Municipales BOGOTA D.C - BOGOTA D.C - Circuito BOGOTA D.C - Distrito B<br>Número 00<br>Interpuestos<br>Clase Proceso EJECUTIVO *<br>Fecha Presentación 23/04/2018 5:57:00 P. M. *<br>Está Bloqueado<br>Monto 0<br>Compensación 0<br>Valor Condena En Pesos 0 |
|---|--|

EMPLAZAMIENTO DEL DEMANDADO JHÓN ALEXANDER CORREDOR DURAN

Observación

### INFORMACIÓN DEL SUJETO

|  |  |  | Tipo Sujeto           | Emplazado | Es Privado | Tipo De Identificación | Número Identificación | Nombre(S) Y Apellido(S) / Razón Social | Apoderado              |  |
|--|--|--|-----------------------|-----------|------------|------------------------|-----------------------|--|------------------------|--|
|  |  |  | Defensor Privado      |           |            | CÉDULA DE CIUDADANÍA   | 1032370298            | NATHALY ARANA QUINTERO                 | <input type="text"/>   |  |
|  |  |  | Demandante/Accionante |           |            | CÉDULA DE CIUDADANÍA   | 195123                | JOSE YESID ARANA MURILLO               | NATHALY ARANA QUINTERO |  |

|  |  |  |                                  |                                     |            |            |            |                               |                |  |
|--|--|--|----------------------------------|-------------------------------------|------------|------------|------------|-------------------------------|----------------|--|
|  |  |  | Demandado/Indiciado/<br>Causante | <input checked="" type="checkbox"/> | CEN<br>NIA | DE CIUDADA | 1018412414 | JHON ALEXANDER CO<br>OR DURAN | --SELECCIONE-- |  |
|--|--|--|----------------------------------|-------------------------------------|------------|------------|------------|-------------------------------|----------------|--|

HECHOS ASOCIADOS

Agregar

\* Campos Obligatorios

Rama Judicial  
 Consejo Superior De La Judicatura  
 Dirección Ejecutiva De Administración Judicial  
Unidad De Informática

Calte 72 No. 7 - 98 Bogotá Colombia

PBX: (571) 3127011 - E-Mail: [Soporte\\_It\\_judicial@Cesj.Ramajudicial.Gov.Co](mailto:Soporte_It_judicial@Cesj.Ramajudicial.Gov.Co)



Último Acceso 23/Abr./2018 04:28:20 P. M.

1.0.1.0

Handwritten signature or initials



República de Colombia  
 Rama Judicial del Poder Público  
 JUZGADO SESENTA Y CINCO (65) CIVIL  
 MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.

AL DESPACHO DEL SR. JUEZ INFORMANTE


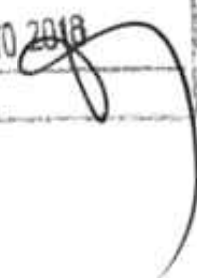
Se subió en Tiempo SI  NO  Haga Copias SI  NO

2. No se dio cumplimiento al auto executor  
 3. La providencia anterior se encuentra ejecutoriada  
 4. Venció el término de traslado del escrito de oposición  
 5. Venció el término de traslado ante el juez (asistente) de  
 Pronuncio(aron) en tiempo SI  NO

6. Venció el término probatorio  
 7. El término de emplazamiento venció al (los) imputado(s)  
 no comparecieron a comparecer en tiempo SI  NO

8. Dado cumplimiento al auto executor  
 9. Se presentó la anterior solicitud para reoír

10. Otros

Bogotá, D.C.  24 MAYO 2018  
 Secretario 



**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de mayo de dos mil dieciocho (2018).

Como se surtió en legal forma el emplazamiento del demandado JHON ALEXANDER CORREDOR DURÁN, y vencido el término no se hizo presente por sí misma o por intermedio de apoderado, de conformidad con lo previsto en el artículo 48 numeral 7 y artículo 108 del Código General del Proceso, se designa de la lista de auxiliares de la justicia como curador Ad-Litem al abogado auxiliar de la justicia, doctor (a) NANCY GONZALEZ VANEGAS residente en CAVE 12 N° 7-32 OF. 1302 para que represente al demandado emplazado en este proceso.

Comuníquesele la designación al curadora ad litem en la forma indicada en el artículo 49 del CGP, advirtiéndosele que el cargo es de forzosa aceptación, debiendo concurrir inmediatamente a asumir el cargo o presentar prueba que justifique el motivo de su rechazo.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ  
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL  
BOGOTÁ D.C.  
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO N° 83  
DEL 28 DE MAYO DE 2018.  
El Secretario, JUAN LEÓN MUÑOZ



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
CARRERA 10 No 14-33 PISO 2. TELÉFONO 2865961.  
BOGOTÁ D.C

E.C. No. 00516

SEÑOR(A):

**DR(A). NANCY GONZALEZ VANEGAS**  
**CALLE 12 No. 7-32 of. 1302**  
BOGOTÁ

COMUNICO ESTE DESPACHO ORNENÓ MEDIANTE AUTO 25 DE MAYO DE 2018, DE CONFORMIDAD CON EL ART. 108 DEL C.G.P, DESIGNARLO COMO **CURADOR AD LITEM** DE LA LISTA DE AUXILIARES DE LA JUSTICIA. PARA REPRESENTAR A (LOS) DEMANDADO(S) **JHON ALEXANDER CORREDOR DURAN ART. 49 DEL CGP - SE ADVIERTE QUE EL CARGO ES DE FORZOSA ACEPTACION, DEBIENDO CONCURRIR INMEDIATAMENTE A ASUMIR EL CARGO** O PRESENTAR PRUEBA QUE JUSTIFIQUE EL MOTIVO DE SU RECHAZO. **LO ANTERIOR DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO 2016-00730**

JUAN LEÓN MUÑOZ  
SECRETARIO

0 5 JUN. 2018

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
 JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL  
 CARRERA 10 No 14-33 PISO 2  
 BOGOTÁ D.C.

**DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL**

En Bogotá D.C. a los veintiséis (26) días del mes de junio del año dos mil dieciocho (2018), compareció a la secretaria del Juzgado Sesenta y Cinco Civil Municipal, la Dra. NANCY GONZALEZ VANEGAS, identificada con C.C. No 35312669 de Engativá, y T.P. N° 42155-D1 del C.S. de la J., quien actúa como CURADORA AD-LITEM de JHON ALEXANDER CORREDOR DURAN, dentro del proceso EJECUTIVO No. 2016-00730, con el fin de notificarse del auto de fecha trece (13) de septiembre de dos mil dieciséis (2016). Se le hace saber que cuenta con un término de diez (10) días para contestar la demanda y/o excepcionar, término contado a partir del siguiente día hábil de la notificación. A quien se le entrega copia de la demanda y copia del referido auto.

La notificada,

  
**NANCY GONZALEZ VANEGAS**

C.C. 35'312.669

T.P. 42-155

Dirección Usueda CAVELCON CONJUNTO CAVELCON

Tel. 3108555357 PASA 50 - BAJICA

Quien realiza la notificación,

  
**JOAN CAMILO SARMIENTO CARDENAS**

El Secretario,

**JUAN LEÓN MUÑOZ**

82

**NANCY GONZÁLEZ VANEGAS**

**ABOGADA**

Calle 12 No. 7-32 Of. 1302      Teléfono: 2941509      Celular 3108655357  
Mail [nancygonzalezvanegas@gmail.com](mailto:nancygonzalezvanegas@gmail.com)

BOGOTÁ, D.C. 2016-00730

2016-00730

Señor  
**JUEZ 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.**  
E. S. D.

**REFERENCIA:** radicación # 2016-00730  
**PROCESO:** EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA  
**DEMANDANTE:** JOSE YESID ARANA MURILLO  
**DEMANDADOS:** FERNANDO CORREDOR GARNICA, JHON ALEXANDER CORREDOR DURAN Y OTROS

NANCY GONZÁLEZ VANEGAS, mayor de edad, domicilia en esta ciudad, identificada con cedula de ciudadanía No. 35.312.669 de Engativá, abogada en ejercicio portadora de la tarjeta profesional No. 42.155 del C.S. de la Judicatura, obrando en mi condición de curadora ad-litem de JHON ALEXANDER CORREDOR DURAN parte demandada dentro del presente proceso, concuro a su despacho para contestar la demanda de la referencia así:

**FRENTE A LAS PRETENSIONES:**

Me atengo a lo que resulte probado, para el caso que nos ocupa se observa el contrato de arrendamiento suscrito entre las partes y la sentencia proferida por el juzgado 65 Civil Municipal fechada 16 de mayo de 2016, declarando terminado el contrato de arrendamiento, ordenando la respectiva restitución del inmueble y condenando en costas a los demandados.

Las pretensiones tercera y sexta de la demanda fueron corregidas igualmente me atengo a lo que resulte probado frente a estas.

**FRENTE A LOS HECHOS:**

**PRIMERO:** Me atengo al contenido del contrato de arrendamiento arimado al proceso

**SEGUNDO:** Me atengo al contenido del contrato de arrendamiento

**TERCERO:** Me atengo al contenido del contrato de arrendamiento

**CUARTO:** Me atengo al contenido del contrato de arrendamiento

**QUINTO:** Dentro del referido contrato se pactó que el incremento sería anualmente con el porcentaje autorizado legalmente. Me atengo a lo que resulte probado en este hecho.

Llama la atención que el arrendador haya prorrogado el contrato el 7 de marzo de 2015 y según lo manifestado en la presente demanda, sin

embargo el arrendatario desde febrero de 2015 ya se encontraba en mora del pago del canon de arrendamiento, es decir el arrendador consintió la renovación a pesar que existiera una causal para dar por terminado el contrato.

**SEXTO:** Me atengo a lo que resulte probado

**SEPTIMO:** Me atengo a lo que resulte probado

**OCTAVO:** Nuevamente llama la atención que desde febrero de 2015 los arrendatarios se encontraran en mora en el pago del canon y sin embargo el contrato fue renovado el 7 de marzo de 2015. Por tanto Me atengo a lo que resulte probado.

### **EXCEPCIÓN:**

Propongo contra la presente demanda las siguientes excepciones:

#### **1.- CONSENTIMIENTO y CULPA DEL ARRENDADOR:**

El arrendador ha manifestado que prorrogó el contrato de arrendamiento el 7 de marzo de 2015, sin embargo, se observa de acuerdo a los hechos narrados en la demanda, que desde febrero de 2015 los arrendatarios ya se encontraba en mora del pago del canon de arrendamiento, porque razón habiendo causal para dar por terminado el respectivo contrato este fue renovado y prolongado por más de un año y medio, es decir el arrendador consintió la renovación a pesar de la mora en el canon.

Este hecho debe tenerse como un indicio de asentimiento del incumpliendo, lo que exoneraría de cualquier interés moratorio que se pretenda cobrar.

#### **2.- GENÉRICA UNIVERSAL**

**EXCEPCIÓN GENÉRICA UNIVERSAL** de conformidad con el artículo 282 del C. G del P. Propongo LA EXCEPCIÓN GENÉRICA UNIVERSAL para que si dentro del proceso se hallen probados hechos que constituyan excepción, el señor Juez la reconozca oficiosamente en la sentencia.

### **PRUEBAS:**

#### **INTERROGATORIO DE PARTE:**

Le solicito al señor juez se sirva decretar el Interrogatorio de parte al demandante JOSE YESID ARANA MURILLO para que absuelva el interrogatorio, que le formularé en la audiencia respectiva, sobre los hechos, pretensiones de la demanda y de las excepciones planteadas en este proceso.

### **Documentales:**

Téngase como pruebas la documental aportada por la demandante

84

**NOTIFICACIONES:**

A las partes se le puede notificar en las direcciones aportadas en la demanda

A La suscrita en la secretaria de su despacho o en mi oficina de abogada ubicada en la calle 12 # 7-32 Of. 1302. **Mail [nancytagonzalezvanegas@gmail.com](mailto:nancytagonzalezvanegas@gmail.com)**

En estas condiciones doy por contestada la demanda.

Atentamente,

*Nancy González V.*  
NANCY GONZALEZ VANEGAS  
C. C. # 35.312.669 de Engativá  
T. P. # 42.155 del C. S. de la Judicatura

Republica de Colombia  
 Rama Judicial del Poder Judicial  
 JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL  
 MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
 AL DESPACHO DEL SR. JUEZ

1. Se cumplió el término de  SI  NO

2. No se dio cumplimiento al artículo

3. Se dio cumplimiento al artículo

4. Venció el término de

5. Venció el término de

6. Pronunció el término de

7. Venció el término de

8. No se cumplió el término de

9. Se cumplió el término de

10. No se cumplió el término de

11. Se cumplió el término de

12. No se cumplió el término de

13. Se cumplió el término de

14. No se cumplió el término de

15. Se cumplió el término de

16. No se cumplió el término de

17. Se cumplió el término de

18. No se cumplió el término de

19. Se cumplió el término de

20. No se cumplió el término de

21. Se cumplió el término de

22. No se cumplió el término de

23. Se cumplió el término de

24. No se cumplió el término de

25. Se cumplió el término de

26. No se cumplió el término de

27. Se cumplió el término de

28. No se cumplió el término de

29. Se cumplió el término de

30. No se cumplió el término de

31. Se cumplió el término de

32. No se cumplió el término de

33. Se cumplió el término de

34. No se cumplió el término de

35. Se cumplió el término de

36. No se cumplió el término de

37. Se cumplió el término de

38. No se cumplió el término de

39. Se cumplió el término de

40. No se cumplió el término de

41. Se cumplió el término de

42. No se cumplió el término de

43. Se cumplió el término de

44. No se cumplió el término de

45. Se cumplió el término de

46. No se cumplió el término de

47. Se cumplió el término de

48. No se cumplió el término de

49. Se cumplió el término de

50. No se cumplió el término de

51. Se cumplió el término de

52. No se cumplió el término de

53. Se cumplió el término de

54. No se cumplió el término de

55. Se cumplió el término de

56. No se cumplió el término de

57. Se cumplió el término de

58. No se cumplió el término de

59. Se cumplió el término de

60. No se cumplió el término de

61. Se cumplió el término de

62. No se cumplió el término de

63. Se cumplió el término de

64. No se cumplió el término de

65. Se cumplió el término de

66. No se cumplió el término de

67. Se cumplió el término de

68. No se cumplió el término de

69. Se cumplió el término de

70. No se cumplió el término de

71. Se cumplió el término de

72. No se cumplió el término de

73. Se cumplió el término de

74. No se cumplió el término de

75. Se cumplió el término de

76. No se cumplió el término de

77. Se cumplió el término de

78. No se cumplió el término de

79. Se cumplió el término de

80. No se cumplió el término de

81. Se cumplió el término de

82. No se cumplió el término de

83. Se cumplió el término de

84. No se cumplió el término de

85. Se cumplió el término de

86. No se cumplió el término de

87. Se cumplió el término de

88. No se cumplió el término de

89. Se cumplió el término de

90. No se cumplió el término de

91. Se cumplió el término de

92. No se cumplió el término de

93. Se cumplió el término de

94. No se cumplió el término de

95. Se cumplió el término de

96. No se cumplió el término de

97. Se cumplió el término de

98. No se cumplió el término de

99. Se cumplió el término de

100. No se cumplió el término de

y El día 25 JUL 2018

Exp. Oferto.

Almacenados no autor.



**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL**



Bogotá, D.C., veintitrés (23) de julio de dos mil dieciocho (2018).

De las excepciones de mérito formuladas por el curador ad litem de la ejecutada, córrase traslado a la actora por el término legal de 10 días de conformidad con lo establecido por el artículo 443 del Código General del Proceso.

**NOTIFÍQUESE.**

**MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ**  
Juez

**JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.**  
**Secretaría**  
**Notificación por Estado**

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 115 fijado hoy 24/07/2018 a la hora de las 8:00 A.M.

JUAN LEÓN MUÑOZ  
Secretaría

ASU

98



CONTABILIDAD JACORA <contabilidadjacora@gmail.com>

---

**FW: Sobre pagos de cánones adeudados**

---

inversiones y comercial jacora sas <invicomjacora@hotmail.com>  
Para: "contabilidadjacora@gmail.com" <contabilidadjacora@gmail.com>

22 de enero de 2015, 9:22

**Departamento de**

Inverisones y Comercial Jacora S.A.S  
Carrera 13 Nº 13-17 Oficina 406  
Telefono: 3429167/2434161

---

Date: Wed, 21 Jan 2015 20:04:34 -0500  
Subject: Sobre pagos de cánones adeudados  
From: mineralescolombia.s.a@gmail.com  
To: invicomjacora@hotmail.com

Señora MERCEDES

Cordial saludo señora Mercedes

Me dirijo a usted con el fin de solicitarle de la manera más atenta se sirva concederme . Un plazo DE 5 días mayor de cinco día con el fin de. Poderle cubrir la totalidad de los cánones adeudados que por mal manejo de los documentos de la carta de crédito expedida por una firma del Japón mi banco no diligencio los documentos como debía de ser y no se a Monetizado

Dicho dinero y me dicen que hay hacer nuevamente todo el trámite y se demora una semana

Tengo 200 ton de mineral de cobre para entregar en Santa Marta este Mineral está procesado y molido en 3/4 y empacado en bolsas de 1 TON cada una big bag este mineral está vendida la ton a \$1.680.000 para un total de \$332 millones de pesos pero hasta el día 28 de enero no me pagan

Ustedes mientras tanto reciban un cheque real compañía en garantía y me liquidan intereses

Por favor

Fernando Corredor



CONTABILIDAD JACORA &lt;contabilidadjacora@gmail.com&gt;

---

**Pago de obligación**

---

mineralescolombia.s.a@gmail.com &lt;mineralescolombia.s.a@gmail.com&gt;

22 de mayo de 2015,  
12:02

Para: CONTABILIDAD JACORA &lt;contabilidadjacora@gmail.com&gt;

Cordial saludo  
Señora Mercedes

La demora en el pago de la obligación contractual hoy se va a cubrir en su totalidad.

Después de las 4 de la tarde le están consignando por favor usted no tiene que estar llamando a fiador alguno quien respondo soy yo .

Yo estoy acá en la mina de hierro pero estoy esperando un pago e inmediatamente le consignó la totalidad de lo adeudado y hasta el mes de julio.

Yo estoy acá en Santa Marta en las estribaciones de la sierra y no entra llamada pero no le voy a quedar debiendo nada.

Le agradezco su atención

Yo no le quedó debiendo nada a nadie lo que debo lo pago yo.

Cordialmente  
Fernando Corredor G  
Ing de minas



CONTABILIDAD JACORA <contabilidadjacora@gmail.com>

---

**Para la Sra. Mercedes**

---

mineralescolombia.s.a@gmail.com <mineralescolombia.s.a@gmail.com>

21 de mayo de 2015,

13:30

Para: CONTABILIDAD JACORA <contabilidadjacora@gmail.com>

Señora Mercedes

Le presenté un cordial saludo y le expresé mis respetos .

Le comenté que las dos (2) llanadas que he a echo han entrado pero como estoy en las estribaciones de la Sierra Nevada de Santa Marta entra la llamada pero no salen.

Le solicité a usted ya que ha tenido benevolencia con el suscrito hasta el día Viernes en las horas de la tarde del día Viernes le envié un cheque de gerencia a nombre de la firma para cubrir los arriendos .

Esperé su amable comprensión

Cordialmente

Fernando Corredor G

Ing de Minas.

Señor  
JUEZ 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA  
E. S. D.

JUEZ 65 CIVIL MUNICIPAL

41875 \*18-AUG- 6 12:31

PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA 11001400306520160073000 de JOSE YESID ARANA MURILLO contra FERNANDO CORREDOR GARNICA y JHON ALEXANDER CORREDOR DURAN.

REF: TRASLADO CONTESTACION DE LA DEMANDA

**NATHALY ARANA QUINTERO**, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá, abogada titulada y en ejercicio, identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, en calidad de apoderada especial del señor **JOSE YESID ARANA MURILLO**, me dirijo por medio del presente escrito con el fin de ALLEGAR respuesta a la contestación de la demanda presentada por la apoderada del señor **JHON ALEXANDER CORREDOR DURAN**, en los términos que se describen a continuación.

#### Sobre los hechos

Quinto y Octavo: La apoderada destacó y cuestionó en su escrito de contestación, el hecho de que el contrato de arrendamiento hubiese sido renovado pese al incumplimiento por parte del arrendatario. Sobre el particular es preciso resaltar que el arrendatario de forma constante envió comunicaciones mediante correo electrónico y teléfono móvil al arrendador, en las que manifestaba tener voluntad de pago y solicitaba plazos que le permitieran normalizar el cumplimiento de sus obligaciones.

A la luz del principio general de buena fe, el acreedor confió en las manifestaciones de los señores **FERNANDO CORREDOR GARNICA** y **JHON ALEXANDER CORREDOR DURAN**, y otorgó plazos con el fin de facilitar el cumplimiento de las prestaciones acordadas. Es esta la razón por la cual el contrato se renovó a pesar de que se había presentado retraso en el pago de los cánones.

#### Sobre las excepciones

##### Consentimiento y culpa del arrendador

Se reitera al Despacho que el arrendatario de forma constante envió comunicaciones mediante correo electrónico y teléfono móvil al arrendador, en las que manifestaba tener voluntad de pago y solicitaba plazos que le permitieran normalizar el cumplimiento de sus obligaciones.

Así mismo, resulta oportuno destacar que como consecuencia de la actividad económica del señor **FERNANDO CORREDOR GARNICA**, era usual que sus proveedores y contratistas

*Nathaly Arana Quintero*  
*Abogada Litigante*

presentaran retrasos en el pago de sus facturas y cuentas de cobro que incidían en el cumplimiento de sus obligaciones.

Por esta razón se realizaron múltiples acuerdos de pago en virtud de los cuales se pactó el pago de intereses de mora y así se facilitó el cumplimiento de la obligación durante la ejecución del contrato. No obstante los últimos acuerdos jamás se cumplieron; razón por la cual fue forzoso dar inicio al proceso de restitución de inmueble arrendado que culminó con la correspondiente orden de desalojo y el actual proceso ejecutivo.

Adicional a esto, es oportuno señalar que el incumplimiento del contrato y su tácita reconducción son fenómenos jurídicos por completo diferentes.

La tácita reconducción se deriva de la permanencia en el inmueble arrendado sin que exista manifestación escrita por parte del arrendatario acerca de la intención de terminar el contrato, con antelación no inferior a tres meses. Pues bien, revisados todos los documentos que obran en el expediente por ningún lado se avizora prueba siquiera sumaria de la intención de los demandados de terminar el contrato ni mucho menos desocupar el inmueble.

Por esta razón; la interpretación sugerida por la apoderada desconoce la tenencia que ostentaron los demandados sobre el inmueble arrendado así como su correspondiente obligación de pagar los cánones pactados en el contrato. Resultaría a todas luces injusto para el propietario que además de verse privado de su bien, su capital representado en los cánones dejados de percibir; se le sancione con el desconocimiento de los frutos civiles que operan por ley en cualquier supuesto de incumplimiento o mora; por el hecho de confiar en la palabra de sus deudores.

### **Sobre las pruebas**

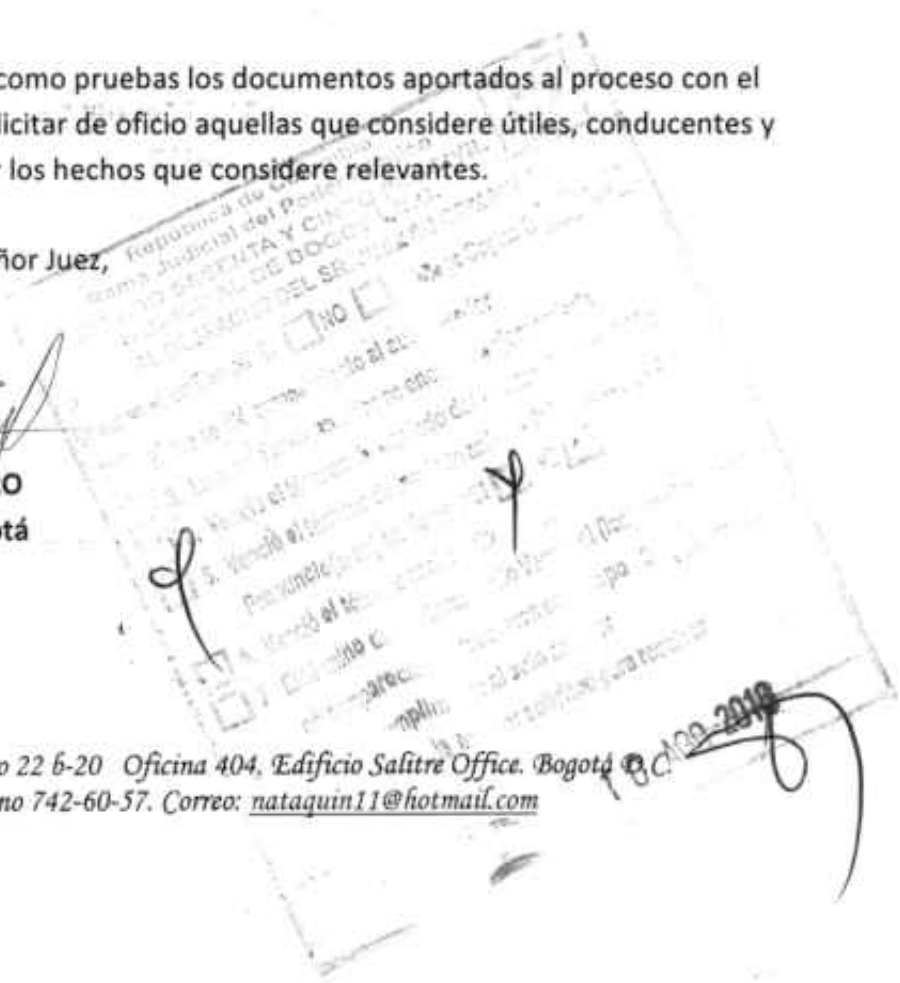
Solicito señor Juez, valorar como pruebas los documentos aportados al proceso con el escrito de la demanda y solicitar de oficio aquellas que considere útiles, conducentes y pertinentes para demostrar los hechos que considere relevantes.

Con el debido respeto al señor Juez,



**NATHALY ARANA QUINTERO**  
C.C. 1.032.370.298 de Bogotá  
T.P. 177.975 C.S.J.

Carrera 46 numero 22 b-20 Oficina 404, Edificio Salitre Office, Bogotá  
Teléfono 742-60-57. Correo: [nataquin11@hotmail.com](mailto:nataquin11@hotmail.com)





**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá, D.C., trece (13) de agosto de dos mil dieciocho (2018).

De conformidad a lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 443 del Código General del Proceso, se convoca a audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 ibídem, para el próximo 6 de SEPTIEMBRE de 2018 a las 3:40 P.M.<sup>5</sup>.

A la audiencia habrán de comparecer personalmente las partes junto con sus apoderados judiciales para que absuelvan interrogatorios de parte, conciliar y demás asuntos relacionados con la audiencia. En el evento de haberse solicitado prueba testimonial, también deberán éstos comparecer.

En la audiencia se decidirá sobre la procedencia de las probanzas solicitadas por los extremos procesales y se evacuarán todas las etapas procesales previstas en los artículos 372 y 373 del CGP.

La inasistencia a la diligencia aquí programada traerá consecuencias de tipo procesal.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ  
Juez

ata.

|  |
|--|
| <p>JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL<br/>BOGOTÁ D.C.<br/>EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO N° <u>129</u><br/>DEL <u>14 DE AGOSTO DE 2018.</u><br/>El Secretario, JUAN LEON TORRES</p> |
|--|

<sup>5</sup> Los comparecientes se deben presentar 15 minutos de la hora señalada en la Secretaría del Despacho

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.

|                   |            |
|-------------------|------------|
| NUMERO DE PROCESO | 2016-00730 |
| CLASE             | EJECUTIVO  |
| FECHA AUDIENCIA   | 06/09/2018 |
| HORA              | 4:40 PM    |
| SALA              | 41         |

| NOMBRES Y APELLIDOS    | IDENTIFICACIÓN CEDULA y T.P | SUJETO PROCESAL          | TELÉFONO    | CORREO ELECTRÓNICO      | DIRECCION DE NOTIFICACIONES |
|------------------------|-----------------------------|--------------------------|-------------|-------------------------|-----------------------------|
| Nathaly Arana Quintero | C.C. 1.032.370.298 de Bta   | Apoderada del Demandante | 316 9487079 | nataquin110@hotmail.com | Kv 46 # 226 - 20 of 909.    |
|                        |                             |                          |             |                         |                             |
|                        |                             |                          |             |                         |                             |
|                        |                             |                          |             |                         |                             |
|                        |                             |                          |             |                         |                             |
|                        |                             |                          |             |                         |                             |
|                        |                             |                          |             |                         |                             |
|                        |                             |                          |             |                         |                             |
|                        |                             |                          |             |                         |                             |
|                        |                             |                          |             |                         |                             |
|                        |                             |                          |             |                         |                             |
|                        |                             |                          |             |                         |                             |
|                        |                             |                          |             |                         |                             |
|                        |                             |                          |             |                         |                             |
|                        |                             |                          |             |                         |                             |
|                        |                             |                          |             |                         |                             |
|                        |                             |                          |             |                         |                             |
|                        |                             |                          |             |                         |                             |
|                        |                             |                          |             |                         |                             |
|                        |                             |                          |             |                         |                             |
|                        |                             |                          |             |                         |                             |
|                        |                             |                          |             |                         |                             |
|                        |                             |                          |             |                         |                             |
|                        |                             |                          |             |                         |                             |

Artículo 6 del artículo 107 del Código General del Proceso



62

**SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE**  
**E.S.E.**  
**900959051**  
**INCAPACIDAD MÉDICA**  
**N°36191**

**INFORMACIÓN GENERAL**

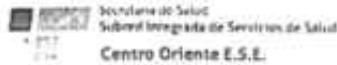
**FECHA DOCUMENTO** 05/septiembre/2018 06:50 a. m.  
**MEDICO** 1022935008 DAVID LEONARDO GUEVARA GARCES  
**INFORMACION PACIENTE** JOSE YESID ARANA MURILLO **TIPO PACIENTE** Contributivo **Sexo:** Masculino  
**TIPO DOCUMENTO** Cédula Ciudadanía **NUMERO** 195123 **EDAD** 61 Años 15 Meses 19 Dias **F. NACIMIENTO** 27/03/1957  
**ENTIDAD** RC072 CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR COMPENSAR - SOAT - 10%  
**AREA DE SERVICIO:** 5HCU01 - CHIRCALES URGENCIAS CONSULTA URGENCIAS ADULTOS

**DETALLE DE LA INCAPACIDAD**

**DIAS DE INCAPACIDAD** 3 **FECHA INICIAL** 05/septiembre/2018 **FECHA FINAL** 07/septiembre/2018  
**COD DX:** A084 **NOM DX:** INFECCION INTESTINAL VIRAL, SIN OTRA ESPECIFICACION  
 INCAPACIDAD MEDICA POR (3) TRES DIAS A PARTIR DE LA FECHA  
 IDX GASTROENTERITIS VIRAL

*David Leonardo Guevara*  
 Médico Cirujano  
 C.C./B.M. 1.022.935.008

013



**SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E.**  
**900959051**

**INDICACIÓN MEDICA**

**ATENCION DE URGENCIAS**

N° Historia Clínica: 195123

N° Folio: 1 Fecha Folio: 05/09/2018 4:31:44 a. m. Folio Asociado:

**DATOS PERSONALES**

Nombre Paciente: JOSE YESID ARANA MURILLO Identificación: 195123 Sexo: Masculino  
 Fecha Nacimiento: 27/marzo/1957 Edad Actual: 61 Años 15 Meses 19 Días Estado Civil: Soltero  
 Dirección: CARRERA 46 22 B 20 Teléfono: 7426057  
 Procedencia: LOC. CHAPINERO Ocupación: PERSONAS QUE NO HAN DECLARADO OCUPACION

**DATOS DE AFILIACIÓN**

Entidad: CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR COMPENSAR - SOAT - 10% Régimen: Regimen\_Simplificado  
 Plan Beneficio: CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR COMPENSAR - SOAT - 10% Nivel - Estrato: CONT. COTIZANTE CATEGORIA A

**DATOS DEL INGRESO**

Responsable: SD SDS Teléfono Resp: SD  
 Dirección Resp: SD N° Ingreso: 3319227 Fecha: 05/09/2018 6:44:33 a. m.  
 Finalidad Consulta: No\_Aplica Causa Externa: Enfermedad\_General  
 Área de Servicios: SIICU01 - CHIRCALES URGENCIAS CONSULTA URGENCIAS ADULTOS

**INDICACIÓN MEDICA**

Tipo Indicación: Salida  
 Detalle: SALIDA, FORMULA MEDICA, SIGNOS DE ALARMA Y RECOMENDACIONES GENERALES

*David Leonardo Guevara*  
 Médico Cirujano  
 C.C./B.A. 1.022.935.008

nb

Señor

JUEZ 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

E. S. D.

PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA 11001400306520160073000 de JOSE YESID ARANA MURILLO contra FERNANDO CORREDOR GARNICA y JHON ALEXANDER CORREDOR DURAN.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL

41969 18-SEP- 5 15:31

REF: JUSTIFICACIÓN DE INASISTENCIA

**NATHALY ARANA QUINTERO**, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá, abogada titulada y en ejercicio, identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, en calidad de apoderada especial del señor **JOSE YESID ARANA MURILLO**, respetuosamente me dirijo por medio del presente escrito con el fin de **SOLICITAR** que se fije nueva fecha y hora para la práctica de la audiencia que se tiene prevista para el día 6 de Septiembre de 2018 a las 3:40 P.M notificada por estado número 129 del 14 de agosto de 2018.

La anterior solicitud obedece a que, tal como consta en la incapacidad médica que se adjunta a la presente solicitud; el día de hoy 5 de septiembre de 2018 el señor **JOSE YESID ARANA MURILLO** fue incapacitado por infección intestinal viral hasta el día 7 de septiembre de 2018. Este hecho es ajeno a la voluntad, de carácter inesperado, excepcional y sorpresivo que imposibilita el desplazamiento al Despacho y en consecuencia la asistencia a la citada audiencia.

Por las razones expuestas y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 372 y 373 del Código General del Proceso se solicita el aplazamiento de la mencionada audiencia y por consiguiente nueva fecha y hora para su práctica habida cuenta que se decretó el interrogatorio de mi poderdante dentro del acápite de pruebas.

Finalmente y para efectos de la fijación de fecha, respetuosamente se pone en conocimiento del Despacho que el demandante saldrá del país el día 13 de septiembre de 2018 y estará de regreso a la ciudad el día 23 de septiembre del año en curso.

Con el debido respeto al señor Juez,



**NATHALY ARANA QUINTERO**  
C.C. 1.032.370.298 de Bogotá  
T.P. 177.975 C.S.J.

96

**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL**  
**SISTEMA ORAL DE LA LEY 1395 DE 2010**

|                                    |  |
|------------------------------------|--|
| <b>RADICADO NO.</b>                | 11001400306520160073000  |
| <b>LUGAR / FECHA DE AUDIENCIA.</b> | JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD<br>06 DE SEPTIEMBRE DE 2018 |
| <b>HORA DE INICIO:</b>             | CUATRO (4:00) DE LA TARDE  |

Una vez evacuadas las etapas propias de la audiencia inicial de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, y como quiera no se hace presente el ejecutante atendiendo la incapacidad medica presentada por el mismo, encuentra imperioso este operador judicial suspender la presente audiencia para continuarla el día **29 de noviembre de 2018** a la hora de las **11:30** de la **mañana**, data para la cual deberá encontrarse presente el citado demandante a efectos de absolver el interrogatorio de parte que se le formulara; así mismo, en dicha data se abrirá a pruebas el proceso, así como las demás etapas establecidas por la norma en cita hasta proferir fallo de instancia.

De otra parte, y atendiendo que la curadora ad litem de la parte ejecutada no compareció a la audiencia inicial dentro del presente asunto, el Despacho en cumplimiento a lo dispuesto por el inciso 2° del numeral 4° del artículo 372 del Código General del proceso, le concede el termino de tres (3) días al mismo para que justifique su inasistencia a la presente audiencia, so pena de dar aplicación a las sanciones establecidas en la norma en cita.

La anterior decisión queda notificada a las partes en Estrados, sin reparo alguno por los intervinientes.

**NOTIFIQUESE.**



**MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ**

Juez

Republica de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
JURISDICCION DE LO CIVIL  
MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
AL DESPACHO DEL SR. JESÚS ANTONIO...



Se cumplió en Tiempo SI  NO  *Seg. Copia*

2. No se dió cumplimiento al auto anterior

3. La providencia anterior se encuentra ejecutoriada

4. Venció el término de traslado del recurso de apelación

5. Venció el término de traslado ante el (los) juez(es) *q*  
Pronunció(aron) en tiempo SI  NO

6. Venció el término probatorio

7. Cumplió el término de emplazamiento Venció el (los) comparecidos(A)

8. Compareció(aron) en tiempo SI  NO

9. Cumplió la diligencia al auto anterior

10. Solicitó la diligencia para resolver

11 OCT. 2018



**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá, D.C., dieciocho (18) de octubre de dos mil dieciocho (2018).

Como quiera que la curadora ad litem NANCY GONZÁLEZ VANEGAS, quien representa al emplazado JHOH ALEXANDER CORREDOR DURÁN, no justificó en término su inasistencia a la audiencia que antecede, con fundamento en el inciso 5 del numeral 4 del artículo 372 del Código General del Proceso, se le impone multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes por su inasistencia.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ  
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL  
BOGOTÁ D.C.  
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO N° 172  
DEL 19 DE OCTUBRE DE 2018.  
El Secretario, JUAN LEON MUÑOZ

2015-1168 89

**NANCY GONZÁLEZ VANEGAS**

ABOGADA

Calle 12 No. 7-88 Of. 1000 - Teléfono: 3941600 - Celular: 3109655267  
Mail: [nancylegonzalezvanegas@gmail.com](mailto:nancylegonzalezvanegas@gmail.com)

BOGOTÁ 1000000

40000 1000000

Señor  
JUEZ 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
E. S. D.

**REFERENCIA:** radicación # 2016-00730  
PROCESO: EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA  
DEMANDANTE: JOSE YESID ARANA MURILLO  
DEMANDADOS: FERNANDO CORREDOR GARNICA, JHON ALEXANDER CORREDOR DURAN Y OTROS

NANCY GONZÁLEZ VANEGAS, mayor de edad, domicilia en esta ciudad, identificada con cedula de ciudadanía No. 35.312.669 de Engativá, abogada en ejercicio portadora de la tarjeta profesional No. 42.155 del C.S. de la Judicatura, obrando en mi condición de curadora ad-litem de JHON ALEXANDER CORREDOR DURAN, por medio del presente y de manera respetuosa le manifiesto al señor Juez que interpongo recurso de REPOSICIÓN del auto de fecha 18 de octubre del presente año, solicitando sea revocado el auto donde se me impone una sanción de 5 salarios mínimos mensuales por la no comparecencia a la audiencia fijada para el día 6 de septiembre del presente año.

Recurso que sustento así:

- 1.- Desde hace tres años me trasladé a vivir a la ciudad de Cajicá - Cundinamarca, en la vereda Canelón conjunto Canelón casa 50, desde esa fecha de traslado de residencia, vengo esporádicamente a Bogotá, el solo desplazamiento me implica en tiempo de venida de 2 a 3 horas y de ida igualmente este tiempo. A pesar de ello acepte la curaduría con el fin de darle apoyo a su despacho para la evacuación de procesos y descongestión de la justicia.
- 2.- Con el fin de controlar los pocos procesos que aún me quedan y las curadurías he acudido al apoyo de SANDRA PATRICIA GONZALEZ AGUILAR, identificada con la cedula de ciudadanía número 52.007.613 de Bogotá, por error humano e involuntario, Sandra me informó que su despacho habían fijado diligencia dentro de este proceso para el día 16 de septiembre de 2018, por tal razón no acudí a la audiencia.
- 3.- Es de anotar que llevo más de 35 años ejerciendo mi profesión, con honestidad y cumplimiento de mis deberes, Jamás he sido sancionada en el ejercicio de mi profesión.
- 4.- En su despacho he sido nombrada varias veces como curadora y he asumido con diligencia y cuidado mi labor, no es justo que por un error humano que a cualquiera nos puede pasar, tenga yo que pagar una multa de esa envergadura, máxime cuando las curadurías no tienen ninguna retribución económica y si implican un esfuerzo intelectual, de tiempo, de labor, control de trabajo profesional y de apoyo para la descongestión judicial.

5.- Es de anotar que como se observa el demandante por intermedio de su apoderada un día antes de la diligencia aportó incapacidad médica que le impedía asistir a la audiencia y la apodera solicitó a su señoría nueva fecha para la audiencia. De conformidad con lo previsto en el artículo 372 No. 3 párrafo segundo "...Si la parte y su apoderado o sólo la parte se excusa con anterioridad a la audiencia y el Juez acepta la justificación, se fijará nueva fecha y hora para su celebración..."

6.- Observe señor Juez, que en efecto la excusa fue presentada un día antes de la diligencia, siendo aceptada por su señoría, por tanto de conformidad a lo previsto en la norma, su despacho debía fijar nueva fecha y hora para la audiencia, por tanto no es viable la sanción por inasistencia.

Le ruego al señor Juez, tener en consideración mis argumentos para que se revoque la sanción impuesta, la cual es injusta, existe un error humano que cualquiera puede cometer, además existen argumentos como los previstos en la norma que daría pie a que su despacho acoja mis argumentos y revoque la decisión.

Atentamente,



NANCY GONZALEZ VANEGAS  
 C. C. # 35.312.669 de Engativá  
 T. P. # 42.155 del C. S. de la Judicatura



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
**JUZGADO 065 CIVIL MUNICIPAL**  
TRASLADO 110 FIJACION EN LISTA

TRASLADO No. **081**

Fecha: **26/10/2018**

Página: **1**

| No. Proceso                         | Clase Proceso      | Demandante                        | Demandado                   | Tipo de Traslado                            | Fecha Inicial | Fecha Final |
|-------------------------------------|--------------------|-----------------------------------|-----------------------------|---|---------------|-------------|
| 1001 40 03 065<br><b>2016 00730</b> | Ejecutivo Singular | JOSE YESID ARANA MURILLO          | CARLOS AUGUSTO ROMERO FALLA | Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P. | 29/10/2018    | 31/10/201   |
| 1001 40 03 065<br><b>2018 00150</b> | Ejecutivo Singular | ETHOS SOLUCIONES DE SOFTWARE S.A. | EDUCACION POLIMODAL S.A.S.  | Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P. | 29/10/2018    | 31/10/201   |

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 110 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PUBLICO DE LA SECRETARIA, HOY

26/10/2018

Y A LA HORA DE LAS 8 A.M.



JUAN LEON MUNOZ

SECRETARIO

001

CONSTANCIA: Vacancia Judicial 20 de Diciembre de 2018 al 10 de Enero de 2019. Durante el 31 de Octubre de 2018 y 19 de Diciembre de 2018, inclusive, no corrieron términos ni se practicaron diligencias dada la movilización adelantada por sindicatos Rama Judicial, que no permitió el acceso al edificio de público ni judiciales. Se reanuda términos hoy 14 de Enero de 2019.

JUAN LEON MUÑOZ

Srio

RAD 2016-00730

**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL  
JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
(ACUERDO 11127 DE 2018)**



Bogotá, D.C., veintidós (22) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

Procede el despacho a resolver el escrito de reposición formulado por la curadora ad-litem de la pasiva, en contra de la providencia de fecha octubre 18 del año 2018, por medio del cual se le impuso multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes, por no haber asistido a la audiencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso.

Aduce la recurrente que de hace un tiempo atrás se trasladó a vivir al municipio de Cajicá, concurriendo a esta capital en forma esporádica, atendiendo a la distancia y los medios de transporte; que la persona encargada de vigilar sus pocos procesos y las curadurías que le han sido asignadas, por un error involuntario le comunicó la fecha de la audiencia en forma errada, razón por la cual no concurrió a la misma.

Señala igualmente que lleva 35 años de experiencia y que siempre ha sido cumplidora con sus deberes profesionales sin tener sanción alguna en su hoja de vida; que otra de las razones que le indujeron en error fue la suspensión de la primera audiencia por parte de la actora.

**CONSIDERACIONES**

Establece el artículo 318 de nuestro Estatuto Procesal vigente que el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, para que sean reformados o revocados en su totalidad, con base en los argumentos expuestos por la parte que considere lesionados sus derechos, bien sea por un defecto procesal o sustantivo de la decisión atacada.

En el evento que ocupa la atención del despacho la curadora ad-litem del ejecutado solicita la revocatoria del auto que la sancionó por su inasistencia a la audiencia inicial que se adelantó dentro de la presente acción coercitiva el día 6 de septiembre del 2018, argumentando para tal efecto que por un error involuntario de su asistente se equivocó en la fecha de convocatoria para el referido acto procesal.

Verificada la audiencia, la misma tuvo que suspenderse atendiendo que el ejecutante presento incapacidad médica, lo que conlleva a que no se desarrollaran la audiencia inicial, es decir, no se adelantaron las etapas propias de la misma como es la conciliación, los interrogatorios de parte, la fijación de litigio, la fijación de hechos y pretensiones, el control de legalidad, la apertura a pruebas, que en un momento determinado harían imperiosa la necesidad de la defensa de la parte ejecutada.

Es por ello que a pesar de no haberse justificado la inasistencia por parte de la auxiliar de la justicia dentro del término legalmente conferido para ello, su no comparecencia en nada afectó a la parte que representa, dada las circunstancias expresadas en el párrafo anterior.

Debe tenerse igualmente en cuenta que la citada profesional del derecho ha sido designada en varias oportunidades como curadora en este despacho, concurriendo a prestar el auxilio que la justicia en tal sentido le invoca, lo que aunado a su interés particular de ejercer la profesión en forma decorosa como hasta ahora lo ha hecho, ya que de acuerdo con la página de la Rama Judicial de antecedentes disciplinarios, no le aparece sanción de ninguna índole.

Para terminar y públicamente es sabido que los profesionales designados como curadores ad-litem no tienen ninguna asignación pecuniaria para el ejercicio del cargo, debiendo muchas veces esos togados sacar de su propio peculio para los gastos que le genera atender un proceso, en el que se itera no reciben ningún emolumento por disposición expresa del numeral séptimo del artículo 48 del Código General del Proceso; disposición que genero gran controversia y la que finalmente la Corte Constitucional declaro exequible.

Así las cosas, no sería justo imponer una sanción de tal orden a la referida profesional del derecho, cuando la audiencia no se adelantó y en segundo término cuando no recibe ninguna contraprestación económica para el ejercicio del cargo, afectándose con dicha decisión el patrimonio de la memorialista.

Amén de lo anterior, conforme lo establecido por el inciso final del numeral tercero del artículo 372 se convoca a la citada profesional del derecho para la audiencia de instrucción y juzgamiento.

Sean las anteriores apreciaciones de orden factico y legal suficientes para entrar a revocar el auto objeto de recurso y consecuentemente la sanción allí impuesta.

En mérito de lo expuesto el Juzgado 65 Civil Municipal de Bogotá, convertido hoy en el Juzgado 47 de pequeñas causas y competencia múltiple, RESUELVE:

**PRIMERO:** Revocar la providencia de fecha septiembre 18 de 2018, conforme a los argumentos aquí expuestos.

**SEGUNDO:** Como consecuencia de ello, se revoca la multa impuesta de cinco (5) S.L.M.V a la curadora ad-litem Doctora NANCY GONZÁLEZ VANEGAS.

**NOTIFÍQUESE.**

**MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ**  
Juez

|  |
|--|
| <b>JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.</b><br>(Transitoriamente juzgado 47 de pequeñas causas )<br>Secretaría<br><b>Notificación por Estado</b> |
| La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 013 fijado hoy 25/02/2019 a la hora de las 8:00 A.M.                                    |
| JUAN LEÓN MUÑOZ<br>Secretario  |



**HOY 29 DE  
NOVIEMBRE NO  
CORREN TÉRMINOS**  
#NoAlAcuerdo11127

**NO CORREN  
TÉRMINOS**  
DESDE EL 31 DE OCTUBRE

#VoceroJudicial  
**VOCERO JUDICIAL  
¡PRESENTE!**



| <b>EDIFICIOS</b>                              | <b>ESTADO</b> |
|---|---------------|
| MORALES                                       | SIN SERVICIO  |
| CAMACOL                                       | SIN SERVICIO  |
| SAN REMO                                      | SIN SERVICIO  |
| KAYSSER                                       | SIN SERVICIO  |
| JARAMILLO y VIRREY<br>(TORRES NORTE Y CENTRO) | SIN SERVICIO  |
| NEMQUETEBA                                    | CON SERVICIO  |

**EL CESE DE  
ACTIVIDADES ES  
INDEFINIDO**

Nathaly Arana Quintero  
Abogada Litigante

104  
102

Señor  
JUEZ 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.  
E. S. D.

JUEZ 65 CIVIL MPAL

43014 19-JAN-17 10:19

PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA 11001400306520160073000 de JOSE YESID ARANA MURILLO contra FERNANDO CORREDOR GARNICA y JHON ALEXANDER CORREDOR DURAN.

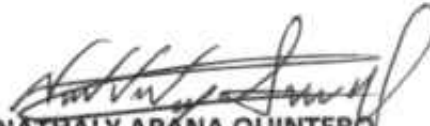
REF: SOLICITUD DE NUEVA FECHA Y HORA DE AUDIENCIA.

NATHALY ARANA QUINTERO, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá, abogada titulada y en ejercicio, identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, en calidad de apoderada especial del señor JOSE YESID ARANA MURILLO, respetuosamente me dirijo por medio del presente escrito con el fin de SOLICITAR que se fije nueva fecha y hora para la continuación de audiencia prevista para el día 29 de Octubre de 2018 a las 11:30 A.M la cual se inició el día 6 de septiembre de 2018.

La anterior solicitud resulta procedente dado que tal audiencia no pudo llevarse a cabo como consecuencia del cese de actividades de la rama judicial y la falta de servicio en el Edificio Hernando Morales.

Por las razones expuestas y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso se solicita la nueva fecha y hora para continuar con la práctica de la audiencia, para lo cual allego copia de la fijación de estado realizada en el Edificio Hernando Morales para el 29 de noviembre de 2018 sobre el cese de actividades.

Con el debido respeto al señor Juez,

  
NATHALY ARANA QUINTERO  
C.C. 1.032.370.298 de Bogotá  
T.P. 177.975 C.S.J.

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Judicial  
JUZGADO SESENTA Y CINCO (65) CIVIL  
MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
AL DESPACHO DEL SR. JUEZ INFORMANTE

Se observó en Tiempo SI  NO  Llego Copia de [ ]

- 2. No se dió cumplimiento al auto anterior
- 3. La providencia anterior se encuentra ejecutoriada
- 4. Venció el término de traslado del recurso de reposición
- 5. Venció el término de traslado anterior la(s) parte(s) su  
Pronunció(aron) en Tiempo SI  NO
- 6. Venció el término probatorio
- 7. Término de emplazamiento Venció el (los) [ ]
- 8. Compareció p[er] las partes en Tiempo SI  NO
- 9. Se dió cumplimiento al auto anterior
- 10. Se presentó la anterior solicitud para resolver

Otros

Lagoá D.C.

24 ENE 2014  
Secretaría



105

RAD 2016-00730

**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL  
JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
(ACUERDO 11127 DE 2018)**



Bogotá, D.C., veintidós (22) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

Atendiendo la solicitud que precede y de conformidad con lo establecido por el artículo 373 del Código General del Proceso, se señala la hora de las **2:30** de la tarde del día **2** del mes de **abril** del **año en curso**, para efectos de llevar a cabo la audiencia de que trata la norma en cita.

Se advierte a las partes que deben concurrir a la misma a efectos de evacuar las etapas propias de dicha audiencia.

**NOTIFÍQUESE.**

**MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ**  
Juez

|   |  |
|---|--|
| <b>JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.</b><br>(Transitoriamente juzgado 47 de pequeñas causas )<br><b>Secretaría</b><br><b>Notificación por Estado</b> |  |
| La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 013 fijado hoy 25/02/2019 a la hora de las 8:00 A.M.   |  |
| JUAN LEÓN MUÑOZ<br>Secretario   |  |

FORMATO DE CONTROL DE ASISTENCIA  
**JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.**

|                   |            |
|-------------------|------------|
| NUMERO DE PROCESO | 2016-0730  |
| CLASE             | EJECUTIVO  |
| FECHA AUDIENCIA   | 02/04/2019 |
| HORA              | 2:30 PM    |
| SALA              | 60         |

|    | NOMBRES Y APELLIDOS      | IDENTIFICACIÓN CEDULA y T.P | SUJETO PROCESAL | TELÉFONO     | CORREO ELECTRÓNICO             | DIRECCION DE NOTIFICACIONES |
|----|--------------------------|-----------------------------|-----------------|--------------|--------------------------------|-----------------------------|
| 1  | NANCY GONZALEZ V.        | 35'312.669-42.155           | Curadora        | 310 265 5350 | MARYTRACONIAEVAJANEZ@GMAIL.COM | CALLE 121-27-32 #1302       |
| 2  | Nathaly Arana @          | 1.082.370.298 Bta           | Apostemada Dto  | 310 4487079  | nathagum10@hotmail.com         | Kv 46 # 226-20 of 404.      |
| 3  | JOSE YESID ARAUJO MUELLA | 195.123 Bta.                | Demandante      | 311 4315267  | yesidm.27@hotmail.com          | Kv 46 # 226.20 of 404.      |
| 4  |                          |                             |                 |              |                                |                             |
| 5  |                          |                             |                 |              |                                |                             |
| 6  |                          |                             |                 |              |                                |                             |
| 7  |                          |                             |                 |              |                                |                             |
| 8  |                          |                             |                 |              |                                |                             |
| 9  |                          |                             |                 |              |                                |                             |
| 10 |                          |                             |                 |              |                                |                             |
| 11 |                          |                             |                 |              |                                |                             |
| 12 |                          |                             |                 |              |                                |                             |
| 13 |                          |                             |                 |              |                                |                             |
| 14 |                          |                             |                 |              |                                |                             |
| 15 |                          |                             |                 |              |                                |                             |



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Centro de Documentación Judicial  
-CENDOJ-

FORMATO REFERENCIA CRUZADA

1. DATOS DE REGISTRO

|                      |                                |
|----------------------|--------------------------------|
| Fecha de elaboración | DICIEMBRE 2020                 |
| Elaborado por        | CONSORCIO RJ BOGOTA 2020       |
| Cargo                | OPERADOR DE GESTION DOCUMENTAL |

2. IDENTIFICACIÓN EXPEDIENTE

|                            |                         |
|----------------------------|-------------------------|
| No. Radicación del Proceso | 11001400306520160073000 |
|----------------------------|-------------------------|

3. DESCRIPCIÓN DEL DOCUMENTO O ELEMENTO

|                                      |                  |
|--------------------------------------|------------------|
| Descripción del documento o elemento | Fecha Audiencia. |
|--------------------------------------|------------------|

|  |            |
|--|------------|
| Fecha del documento o elemento<br>(AAAAMMDD) | 06/09/2018 |
|--|------------|

Fotografía del documento o elemento  
(opcional)

|                                    |                          |
|------------------------------------|--------------------------|
| Ubicación del documento o elemento | FOLIO INDICE ELECTRONICO |
|------------------------------------|--------------------------|

107



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Centro de Documentación Judicial  
-CENDOJ-

FORMATO REFERENCIA CRUZADA

**1. DATOS DE REGISTRO**

|                      |                                |
|----------------------|--------------------------------|
| Fecha de elaboración | DICIEMBRE 2020                 |
| Elaborado por        | CONSORCIO RJ SOGOTA 2020       |
| Cargo                | OPERADOR DE GESTION DOCUMENTAL |

**2. IDENTIFICACIÓN EXPEDIENTE**

|                            |                            |
|----------------------------|----------------------------|
| No. Radicación del Proceso | 110014 0030652016 00 73000 |
|----------------------------|----------------------------|

**3. DESCRIPCIÓN DEL DOCUMENTO O ELEMENTO**

|                                      |             |
|--------------------------------------|-------------|
| Descripción del documento o elemento | 2016 = 730. |
|--------------------------------------|-------------|

|  |            |
|--|------------|
| Fecha del documento o elemento<br>(AAAAMMDD) | Sin fecha. |
|--|------------|

Fotografía del documento o elemento  
(opcional)

|                                    |                          |
|------------------------------------|--------------------------|
| Ubicación del documento o elemento | FOLIO INDICE ELECTRONICO |
|------------------------------------|--------------------------|

108

**JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**  
(ACUERDO PCSJA18-11127)  
**TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BOGOTÁ**

|                            |                                   |
|----------------------------|-----------------------------------|
| <b>RADICADO NO.</b>        | 1100140030652016073000- EJECUTIVO |
| <b>FECHA DE AUDIENCIA.</b> | 04 DE ABRIL DE 2019               |
| <b>HORA DE INICIO:</b>     | DOS Y TREINTA (2:30) DE LA TARDE  |

Una vez instalada la audiencia se procedió a evacuar el Interrogatorio de parte al ejecutante, señor JOSE YESID ARANA MURILLO y recepcionado éste, se continuó con las etapas propias del artículo 373 del C.G.P. Abriendo a pruebas el asunto y escuchado los alegatos de conclusión se profirió sentencia de instancia, en los siguientes términos:

En mérito de lo expuesto en esta audiencia, el Juzgado 65 Civil Municipal de Bogotá transformado transitoriamente en Juzgado 47 Civil de Pequeñas Causas y competencia Múltiple de Bogotá, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley.

**RESUELVE**

**PRIMERO:** DECLARAR NO PROBADAS las excepciones de mérito formuladas por la Curadora Ad- litem del demandado JHON ALEXANDER CORREDOR DURAN, que denominó CONSENTIMIENTO y CULPA POR PARTE DEL ARRENDADOR y GENERICA por las apreciaciones realizadas en esta audiencia.

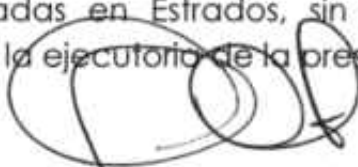
**SEGUNDO:** Como consecuencia de lo anterior se ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN en los términos indicados en el auto de mandamiento de pago de fecha 13 de septiembre de 2016, pero por la suma de \$10.959.386 pesos m/cte, por concepto de saldo de capital, así como por el numeral 3º y por el concepto de costas procesales, en la suma de \$1.108.500.00 pesos m/cte, únicamente en contra de los ejecutados FERNANDO CORREDOR GARNICA y JHON ALEXANDER CORREDOR DURAN.

**TERCERO:** DISPONER desde ya, el avalúo y la venta en pública subasta de los bienes embargados y de los que posteriormente se llegaren a cautelar dentro del presente asunto, para cancelar con el producto de la venta el capital y los intereses a la parte demandante.

**CUARTO:** Se condena en costas a la parte pasiva señalando la suma de \$1.000.000 m/cte., por concepto de agencias en derecho para ser liquidadas por parte de la secretaria.

**QUINTO:** Se insta a las partes para que presenten la liquidación del crédito en los términos establecidos por el artículo 446 del Código General del Proceso.

Las partes quedan notificadas en Estrados, sin reparo alguno por los intervinientes, declarándose la ejecutoria de la presente providencia.



**MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ**

Juez

110

FERNANDO CORREDOR GARNICA

| PERIODO    |            | CAPITAL A LIQUIDAR  | INT. CTE. BCRI | TASA MAXIMA | TASA MES | No. DIAS | INTERES MENSUAL      |
|------------|------------|---|----------------|-------------|----------|----------|----------------------|
| DESDE      | HASTA      |   |                |             |          |          |                      |
| 28/11/2016 | 30/11/2016 | 10.959.386  | 21,98%         | 32,98%      | 2,40%    | 5        | 43.916,33            |
| 01/12/2016 | 31/12/2016 |   | 21,98%         | 32,98%      | 2,40%    | 31       | 272.281,22           |
| 01/01/2017 | 31/01/2017 |   | 22,34%         | 33,51%      | 2,44%    | 31       | 276.053,21           |
| 01/02/2017 | 28/02/2017 |   | 22,34%         | 33,51%      | 2,44%    | 28       | 249.338,39           |
| 01/03/2017 | 31/03/2017 |   | 22,34%         | 33,51%      | 2,44%    | 31       | 276.053,21           |
| 01/04/2017 | 30/04/2017 |   | 22,33%         | 33,50%      | 2,44%    | 30       | 267.076,20           |
| 01/05/2017 | 31/05/2017 |   | 22,33%         | 33,50%      | 2,44%    | 31       | 275.980,80           |
| 01/06/2017 | 30/06/2017 |   | 22,33%         | 33,50%      | 2,44%    | 30       | 267.076,20           |
| 01/07/2017 | 31/07/2017 |   | 21,98%         | 32,97%      | 2,40%    | 31       | 272.135,87           |
| 01/08/2017 | 31/08/2017 |   | 21,98%         | 32,97%      | 2,40%    | 31       | 272.135,87           |
| 01/09/2017 | 30/09/2017 |   | 21,47%         | 32,20%      | 2,35%    | 30       | 257.927,17           |
| 01/10/2017 | 31/10/2017 |   | 21,15%         | 31,73%      | 2,32%    | 31       | 263.085,02           |
| 01/11/2017 | 30/11/2017 |   | 20,96%         | 31,44%      | 2,30%    | 30       | 252.539,05           |
| 01/12/2017 | 31/12/2017 |   | 20,77%         | 31,16%      | 2,29%    | 31       | 258.898,32           |
| 01/01/2018 | 31/01/2018 |   | 20,69%         | 31,04%      | 2,28%    | 31       | 258.014,78           |
| 01/02/2018 | 28/02/2018 |   | 21,01%         | 31,52%      | 2,31%    | 28       | 236.233,73           |
| 01/03/2018 | 31/03/2018 |   | 20,88%         | 31,02%      | 2,26%    | 31       | 257.867,45           |
| 01/04/2018 | 30/04/2018 |   | 20,48%         | 30,72%      | 2,26%    | 30       | 247.408,12           |
| 01/05/2018 | 31/05/2018 |   | 20,44%         | 30,66%      | 2,25%    | 31       | 255.212,01           |
| 01/06/2018 | 30/06/2018 |   | 20,28%         | 30,42%      | 2,24%    | 30       | 245.282,58           |
| 01/07/2018 | 31/07/2018 |   | 20,03%         | 30,05%      | 2,21%    | 31       | 250.697,18           |
| 01/08/2018 | 31/08/2018 |   | 19,94%         | 29,91%      | 2,20%    | 31       | 249.658,24           |
| 01/09/2018 | 30/09/2018 |   | 19,81%         | 29,72%      | 2,19%    | 30       | 240.238,87           |
| 01/10/2018 | 31/10/2018 |   | 19,63%         | 29,45%      | 2,17%    | 31       | 246.237,37           |
| 01/11/2018 | 30/11/2018 |   | 19,49%         | 29,24%      | 2,16%    | 30       | 236.779,32           |
| 01/12/2018 | 31/12/2018 |   | 19,40%         | 29,10%      | 2,15%    | 31       | 243.627,06           |
| 01/01/2019 | 31/01/2019 |   | 19,16%         | 28,74%      | 2,13%    | 31       | 240.935,40           |
| 01/02/2019 | 28/02/2019 |   | 19,70%         | 29,55%      | 2,18%    | 28       | 223.080,51           |
| 01/03/2019 | 31/03/2019 |   | 19,37%         | 29,08%      | 2,15%    | 31       | 243.328,33           |
| 01/04/2019 | 30/04/2019 |   | 19,32%         | 28,98%      | 2,14%    | 30       | 234.900,59           |
| 01/05/2019 | 23/05/2019 |   | 19,34%         | 29,01%      | 2,15%    | 23       | 160.256,78           |
|            |            | Interes Mora Desde 26 de Noviembre de 2016 al 23 de mayo 2019 |                |             |          |          | 7.594.238,96         |
|            |            | Capital   |                |             |          |          | 10.959.386,00        |
|            |            | Agencias en Derecho   |                |             |          |          | 1.000.000,00         |
|            |            | Costas Procesales   |                |             |          |          | 1.108.500,00         |
|            |            | <b>TOTAL</b>  |                |             |          |          | <b>20.662.124,96</b> |

2 P014  
MM

Señor

JUEZ 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BOGOTÁ

E. S. D.

PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA 11001400306520160073000 de JOSE YESID ARANA MURILLO contra FERNANDO CORREDOR GARNICA y JHON ALEXANDER CORREDOR DURAN.

REF: LIQUIDACION DEL CREDITO Y AVALUO

NATHALY ARANA QUINTERO, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá, abogada titulada y en ejercicio, identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, en calidad de apoderada especial del señor JOSE YESID ARANA MURILLO, respetuosamente me dirijo por medio del presente escrito con el fin de **ALLEGAR** liquidación actualizada del crédito en los términos ordenados por el Despacho, mediante providencia del 4 de abril de 2019.

JUZGADO 65 CIVIL MPAL

46306 19-MAY-24 9:41

1. **LIQUIDACIÓN:**

- **Capital:** DIEZ MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$10.959.386 M/CTE).
- **Intereses moratorios:** SIETE MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$7.094.238 M/CTE). Los intereses de mora fueron liquidados desde el día 26 de Noviembre de 2016 hasta el día 23 de Mayo de 2019 a las tasas máximas legales permitidas por la Superintendencia Financiera para los respectivos periodos, sobre el valor del capital.
- **Costas procesales:** UN MILLON CIENTO OCHO MIL QUINIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1.108.500 M/CTE)
- **Agencias en derecho:** UN MILLON DE PESOS MONEDA CORRIENTE (1.000.000 Mcte)
- **Total:** VEINTE MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y DOS MIL CIENTO VEINTICUATRO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 20.662.124 M/CTE.)

Se adjunta relación detallada de la liquidación que se describe en dos folios, debidamente elaborada por el departamento de contabilidad del titular de la obligación.

2. **AVALUO**

Finalmente dado que en el expediente obra dictamen pericial realizado a los bienes muebles y enseres objeto de la diligencia de secuestro practicada el día 29 de septiembre de 2015, por parte de la auxiliar de justicia MARTHA EULALIA GONZALEZ DE OSPINA identificada con cedula de ciudadanía número 41624609; respetuosamente se solicita al Despacho se sirva correr traslado de dicho avalúo a los demandados y así evitar dilaciones, costas procesales y pérdida de valor de los mencionados bienes.

Con el debido respeto al señor Juez,



NATHALY ARANA QUINTERO  
C.C. 1.032.370.298 de Bogotá  
T.P. 177.975 C.S.J.



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
**JUZGADO 065 CIVIL MUNICIPAL**  
TRASLADO 110 FIJACION EN LISTA

TRASLADO No. **0037**

Fecha: 28/05/2019


Página: 1

| No. Proceso                         | Clase Proceso           | Demandante                        | Demandado                   | Tipo de Traslado                             | Fecha Inicial | Fecha Final |
|-------------------------------------|-------------------------|-----------------------------------|-----------------------------|--|---------------|-------------|
| 1001 40 03 065<br><b>2016 00730</b> | Ejecutivo Singular      | JOSE YESID ARANA MURILLO          | CARLOS AUGUSTO ROMERO FALLA | Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P. | 29/05/2019    | 31/05/2019  |
| 1001 40 03 065<br><b>2018 01205</b> | Interrogatorio de parte | JOSE GUILLERMO RAMIREZ<br>BARRETO | BLANCA NUBIA GARCIA         | Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.  | 29/05/2019    | 31/05/2019  |

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 110 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PUBLICO DE LA SECRETARIA, HOY

28/05/2019

Y A LA HORA DE LAS 8 A.M.

  
JUAN LEON MUÑOZ  
SECRETARIO



RAD 2016-00730

**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL  
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
(ACUERDO 11127 DE 2018)**



Bogotá, D.C., seis (06) de junio de dos mil diecinueve (2019)

Surtido como se encuentra el traslado de la liquidación del crédito, sin que fuese objetada, el despacho a la luz del artículo 446 del Código General del Proceso, le imparte su APROBACION.

En caso de existir títulos de depósito judicial para el presente asunto, por secretaria elabórense los mismos a favor de la parte actora y hasta el monto de la liquidación aquí aprobada, conforme lo establecido por el Artículo 447 del mismo ordenamiento.

En relación en el avalúo presentado por la auxiliar de la justicia encomendada por la parte actora, el despacho dispone correr traslado del referido avalúo obrante a folios 33 a 53 por el término legal de 10 días tal y como lo establece el artículo 444 del Código General del Proceso.

**NOTIFÍQUESE,**

**MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ**  
Juez

|  |
|--|
| <p><b>JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.,<br/>(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas )<br/>Secretaría<br/>Notificación por Estado</b></p> |
| <p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 065 fijado hoy 07/06/2019 a la hora de las 8:00 A.M.</p>                                 |
| <p>JUAN LEÓN MUÑOZ<br/>Secretaría</p>  |

Republica de Colombia  
 Rama Judicial del Poder Público  
 JUZGADO SESENTA Y CINCO (65) CIVIL  
 MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

AL DESPACHO DEL SR. JUEZ INFORMANDO:

Se subsanó en Tiempo SI  NO  Pago Copia: SI  NO

2. No se dió cumplimiento al auto anterior

3. La providencia anterior se encuentra ejecutoriada

4. Venció el término de traslado del curso de reposición

5. Venció el término de traslado ante la(s) parte(s) es  
 Pronuncio(aron) en tiempo SI  NO

6. Venció el término probatorio

7. El término de emplazamiento Venció el (los) emplazados(A)  
 no compareció publicaciones en Tiempo SI  NO

8. Dió cumplimiento al auto anterior

9. Se recibió la anterior solicitud para reanudar

10. Otros

Bogotá, D.C. **13 JUL 2019**

Secretaria

174

RAD 2016-00730

**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL  
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
(ACUERDO 11127 DE 2018)**



Bogotá, D.C., once (11) de julio de dos mil diecinueve (2019)

Teniendo en cuenta que el avalúo de los bienes muebles y enseres allegado por la parte actora, no fue objetado, el Juzgado le imparte su aprobación en los términos establecidos por el artículo 444 del Código General del Proceso.

**NOTIFÍQUESE.**

**MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ**  
Juez

|   |
|---|
| <p><b>JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.,<br/>(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas )<br/>Secretaría<br/>Notificación por Estado</b></p>              |
| <p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 087 fijado hoy 12/07/2019 a la hora de las 8:00 A.M.</p> <p><b>JUAN LEÓN MUÑOZ</b><br/>Secretaría</p> |

40

Nathaly Arana Quintero  
Abogada Litigante

*[Handwritten signature]* MS

Señor  
JUEZ SESENTA Y CINCO (65) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
E. S. D.

PROCESO: EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA 11001400306520160073000 de JOSE YESID ARANA MURILLO contra FERNANDO CORREDOR GARNICA Y JHON ALEXANDER CORREDOR DURAN.

4759-001-22 15422

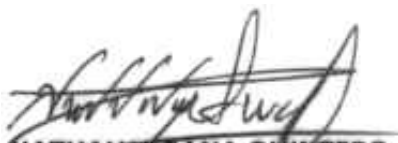
JUZGADO 65 CIVIL MPAL

REFERENCIA: SOLICITUD DE FECHA Y HORA PARA REMATE.

**NATHALY ARANA QUINTERO**, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., identificada como aparece al ple de mi firma, abogada en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional número 177.975 del C.S. de la J., en **CALIDAD DE APODERADA ESPECIAL** del señor **JOSÉ YESID ARANA MURILLO**, muy respetuosamente me dirijo ante su Despacho con el fin de **SOLICITAR** se fije fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de remate de los muebles y enseres, ya en firme el auto del 06 de Junio del 2019, el cual aprueba la liquidación al no ser objetada; y el auto del 11 de julio de 2019, en donde este Despacho aprobó el avalúo.

La anterior solicitud es procedente toda vez que los muebles y enseres están legalmente embargados, secuestrados y se encuentra en firme la liquidación de crédito y el avalúo.

Con el debido respeto al señor Juez,

  
**NATHALY ARANA QUINTERO**  
C.C. 1.032.370.298 de Bogotá  
T.P. 177.975 del C.S.J

SECRETARÍA DE JUSTICIA Y GUSTORIA  
SECRETARÍA DEL BOGOTÓ  
SECRETARÍA DEL SE

¿Se cumplió con el artículo 52 del Código de Procedimiento Civil?  
SI  NO  Copia de...

3. La providencia de admisión de autos...

4. Venció el término de interposición de recurso de apelación...

5. Venció el término de interposición de recurso de casación...

6. Venció el término de interposición de recurso de amparo...

7. Venció el término de interposición de recurso de revisión...

8. Venció el término de interposición de recurso de reposición...

9. Venció el término de interposición de recurso de queja...

SECRETARÍA

100. 2019

RAD 2016-00730

**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL  
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
(ACUERDO 11127 DE 2018)**



Bogotá, D.C., primero (01) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

Vista la solicitud que precede y de conformidad con lo establecido por el artículo 448 del Código General de Proceso, el Juzgado dispone señalar la hora de las **10:30** de la mañana del día **03** del mes de **octubre** del cursante, a efectos de llevar a cabo la diligencia de REMATE de los bienes muebles y enseres embargados y secuestrados.

Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo dado al bien, previa consignación para hacer postura del 40% del valor del mismo.

La parte actora elabore y publique el aviso respectivo con el lleno de los requisitos del artículo 450 del Código General del Proceso.

Las publicaciones se podrán realizar en un medio escrito de amplia Circulación Nacional y en una emisora local, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 450 ibídem, respecto de los bienes situados fuera del territorio de este circuito.

Con la constancia de la publicación del aviso, deberá allegarse certificado de libertad de tradición del bien inmueble, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

**NOTIFÍQUESE,**

**MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ**

Juez

|   |
|---|
| <p><b>JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.</b><br/>(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)<br/>Secretaría<br/>Notificación por Estado</p>                  |
| <p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 101 fijado hoy 02/08/2019 a la hora de las 3:00 P.M.</p> <p><b>JUAN LEÓN MENDOZA</b><br/>Secretario</p> |



SEÑORES

JUZGADO SESENTA Y CINCO (65) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

HOY JUZGADO CUARENTA Y SIETE (47) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS  
MÚLTIPLES DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

49246 \*19-SEP-25 11:33

JUZGADO 65 CIVIL MPML

REFERENCIA: EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA 110014003-065-2016-00730-00 de JOSE  
YESID ARANA MURILLO contra FERNANDO CORREDOR GARNICA Y JHON ALEXANDER  
CORREDOR DURAN.


REF: PUBLICACIÓN EN RADIO Y PRENSA.

NATHALY ARANA QUINTERO, identificada como aparece al pie de mi firma, abogada en  
ejercicio, portadora de la tarjeta profesional número 177.975 del C.S. de la J., en CALIDAD  
DE APODERADA ESPECIAL del señor JOSÉ YESID ARANA MURILLO, muy comedidamente  
me dirijo ante su Despacho con el fin de ALLEGAR, las publicaciones en prensa y radio del  
aviso de remate de los muebles y enseres, que fueron embargados y secuestrados dentro  
del proceso de referencia, que se llevará a cabo el día 3 de octubre de 2019 a las 10:30 am.

La publicación del remate de los muebles y enseres en radio, se llevó a cabo el día domingo  
15 de septiembre de 2019 en la Emisora Mariana Estéreo, frecuencia radial 1.400 AM de  
Bogotá a las 7:32 de la mañana y en prensa el día domingo 15 de septiembre del 2019 en el  
periódico EL NUEVO SIGLO tal como consta en los folios que se anexan con sus respectivos  
recibos a efectos de que sean tenidos en cuenta en la liquidación de costas.

Con el debido respeto al señor Juez;

Atentamente;



NATHALY ARANA QUINTERO

C. C. No. 1032.370.298 de Bogotá D.C.

T. P. No. 177.975 C. S. de la Judicatura.





AVISO DE REMATE

EL JUZGADO SESENTA Y CINCO (65) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, HOY JUZGADO CUARENTA Y SIETE (47) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BOGOTÁ D.C.  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO, CARRERA 10 NÚMERO 14-33, PISO 2.

HACE SABER:

Que dentro del proceso ejecutivo de menor cuantía adelantado por el señor **JOSE YESID ARANA MURILLO**, mayor de edad, con domicilio en esta ciudad, identificado con cedula de ciudadanía número 195.123 de Bogotá en contra de **FERNANDO CORREDOR GARNICA** identificado con cedula de ciudadanía número 5.744.045 de San Gil Santander y **JHON ALEXANDER CORREDOR DURAN** identificado con cedula de ciudadanía número 1.018.412.414 de Bogotá; con radicado número **110014003-065-2016-00730-00**, mediante auto de 01 de Agosto de 2019, se señaló la hora de las 10:30 A.M del día 03 de octubre de 2019, para que tenga lugar la diligencia de remate en pública subasta de los muebles y enseres que se encuentran debidamente embargados, secuestrados y evaluados dentro del proceso mencionado y cuentan con las siguientes características:

DESCRIPCIÓN DE LOS MUEBLES Y ENSERES: Un juego de comedor de seis puestos compuesto de: Una mesa rectangular con base en madera color café oscuro, tapa en vidrio de 12 mm de grueso (desportillado en puntas), seis sillas de madera color café oscuro con tapizado en gamuza color beige, Un mueble bife en madera con vidrio color café oscuro con bases redondas en color gris plata, cuenta con dos puertas con sus manijas cromadas y una división para botellas y vasos con dos escalones de 140 cm de ancho X 85 cm de alto, cuenta con dos entrepaños en cada compartimiento con puerta (desportillado en puntas); Un juego de sala en ELE color beige y tabaco compuesto de: 1 sofá de dos puestos y un esquinero de un solo puesto y un sofá de tres puestos (tapizado en regular estado desgaste por uso); un butaco adicional color gris y hojas en color verde oliva (tapizado en regular estado desgaste por uso); siete cojines (regular estado desgaste por uso), una mesa de centro en vidrio y madera de 70 cm X 70 cm (desportillada en una esquina, mal estado de pintura). Una silla de lectura en pana de color beige en madera de color café oscuro (buen estado); Un nevecam LG cromado con serie 110MRSS02878 manufactura 2011, código MEZ30230901-36 modelo GML237MTGL (pintura en mal estado sin accesorios como vidrios, balcones, canastas, etc); Una lavadora marca LG direct drive 15, color gris ahumado modelo MW2240CS código F1282FD.ATELAT, hecho en Corea 686 cm de ancho X 756 cm de profundidad X 983 cm de alto (desgaste por uso); Un espejo en madera y vidrio color café oscuro con 154 cms de ancho y 100 cms de alto.; Un TV marca LG plasma de 42 pulgadas, modelo 42LB580T-DB, serie 40SRMLM4R352 color negro; Un TV marca LG plasma de 42 pulgadas, modelo 42LB580T-DB, serie 40SRMLMAD088; Un TV marca SAMSUNG de 39 pulgadas con referencia UN39FH5005KXZL, serie 01XM3CUF200664H; Un TV marca SAMSUNG de 32 pulgadas con referencia LN32R32R81B, serie LN3281BX/XAP; Un equipo de sonido marca PANASONIC de 5 CDS con modelo No. 5A-AK340 serie LE5LA002784 de color gris cromado y negro con dos bafles de serial No. RN5KA09771R; Un DVD marca LG, modelo 246 color gris; Un DVD marca PANASONIC, modelo DVD-K29, serie VC5LB006413, color gris; Un DVD marca SAMSUNG, modelo DVD-F1080, serie B3355CIQ700229A, color negro.

La totalidad de los muebles y enseres descritos fueron evaluados en la suma de **SIETE MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$7.575.000 M/cte)**. Será postura admisible la que cubra el setenta por ciento (70%) esto es **CINCO MILLONES TRESCIENTOS DOS MIL QUINIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$5.302.500 M/cte)** del valor del avalúo de los bienes a subastar, previa consignación del cuarenta por ciento (40%) equivalente a **TRES MILLONES TREINTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$3.030.000 M/cte)** a órdenes del Juzgado Sesenta y Cinco (65) Civil Municipal de Bogotá D.C hoy Juzgado Cuarenta y Siete (47) de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de BOGOTÁ D.C, al número de cuenta 110012041065 del Banco Agrario de Colombia. La licitación comenzara el día y la hora señalados y se cerrara pasada una (1) hora después del inicio de la pública subasta. El presente aviso se elabora a fin de ser publicado en los términos del artículo 450 del C.G.P.

En calidad de secuestre fue designada la Dra. HILDA ROSA GUALTEROS DE SILVA, identificada con cedula de ciudadanía No. 41.563.414 de Bogotá, con dirección de notificación en la calle 55 número 77B-23 Apto. 216 Anillo 13, teléfono, 3138216919, correo electrónico [hildarosagualteros@gmail.com](mailto:hildarosagualteros@gmail.com)

  
NATHALY ARANA QUINTERO  
APODERADA

**CERTIFICACIÓN RADIAL** 

El suscrito administrador de la Emisora Mariana, frecuencia radial 1400 AM de Bogotá, D.C, certifica que el texto que contiene este documento fue transmitido de acuerdo a lo establecido por el presente medio de comunicación en la siguiente fecha:

Día: 15 SEP 2019 Hora: 7:33 AM

*Stella Suarez P*

Stella Suárez y/o Andrés Mayorga  
C.C. 51.794.906 C.C. 1013.599.083

**7a** NOTARÍA SÉPTIMA DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C. 

**DILIGENCIA DE AUTENTICACIÓN CON FIRMA REGISTRADA**

La Notaría Séptima del Círculo de Bogotá, D.C. CERTIFICA

Que previa confrontación correspondiente, la firma puesta en este documento corresponde a la de:

**SUAREZ PARDO MARIA STELLA**  
Identificado con C.C. 51794906

**QUE TIENE REGISTRADA EN ESTA NOTARÍA**  
Bogotá D.C., 2019-09-17 09:19:04  
4146 F.N



Verifique en [www.notariaenlinea.com](http://www.notariaenlinea.com)  
Documento: 4p0xm

**JOSE NIRIO CIFUENTES MORALES**  
NOTARIO (E) 7 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C. 

*Jose Niro Cifuentes Morales*

Nathaly Arana Quintero  
Abogada Litigante

120  
1126000 65 CIVIL MUNI  
19505 19-OCT-7 11:40

Señor

JUEZ SESENTA Y CINCO (65) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.


**PROCESO: EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA 11001400306520160073000 de JOSE YESID ARANA MURILLO contra FERNANDO CORREDOR GARNICA Y JHON ALEXANDER CORREDOR DURAN.**

**REFERENCIA: SOLICITUD DE FECHA Y HORA PARA REMATE.**

**NATHALY ARANA QUINTERO**, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., identificada como aparece al pie de mi firma, abogada en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional número 177.975 del C.S. de la J., en **CALIDAD DE APODERADA ESPECIAL** del señor **JOSÉ YESID ARANA MURILLO**, muy respetuosamente me dirijo ante su Despacho con el fin de **SOLICITAR** se fije nueva fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de remate de los muebles y enseres, toda vez que el día 3 de octubre de 2019, no fue posible llevarla a cabo como consecuencia del cese de actividades de 48 horas de la rama judicial.

La anterior solicitud es procedente toda vez que los muebles y enseres están legalmente embargados, secuestrados y se encuentra en firme la liquidación de crédito y el avalúo.

Con el debido respeto al señor Juez,

  
**NATHALY ARANA QUINTERO**  
C.C. 1.032.370.298 de Bogotá  
T.P. 177.975 del C.S.J

República de Colombia  
 Rama Judicial del Poder Judicial  
 JUZGADO SESENTA Y CINCO (65) DE PRIMERA INSTANCIA  
 MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
 AL DESPACHO DEL SR. JUEZ PROMOTOR

Se exhibió en tiempo: SI  NO  *Algo Copado*

2. No se dio cumplimiento al auto de fecho

3. La providencia anterior se encuentra en trámite

4. Venció el término de traslado de la demanda

5. Venció el término de traslado ante el juez promotor

Pronunció (aron) en tiempo: SI  NO

6. Venció el término predefinido

7. El término de traslado de la demanda al juez promotor no se cumplió

8. Se dio cumplimiento al auto de fecho

9. Se pronunció la sentencia

10. Causa

España D.C. **19 OCT. 2019**

Secretar *[Firma]*



**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL**  
**(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)**  
Bogotá, D.C., diez (10) de octubre de dos mil diecinueve (2019).

Como quiera que en el presente asunto se encuentran reunidos los presupuestos establecidos en el artículo 14 del Acuerdo PSAA13-9984 del Consejo Superior de la Judicatura Sala Administrativa, sin que a la fecha se haya remitido el asunto a los jueces civiles municipales de ejecución de sentencias de Bogotá, y en aplicación al acuerdo 10678 expedido por la misma autoridad administrativa, es deber de este Despacho cumplir lo allí ordenado.

Así las cosas, conforme al cronograma establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal, el Despacho dispone que el presente asunto permanezca en la secretaria del juzgado a efectos de ser remitido a la citada dependencia judicial en la fecha establecida por ellos.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ  
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 PEQUEÑAS CAUSAS DE BOGOTA)  
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO N° 144  
DEL 11 DE OCTUBRE DE 2019.  
El Secretario, JUAN LEON MENDOZA



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL  
(ACUERDO PCSJA18-11127)  
TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN  
JUZGADO 47 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE

RECIBIDO HOY

9 FEB 2021

A. DESPACHO

REQUELOR ENDO A EJECUCION

LIQUIDACIÓN DE COSTAS DEL PROCESO

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA

Fecha: 9 de febrero de 2021

Nº Único del Expediente 1100140030652016-00730-00

| ASUNTO                   | VALOR     |
|--------------------------|-----------|
| Agencias en Derecho      | 1.000.000 |
| Expensas de notificación | 22.500    |
| Registro                 | 32.400    |
| Publicaciones            | 80.000    |
| Total                    | 1.134.900 |

AL DESPACHO el presente asunto hoy 9 de febrero de 2021, con la liquidación de costas, conforme lo previsto en el artículo 366 del Código General del Proceso.



**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL**

(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

Bogotá, D.C., nueve (9) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas efectuada por la secretaria del juzgado, se encuentra ajustada a derecho, se imparte su aprobación de conformidad a lo previsto en el artículo 366 del Código General del Proceso.

Por secretaria, dese cumplimiento a lo dispuesto por el Despacho en auto de 10 de octubre de 2019.

NOTIFIQUESE



MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ  
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO Nº 19 DEL 10 DE FEBRERO DE 2021.

Secretario, JUAN LEÓN MUÑOZ

2016-730  
11-02-2110/02/21  
Aprovecho Inquisición

Bogotá, 11 de febrero de 2021

U&amp;A - 21- 1189

Señores,

**JUZGADO SESENTA Y CINCO (65) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**Email: [cmpl66bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl66bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

E. S. D.

| DATOS DE LOS PROCESOS JUDICIALES |  |                |
|----------------------------------|--|----------------|
| Tipo de Proceso                  | EJECUTIVO  | REORGANIZACIÓN |
| Expediente No.                   | 11001400306520160073000  | 89044          |
| Demandado /<br>Concurtido        | CARLOS AUGUSTO ROMERO FALLA Y OTROS.   |                |
| Demandante /<br>Acreedor         | JOSE YESID ARANA MURILLO   |                |
| Apoderado judicial               | Dr. <b>JUAN CARLOS URAZÁN ARAMENDIZ</b> -<br>Apoderado con reconocimiento de personería jurídica por parte de la Superintendencia de Sociedades dentro del proceso de reorganización como persona natura no comerciante. |                |
| Asunto                           | <b>SOLUCITUD URGENTE</b><br><br>DAR APLICACIÓN AL ART. 20 Y 70 DE LA LEY 1116 DE 2006 Y REMITIR EL PROCESO EJECUTIVO A LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES.  |                |

Cordial saludo,

Como apoderado judicial del Sr. **CARLOS AUGUSTO ROMERO FALLA- HOY EN REORGANIZACIÓN**; por medio del presente escrito acudo muy respetuosamente a su Despacho, a efectos de solicitar **SE ABSTENGA** de manera inmediata de continuar la ejecución de la demanda iniciada por el Sr. Jose Yesid Arana Murillo en contra de la persona natural concursada, de conformidad con lo que a continuación se expone:

#### ANTECEDENTES

- Mediante memorial radicado bajo en número 2018-01-275714 del 31 de mayo de 2018, se solicitó la admisión del Sr. Carlos Augusto Romero Falla al proceso de reorganización.
- A través del auto No. 2018-01-432765 del 01 de octubre de 2018, la Dra. Graciela María Saldarriaga Molina; Coordinadora del Grupo de

Reorganización admitió al Sr. Carlos Augusto Romero Falla al proceso de concursal regulado por la Ley 1116 y demás normas que la complementan y/o adicionan.

3. En su Despacho, el día 30 de agosto de 2016, el Sr. Jose Yesid Arana Murillo inicio la demanda ejecutiva en contra de la persona natural concursada, donde se libró mandamiento de pago el día 13 de septiembre de 2016 según lo que se evidencia en la bitácora procesal incluida en la página web de la Rama Judicial.
4. El día 09 de febrero de 2021 el Juez en conocimiento ordenó aprobar liquidación de costas, teniendo en cuenta lo siguiente:

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
 A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA  
 Fecha: 9 de febrero de 2021  
 N° Único del Expediente 1100140030652016-00730-00

| ASUNTO                   | VALOR     |
|--------------------------|-----------|
| Agencias en Derecho      | 1.000.000 |
| Expensas de notificación | 22.500    |
| Registro                 | 32.400    |
| Publicaciones            | 80.000    |
| Total                    | 1.134.900 |

#### LEGITIMIDAD PARA LA PRESENTE SOLICITUD

La presente solicitud se allega a su Despacho de conformidad con lo establecido en el numeral 9 del artículo 19 de la Ley 1116 de 2006.

**"... 9. Ordenar a los administradores del deudor y al promotor que, a través de los medios que estimen idóneos en cada caso, efectivamente informen a todos los acreedores la fecha de inicio del proceso de reorganización, transcribiendo el aviso que informe acerca del inicio expedido por la autoridad competente, incluyendo a los jueces que tramiten procesos de ejecución y restitución. En todo caso, deberá acreditar ante el juez del concurso el cumplimiento de lo anterior y siempre los gastos serán a cargo del deudor..."**

En relación con lo anterior, el artículo 20 *ibidem* preceptúa:

**"...Artículo 20: A partir de la fecha de inicio del proceso de reorganización no podrá admitirse ni continuarse demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro en contra del deudor. Así, los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado antes**

*del inicio del proceso de reorganización deberán remitirse para ser incorporados al trámite y considerar el crédito y las excepciones de mérito pendientes de decisión, las cuales serán tratadas como objeciones, para efectos de calificación y graduación...*

*El juez o funcionario competente declarará de plano la nulidad de las actuaciones surtidas en contravención a lo prescrito en el inciso anterior, por auto que no tendrá recurso alguno.*

*El promotor o el deudor quedan legalmente facultados para alegar individual o conjuntamente la nulidad del proceso al juez competente, para lo cual bastará aportar copia del certificado de la Cámara de Comercio, en el que conste la inscripción del aviso de inicio de proceso, o de la providencia de apertura. El Juez o funcionario que incumpla lo dispuesto en los incisos anteriores incurrirá en causal de mala conducta...* – negrilla y subrayado fuera de texto.

En este sentido, el artículo 70 de la Ley 1116 de 2006 dispone:

*"... En los procesos de ejecución en que sean demandados el deudor y los garantes o deudores solidarios, o cualquier otra persona que deba cumplir la obligación, el juez de la ejecución, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación que le informe del inicio del proceso de insolvencia, mediante auto pondrá tal circunstancia en conocimiento del demandante, a fin que en el término de su ejecutoria, manifieste si prescinde de cobrar su crédito al garante o deudor solidario. Si guarda silencio, continuará la ejecución contra los garantes o deudores solidarios..."*

A su vez, la Honorable Corte Constitucional en Sentencia T - 760 del 31 de octubre de 2013 – M.P. Dr. Jorge Ignacio Pretelt Chaljub estableció:

*"...En relación con los procesos ejecutivos, la Ley 1116 de 2006 se encuentra en el mismo plano de razonamiento desde la expedición del Decreto 250 de 1989, al impedir la ejecución extraconcursal, por razones vinculadas a la protección de la empresa y como en efecto del principio de universalidad propio de estos procesos, de conformidad con el cual la totalidad de los bienes del deudor quedan vinculados al concurso y, por este motivo, emerge la imposibilidad de proceder simultáneamente ejecuciones sobre ellos, ni continuar las ejecuciones que se hubiesen iniciado antes de la apertura del proceso de reorganización.*

Así mismo, la Corte Constitucional en sentencia C - 006 de 2018 dispone que:

*"...El principio de igualdad es el nervio del debido proceso en un trámite concursal, lo cual constituye también una faceta del derecho principio general de igualdad ante la ley, previsto en el artículo 13 de la Carta Política... el cual, establece que todos los interesados deben hacerse parte dentro del proceso concursal, respetando de forma rigurosa los procedimientos, recursos y cargas previstas por el legislador para la participación en el concurso..."*

## CONSIDERACIONES

A tenor de lo anteriormente expuesto, encontramos que a partir de la fecha de admisión al proceso concursal:

- (i) Es competencia del Juez del concurso conocer sobre cualquier acreencia insoluta a cargo del Sr. Carlos Augusto Romero Falla que haya sido causada con anterioridad al 01 de octubre de 2018, esto es, fecha de la admisión al proceso de reorganización empresarial.
- (ii) A partir de la mencionada fecha no pueden ser iniciados, ni adelantados procesos ejecutivos ni de cobro en contra de la persona natural en reorganización;

En caso de que el Despacho omita la presente comunicación, deberá tenerse en cuenta que el Código General del Proceso estipula la falta de competencia como causal de nulidad procesal, en numeral 1° del artículo 133. De igual manera, el inciso tercero del precitado artículo 20 establece la omisión del presente mandato legal, como una causal de mala conducta de parte del funcionario judicial que no la acate.

## SOLICITUD

De acuerdo con lo expuesto a lo largo del presente escrito, solicito muy respetuosamente lo siguiente:

- **DECLARAR** de plano la nulidad de todo lo actuado dentro del proceso ejecutivo No. 2016-730 con posterioridad a la fecha de apertura concursal de mi representado, de conformidad con lo expresado en el Art. 20 de la ley 1116 de 2006 y con el auto de admisión del proceso de Reorganización No. 2018-01-432765 del 01 de octubre de 2018 proferido por la Superintendencia de Sociedades.
- **DAR** aplicación al artículo 70 de la ley 1116 de 2006.
- **LEVANTAR** las medidas cautelares que hayan sido decretadas y practicadas sobre los bienes y dineros de mi representado.
- **ENTREGAR** al Sr. Carlos Augusto Romero Falla persona natural no comerciante o a quien este autorice, los dineros o bienes retenidos con ocasión a las medidas cautelares decretadas y practicadas dentro de este,



de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Decreto 772 de 2020.

#### ANEXOS

- Auto No. 2018-01-432765 del 01 de octubre de 2018 proferido por la Superintendencia de Sociedades.

#### NOTIFICACIONES

*EL SUSCRITO apoderado recibirá notificaciones en la Secretaría de su Despacho o en la Calle 24ª No. 59 - 42, oficina 206, Edificio T3 Ciudad Empresarial Sarmiento Angulo P.H., Bogotá. Correo electrónico; [jcurazan@urazanabogados.com](mailto:jcurazan@urazanabogados.com)*

Agradezco inmensamente la atención y colaboración brindada.

Cordialmente,

**JUAN CARLOS URAZÁN ARAMÉNDIZ**

C.C. 79.570.607 de Bogotá D.C.

T.P. No. 105.884 del C.S de la J

**Apoderado Judicial**

ELABORADO POR: RA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXSENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

CALLE ERIBERTO POZAS 111271

TRANSACCIONES DE TIPO REGISTRO

JUZGADO 47 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y

COMERCIAL DIGITALE

RECIBIDO HOY 2 MAR 2021

AL DESPACHO SOLICITUD DE ORGANIZACIÓN

(2)



11-02-21

*Nathaly Arana Quintero*  
*Abogada Litigante*

Señor

JUEZ SESENTA Y CINCO (65) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

PROCESO: EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA 11001400306520160073000 de JOSE YESID ARANA MURILLO contra FERNANDO CORREDOR GARNICA Y JHON ALEXANDER CORREDOR DURAN.

JUEZ 65 CIVIL MPAL

49595 '19-OCT-7 11:48

REFERENCIA: SOLICITUD DE FECHA Y HORA PARA REMATE.

**NATHALY ARANA QUINTERO**, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., identificada como aparece al pie de mi firma, abogada en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional número 177.975 del C.S. de la J., en **CALIDAD DE APODERADA ESPECIAL** del señor **JOSÉ YESID ARANA MURILLO**, muy respetuosamente me dirijo ante su Despacho con el fin de **SOLICITAR** se fije nueva fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de remate de los muebles y enseres, toda vez que el día 3 de octubre de 2019, no fue posible llevarla a cabo como consecuencia del cese de actividades de 48 horas de la rama judicial.

La anterior solicitud es procedente toda vez que los muebles y enseres están legalmente embargados, secuestrados y se encuentra en firme la liquidación de crédito y el avalúo.

Con el debido respeto al señor Juez,



**NATHALY ARANA QUINTERO**  
 C.C. 1.032.370.298 de Bogotá  
 T.P. 177.975 del C.S.J

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL  
(ALBERDO PEREIRA-11127)  
TRANSFERIDO TRANSITORIAMENTE EN  
JUZGADO 47 CIVIL EN CAUSAS DE PRIMERAS CAUSAS Y  
CONJUNTA MULTIPLE

RECIBIDO HOY 2 MAR 2021

AL DESPACHO *SOLICITO PARTE ACTIVA*

(2)



**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL**  
**(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)**  
 Bogotá, D.C., quince (15) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Como quiera que en el presente asunto no se cumplen los presupuestos de los artículos 20 y 70 de la Ley 1116 de 2006, por ahora no resulta factible el envío del presente proceso ejecutivo a la Superintendencia de Sociedades, toda vez que la ejecución se adelanta única y exclusivamente en contra de FERNANDO CORREDOR GARNICA y JHON ALEXANDER CORREDOR DURAN, pues en lo que respecta al concursado CARLOS AUGUSTO ROMERO FALLA y NANCY LÓPEZ CARDONA se terminó el proceso por desistimiento de la parte actora, conforme lo ordenado en auto de 23 de mayo de 2017.

Por la parte actora, estese a lo dispuesto en autos que preceden de 10 de octubre de 2019 y 9 de febrero de 2021. Por tanto, regrese el presente proceso a la secretaría a fin de que conforme al cronograma establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal, sea remitido el expediente a dicha dependencia para su respectivo reparto.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ  
 Juez

ata.

|  |
|--|
| JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ<br>(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)<br><br>EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR <b>ESTADO N° 39 DEL 16 DE MARZO DE 2021.</b><br><br>Secretario,                      JUAN LEÓN MUÑOZ |
|--|



**Banco Agrario de Colombia**  
NIT. 800.037.800-8

Prosperidad  
para todos

**Nombre Transacción**

**Tipo Transacción:** TRASLADAR PROCESO JUDICIAL  
**Resultado Transacción:** TRANSACCIÓN EXITOSA, NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 330023226  
**Fecha y Hora Transacción:** 01/07/2021 01:55:19 P.M.  
**Dirección IP:** 181.54.152.171

**Datos del Proceso**

**Numero Proceso:** 11001400306520160073000

**Datos del Demandante**

**Identificación del Demandante:** CEDULA DE CIUDADANIA: 196123  
**Nombres del Demandante:** JOSE YESID ARIANA MURELLO

**Datos del Demandado**

**Identificación del Demandado:** CEDULA DE CIUDADANIA: 79047744  
**Nombres del Demandado:** CARLOS AUGUSTO ROMERO FALLA

**Dependencia a la que Traslada**

**Tipo Dependencia:** DESPACHO JUDICIAL  
**Municipio:** BOGOTÁ (BOGOTÁ)  
**Dependencia:** 110014303000-110014303000 OFICINA EJECUCION CIVIL MPAL BOGOTA



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

FECHA 2/06/2021

[Redacted area]

JUZGADO QUE ENTREGA 6501 JUZGADO DE ORIGEN 6501

NÚMERO DE PROCESO 1 2 0 0 1 4 0 0 3 0 6 5 2 0 1 6 0 0 7 3 0 0 0

PARTES DEL PROCESO

DEMANDANTE Jose Vesid Arana Murillo  
DEMANDADO Fernando Girebor Carnica - Jhon Alexander Corredor Dyan

| TÍTULO VALOR           | CANTIDAD | CUANTIA |   |
|------------------------|----------|---------|---|
| CLASE                  |          | MINIMA  |   |
| Contrato Arrendamiento | 1        |         |   |
| Factura N 1206883686   | 1        | MENOR   | 6 |

CUADERNOS Y FOLIOS

| CUADERNO        | FOLIOS | ORIGINAL | COPIA | CUADERNO   | FOLIOS | ORIGINAL | COPIA |
|-----------------|--------|----------|-------|------------|--------|----------|-------|
| CUADERNO 1      | 127    |          |       | CUADERNO 5 |        |          |       |
| CUADERNO 2      | 34     |          |       | CUADERNO 6 |        |          |       |
| CUADERNO 3      | 156    |          |       | CUADERNO 7 |        |          |       |
| CUADERNO 4      |        |          |       | CUADERNO 8 |        |          |       |
| TOTAL CUADERNOS | 3      |          |       |            |        |          |       |

LISTA DE REQUISITOS (Acuerdo PCSJAxy-20678)

| REQUISITO   | SI | NO |
|---|----|----|
| Complé requisitos para desistimiento tácito   |    | X  |
| Providencia que ordena seguir adelante la ejecución   | X  |    |
| Presenta actuaciones pendientes por resolver Recurso, Incidentes, objeciones o nulidades.             |    | X  |
| Se realizó el oficio al pagador, entidad financiera o consignante en caso de tener medida practicada. |    |    |
| Traslado de proceso portal web.   |    |    |

OBSERVACIONES ADICIONALES:

CUMPLE PARA REPARTO: [Redacted]

David Sarmiento  
Asistente administrativo grado 5 - 6  
Profesional Universitario



**JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS**  
**ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO**

Fecha: 16/Jul/2021

Página: 1

**11-001-40-03065-2016-00730-00**

**CORPORACION**

**GRUPO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL**

**JUZGADO MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

**CD.DESP**

**SECUENCIA**

**FECHA DE REPAR:**

**REPARTIDO AL DESPACHO**

002

9248

16/Jul/2021

**JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL EJEC. DE SENTENCIAS**

**IDENTIFICACION**

**NOMBRE**

**PARTE**

1018412414

JHON ALEXANDER CORREDOR GARNICA

DEMANDADO

52770128

NANCY LOPEZ CARDONA

DEMANDADO

5744045

FERNANDO CORREDOR GARNICA

DEMANDADO

7744

CARLOS AUGUSTO ROMERO FALLA

DEMANDADO

1018412414 52770128 5744045 7744

u7970

C01012-OF3343

REPARTIDO:

EMPLEADO

065-2016-00730-00- J 02 C M E S



**RV: MEMORIAL ACTUALIZACIÓN DEL AVALÚO Y LIQUIDACIÓN PROCESO 2016-730**

Juzgado 02 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.

&lt;j02ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

Lun 24/01/2022 8:00

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota &lt;servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

**De:** N Q <nataquin11@hotmail.com>**Enviado:** lunes, 17 de enero de 2022 2:53 p. m.**Para:** Gestión Documental Oficina Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá

&lt;gestiondocuejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;; Juzgado 02 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C. &lt;j02ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

**Asunto:** MEMORIAL ACTUALIZACIÓN DEL AVALÚO Y LIQUIDACIÓN PROCESO 2016-730

Señor,

JUEZ SEGUNDO (2) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS.

E. S. D.

REFERENCIA: EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA 11001400306520160073000 de JOSÉ YESID ARANA MURILLO contra FERNANDO CORREDOR GARNICA y JHON ALEXANDER CORREDOR DURAN  
REFERENCIA: ACTUALIZACIÓN AVALÚO Y LIQUIDACIÓN

Reciba un muy cordial saludo,

Nathaly Arana Quintero, identificada con la cedula de ciudadanía número 1.032.370.298 de Bogotá y tarjeta profesional número 177.975 del C.S.J, respetuosamente me dirijo a su despacho con el fin de radicar memorial en formato pdt con referencia "AVALÚO Y LIQUIDACIÓN", del proceso que relaciono a continuación:

- o **Numero de proceso:** 11001400306520160073000
- o **Ubicación:** Secretaria- letra
- o **Profesional del derecho:** Nathaly Arana Quintero.
- o **Parte que representa:** José Yesid Arana Murillo
- o **Número telefónico:** 3164487079
- o **Correo electrónico para notificaciones:** nataquin11@hotmail.com

Agradezco de ante mano su colaboración.

**NATHALY ARANA Q**

Magíster en Derecho

Asesoría, consultoría y defensa judicial

Carrera 46 No22 b-20 Oficina 404. Salitre Office Bogotá Teléfono 8859425.

JB  
OF. EJEC. CIVIL MPAL.  
8F  
37238 7-FEB-'22 11:39  
LETRA  
37238 7-FEB-'22 11:39  
744-102-02

**CLAUSULA DE CONFIDENCIALIDAD:** "La información contenida en este e-mail y sus adjuntos es confidencial, está amparada por el secreto profesional y es de uso exclusivo para la persona a la cual está dirigida. Si usted no es el destinatario autorizado, cualquier retención, difusión, distribución o copia de este mensaje y/o sus adjuntos está prohibida y es sancionada por la ley 1273 de 2009."

Para conservar el medio ambiente, imprima este e-mail solo si es necesario, Gracias.

## FERNANDO CORREDOR GARNICA

| PERIODO  |            | CAPITAL A LIQUIDAR | TASA MAXIMA | TASA MES | No. DIAS | INTERES MENSUAL      |
|--|------------|--------------------|-------------|----------|----------|----------------------|
| DESDE  | HASTA      |                    |             |          |          |                      |
| 28/11/2018   | 30/11/2018 | 10.959.388         | 32,98%      | 2,40%    | 5        | 43.916,33            |
| 01/12/2018   | 31/12/2018 |                    | 32,99%      | 2,40%    | 31       | 272.281,22           |
| 01/01/2019   | 31/01/2019 |                    | 33,51%      | 2,44%    | 31       | 276.053,21           |
| 01/02/2019   | 28/02/2019 |                    | 33,51%      | 2,44%    | 28       | 249.336,39           |
| 01/03/2019   | 31/03/2019 |                    | 33,51%      | 2,44%    | 31       | 276.053,21           |
| 01/04/2019   | 30/04/2019 |                    | 33,50%      | 2,44%    | 30       | 267.078,20           |
| 01/05/2019   | 31/05/2019 |                    | 33,50%      | 2,44%    | 31       | 275.980,80           |
| 01/06/2019   | 30/06/2019 |                    | 33,50%      | 2,44%    | 30       | 267.078,20           |
| 01/07/2019   | 31/07/2019 |                    | 32,97%      | 2,40%    | 31       | 272.135,87           |
| 01/08/2019   | 31/08/2019 |                    | 32,97%      | 2,40%    | 31       | 272.135,87           |
| 01/09/2019   | 30/09/2019 |                    | 32,20%      | 2,35%    | 30       | 257.927,17           |
| 01/10/2019   | 31/10/2019 |                    | 31,73%      | 2,32%    | 31       | 263.085,02           |
| 01/11/2019   | 30/11/2019 |                    | 31,44%      | 2,30%    | 30       | 252.539,05           |
| 01/12/2019   | 31/12/2019 |                    | 31,16%      | 2,29%    | 31       | 258.898,32           |
| 01/01/2020   | 31/01/2020 |                    | 31,04%      | 2,28%    | 31       | 258.014,75           |
| 01/02/2020   | 28/02/2020 |                    | 31,52%      | 2,31%    | 28       | 236.233,73           |
| 01/03/2020   | 31/03/2020 |                    | 31,02%      | 2,28%    | 31       | 257.887,45           |
| 01/04/2020   | 30/04/2020 |                    | 30,72%      | 2,28%    | 30       | 247.406,12           |
| 01/05/2020   | 31/05/2020 |                    | 30,66%      | 2,28%    | 31       | 255.212,01           |
| 01/06/2020   | 30/06/2020 |                    | 30,42%      | 2,24%    | 30       | 245.262,58           |
| 01/07/2020   | 31/07/2020 |                    | 30,05%      | 2,21%    | 31       | 250.897,18           |
| 01/08/2020   | 31/08/2020 |                    | 29,91%      | 2,20%    | 31       | 249.658,24           |
| 01/09/2020   | 30/09/2020 |                    | 29,72%      | 2,19%    | 30       | 240.238,67           |
| 01/10/2020   | 31/10/2020 |                    | 29,45%      | 2,17%    | 31       | 248.237,37           |
| 01/11/2020   | 30/11/2020 |                    | 29,24%      | 2,16%    | 30       | 236.779,32           |
| 01/12/2020   | 31/12/2020 |                    | 29,10%      | 2,15%    | 31       | 243.827,06           |
| 01/01/2021   | 31/01/2021 |                    | 28,74%      | 2,13%    | 31       | 240.935,40           |
| 01/02/2021   | 28/02/2021 |                    | 28,55%      | 2,18%    | 28       | 223.090,51           |
| 01/03/2021   | 31/03/2021 |                    | 29,06%      | 2,15%    | 31       | 243.328,33           |
| 01/04/2021   | 30/04/2021 |                    | 28,98%      | 2,14%    | 30       | 234.900,59           |
| 01/05/2021   | 31/05/2021 |                    | 29,01%      | 2,15%    | 31       | 242.954,79           |
| 01/06/2021   | 30/06/2021 |                    | 28,95%      | 2,14%    | 30       | 234.683,59           |
| 01/07/2021   | 31/07/2021 |                    | 28,92%      | 2,14%    | 31       | 242.262,09           |
| 01/08/2021   | 31/08/2021 |                    | 28,98%      | 2,14%    | 31       | 242.730,61           |
| 01/09/2021   | 30/09/2021 |                    | 28,98%      | 2,14%    | 30       | 234.900,59           |
| 01/10/2021   | 31/10/2021 |                    | 28,65%      | 2,12%    | 31       | 240.261,40           |
| 01/11/2021   | 30/11/2021 |                    | 28,55%      | 2,11%    | 30       | 231.785,82           |
| 01/12/2021   | 31/12/2021 |                    | 28,37%      | 2,10%    | 31       | 238.181,76           |
| 01/01/2022   | 31/01/2022 |                    | 28,16%      | 2,09%    | 31       | 236.584,28           |
| 01/02/2022   | 29/02/2022 |                    | 28,59%      | 2,12%    | 29       | 224.340,10           |
| 01/03/2022   | 31/03/2022 |                    | 28,43%      | 2,11%    | 31       | 238.612,04           |
| 01/04/2022   | 30/04/2022 |                    | 28,04%      | 2,08%    | 30       | 228.078,15           |
| 01/05/2022   | 31/05/2022 |                    | 27,29%      | 2,03%    | 31       | 230.023,83           |
| 01/06/2022   | 30/06/2022 |                    | 27,18%      | 2,02%    | 30       | 221.797,84           |
| 01/07/2022   | 31/07/2022 |                    | 27,18%      | 2,02%    | 31       | 229.191,20           |
| 01/08/2022   | 31/08/2022 |                    | 27,44%      | 2,04%    | 31       | 231.157,70           |
| 01/09/2022   | 30/09/2022 |                    | 27,53%      | 2,05%    | 30       | 234.388,93           |
| 01/10/2022   | 31/10/2022 |                    | 27,14%      | 2,02%    | 31       | 228.888,33           |
| 01/11/2022   | 30/11/2022 |                    | 26,76%      | 2,00%    | 30       | 218.718,20           |
| 01/12/2022   | 31/12/2022 |                    | 26,19%      | 1,96%    | 31       | 221.689,47           |
| 01/01/2021   | 31/01/2021 |                    | 25,98%      | 1,94%    | 31       | 220.067,00           |
| 01/02/2021   | 28/02/2021 |                    | 26,31%      | 1,97%    | 28       | 201.049,88           |
| 01/03/2021   | 31/03/2021 |                    | 26,12%      | 1,95%    | 31       | 221.097,44           |
| 01/04/2021   | 30/04/2021 |                    | 25,97%      | 1,94%    | 30       | 212.857,20           |
| 01/05/2021   | 31/05/2021 |                    | 25,83%      | 1,93%    | 31       | 218.920,88           |
| 01/06/2021   | 30/06/2021 |                    | 25,82%      | 1,93%    | 30       | 211.747,93           |
| 01/07/2021   | 31/07/2021 |                    | 25,77%      | 1,93%    | 31       | 218.482,08           |
| 01/08/2021   | 31/08/2021 |                    | 25,77%      | 1,93%    | 31       | 218.482,08           |
| 01/09/2021   | 30/09/2021 |                    | 25,77%      | 1,93%    | 30       | 211.414,91           |
| 01/10/2021   | 31/10/2021 |                    | 25,77%      | 1,93%    | 31       | 218.482,08           |
| 01/11/2021   | 30/11/2021 |                    | 25,91%      | 1,94%    | 30       | 212.450,61           |
| 01/12/2021   | 31/12/2021 |                    | 26,19%      | 1,96%    | 31       | 221.689,47           |
| 01/01/2022   | 15/01/2022 |                    | 26,49%      | 1,98%    | 15       | 108.365,07           |
| Interes Mora Desde 26 de Noviembre de 2016 al 16 d |            |                    |             |          |          | 14.780.182,22        |
| Capital  |            |                    |             |          |          | 10.869.386,00        |
| Agencias en Derecho                                |            |                    |             |          |          | 1.000.000,00         |
| Costas Procesales                                  |            |                    |             |          |          | 1.108.500,00         |
| <b>TOTAL</b>                                       |            |                    |             |          |          | <b>27.818.068,22</b> |

  
 Republica de Colombia  
 Rama Judicial del Poder Publico  
 Oficina de Ejecucion Civil  
 Municipal de Bogotá D.C.  
 TASA SLAPAS ART 110 C G P.  
 La fecha 22 FEB 2022 se lila el y pagaré testado  
 alome 2 y pague en el Ar.  
 No. 2 5 FEB 2022 de 23 FEB 2022  
 No. 2 5 FEB 2022





Doctora  
**NATHALY ARANA QUINTERO**  
Ciudad. -

REF: PROCESO No.2015-1168  
JOSÉ YESID ARANA vs. FERNANDO CORREDOR GARNICA Y  
JHON ALEXANDER CORREDOR DURAN

**MARTA EULALIA GONZALEZ DE OSPINA**, mayor de edad con domicilio en Bogotá, D.C., identificada con cédula de ciudadanía No. 41.624.609 de Bogotá en mi condición de Perito Avaluador, me permito actualizar dictamen pericial de los muebles y enseres a continuación relacionados:

#### DESCRIPCION DE LOS MUEBLES Y ENSERES

##### IDENTIFICACION:

1.- Un juego de comedor compuesto de:

-Una mesa rectangular con base en madera

Y tapa en vidrio de 19 mm (desportillado en puntas)

-Seis (6) sillas forradas en paño color camel

- Bife base en madera y tapa en vidrio de

19 mm (desportillado en puntas)

\$ 960.000.00

2.- Un juego de sala compuesto de:

-Un sofá en forma de ele (tapizado en regular estado desgaste por uso)

-Dos pufs (tapizados en regular estado, desgaste por uso)

-Siete cojines (regular estado desgaste

Correo electrónico: [martaau08@hotmail.com](mailto:martaau08@hotmail.com)

Teléfonos: 316 854 95 38 – 3142378357.

**MARTA EULALIA GONZÁLEZ DE OSPINA**  
**PERITO AVALUADOR**

**R.A.A 41.624.609**

---

|   |                |
|---|----------------|
| por uso)  |                |
| -Una silla auxiliar (buen estado)   |                |
| -Dos mesas auxiliares (mal estado pintura)  |                |
| -Una mesa de centro con tapa en vidrio<br>12 mm (desportillada en una esquina)  |                |
| mal estado pintura.   | \$1.200.000.00 |
| <br>  |                |
| 3.- Un nevera LG color gris modelo 2011<br>ref. ME262530901, pintura en mal estado<br>Sin accesorios (vidrio, balcones canastas<br>etc.). | \$ 360.000.00  |
| <br>  |                |
| 4.- Una lavadora secadora LG color gris ref.<br>WM2240CS desgaste por uso   | \$ 350.000.00  |
| <br>  |                |
| 5.- Un espejo de 1.36X86 mts con marco de<br>madera de 150 x100 color caoba   | \$ 180.000.00  |
| <br>  |                |
| 6.- Un televisor de 42" marca LG modelo<br>42LB580T-DB, serie 405RMLM4R352<br>color negro   | \$ 800.000.00  |
| <br>  |                |
| 7.- Un televisor de 42" marca LG modelo<br>42LB580T-DB, serie 405RMLMAD088  | \$ 800.000.00  |
| <br>  |                |
| 8.- Un televisor de 39" marca Samsung,<br>Modelo UN39FH5005KXZL, serie<br>01XM3CUF200664H   | \$ 650.000.00  |
| <br>  |                |
| 9.- Un televisor de 32" marca Samsung,<br>Modelo LN32R32R81B, serie LN3281<br>BX/XAP color negro  | \$ 460.000.00  |
| <br>  |                |
| 10.- Un minicomponente, marca Panasonic<br>Modelo 5A-AK340, serie LE5LA002784   |                |

**Correo electrónico: [martaau08@hotmail.com](mailto:martaau08@hotmail.com)**

**Teléfonos: 316 854 95 38 – 3142378357.**

**MARTA EULALIA GONZÁLEZ DE OSPINA  
PERITO AVALUADOR**

**R.A.A 41.624.609**

---

|   |               |
|---|---------------|
| color gris con dos parlantes (bafles)   | \$ 150.000.00 |
| 11.- Un DVD marca LG, modelo 246, color gris                                      | \$ 30.000.00  |
| 12.- Un DVD marca Panasonic, modelo DVD-K29, serie VC5LB006413, color gris        | \$ 30.000.00  |
| 13.- Un DVD marca Samsung, modelo DVD-F1080, serie B3355CIQ700229A<br>Color negro | \$ 30.000.00  |

#### **AVALÚO COMERCIAL DE LOS MUEBLES Y ENSERES**

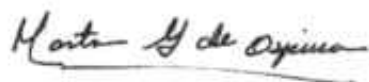
AVALÚO TOTAL, SEIS MILLONES DE PESOS MDA CTE. (\$6.000.000.00)

#### **ANEXOS:**

- Reseña fotográfica
- Certificado R.A.A. Perito.

En los anteriores términos dejo rendida la actualización del avalúo presentado en el año 2017, estando dispuesta a aclararlo o adicionarlo si las partes así lo requieren.

Atentamente,



MARTA EULALIA GONZÁLEZ DE OSPINA

R.A.A. 41.624.609

Bogotá, 10 diciembre de 2021

Correo electrónico: [martaegu08@hotmail.com](mailto:martaegu08@hotmail.com)  
Teléfonos: 316 854 95 38 – 3142378357.

**MARTA EULALIA GONZÁLEZ DE OSPINA**  
**PERITO AVALUADOR**

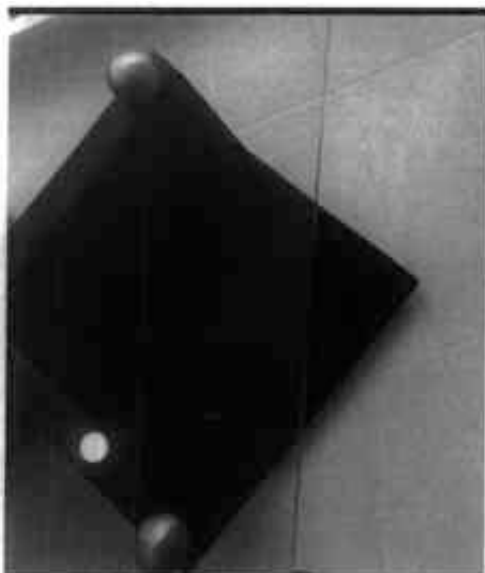
**R.A.A 41.624.609**

---



**Correo electrónico: [martaau08@hotmail.com](mailto:martaau08@hotmail.com)**

**Teléfonos: 316 854 95 38 – 3142378357.**



Correo electrónico: [martaau08@hotmail.com](mailto:martaau08@hotmail.com)  
Teléfonos: 316 854 95 38 – 3142378357.

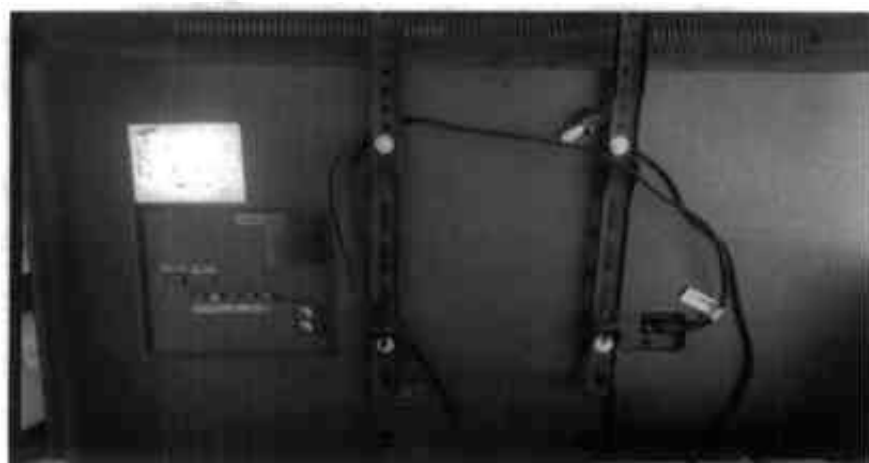
**MARTA EULALIA GONZÁLEZ DE OSPINA**  
**PERITO AVALUADOR**

---

**R.A.A 41.624.609**



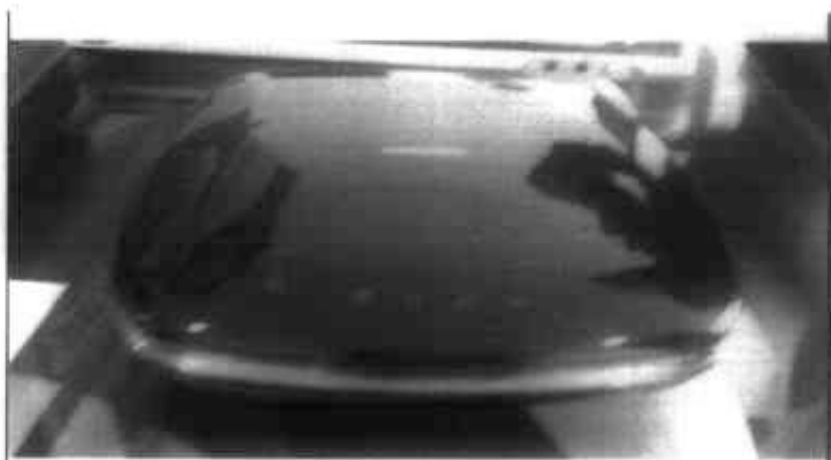
**Correo electrónico: [martaau08@hotmail.com](mailto:martaau08@hotmail.com)**  
**Teléfonos: 316 854 95 38 – 3142378357.**



**MARTA EULALIA GONZÁLEZ DE OSPINA**  
**PERITO AVALUADOR**

**R.A.A 41.624.609**

---



**Correo electrónico: [martaau08@hotmail.com](mailto:martaau08@hotmail.com)**  
**Teléfonos: 316 854 95 38 – 3142378357.**





PN de Verificación: 041E2ac0



Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA  
NIT: 900799814-2

Entidad Reconocida de Autorregulación mediante la Resolución 20910 de 2016 de la Superintendencia de Industria y Comercio

El señor(a) MARTA EULALIA GONZALEZ DE OSPINA, identificado(a) con la Cédula de ciudadanía No. 41624609, se encuentra inscrito(a) en el Registro Abierto de Avaluadores, desde el 13 de Diciembre de 2018 y se le ha asignado el número de evaluador AVAL-41624609.

Al momento de expedición de este certificado el registro del señor(a) MARTA EULALIA GONZALEZ DE OSPINA se encuentra Activo y se encuentra inscrito en las siguientes categorías y alcances:

| Categoría   | Alcance   | Fecha       | Régimen           |
|---|---|-------------|-------------------|
| Categoría 1 Inmuebles Urbanos                           |   |             |                   |
|   | <b>Alcance</b><br>• Casas, apartamentos, edificios, oficinas, locales comerciales, terrenos y bodegas situados total o parcialmente en áreas urbanas, lotes no clasificados en la estructura ecológica principal, lotes en suelo de expansión con plan parcial adoptado.  | 13 Dic 2018 | Régimen Académico |
| Categoría 2 Inmuebles Rurales                           |   |             |                   |
|   | <b>Alcance</b><br>• Terrenos rurales con o sin construcciones, como viviendas, edificios, establos, galpones, cercas, sistemas de riego, drenaje, vías, adecuación de suelos, pozos, cultivos, plantaciones, lotes en suelo de expansión sin plan parcial adoptado, lotes para el aprovechamiento agropecuario y demás infraestructura de explotación situados totalmente en áreas rurales.   | 13 Dic 2018 | Régimen Académico |
| Categoría 7 Maquinaria Fija, Equipos y Maquinaria Móvil |   |             |                   |
|   | <b>Alcance</b><br>• Equipos eléctricos y mecánicos de uso en la industria, motores, subestaciones de planta, tableros eléctricos, equipos de generación, subestaciones de transmisión y distribución, equipos e infraestructura de transmisión y distribución, maquinaria de construcción, movimiento de tierra, y maquinaria para producción y proceso. Equipos de cómputo: Microcomputadores, impresoras, monitores, módems y otros accesorios de estos equipos, redes, main frames, periféricos especiales y otros equipos accesorios de estos. Equipos de telefonía, electromedicina y radiocomunicación. Transporte Automotor: vehículos de transporte terrestre como automóviles, camperos, camiones, buses, tractores, camiones y remolques, motocicletas, motociclos, mototriciclos, cuatrimotos, bicicletas y similares. | 13 Dic 2018 | Régimen Académico |



PIN de Validación: b41f8e08



www.raa.org.co



Régimen Académico Art 6 Literal A numeral (1) de la Ley 1073 de 2010

Los datos de contacto del Avaluador son:

Ciudad: BOGOTÁ, BOGOTÁ DC  
Dirección: CARRERA 52 # 73 - 44  
Teléfono: 3142378357  
Correo Electrónico: martaau08@hotmail.com

Títulos Académicos, Certificados de Aptitud Ocupacional y otros programas de formación:  
Técnico Profesional en Avalúos Inmobiliaria Urbanos y Rurales- Fundación Intersiembreros Técnicos.

Que revisados los archivos de antecedentes del Tribunal Disciplinario de la ERA Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA, no sparse sanción disciplinaria alguna contra el(los) señor(a) MARTA EULALIA GONZALEZ DE OSPINA, identificado(s) con la Cédula de ciudadanía No. 41624609.

El(los) señor(a) MARTA EULALIA GONZALEZ DE OSPINA se encuentra al día con el pago sus derechos de registro, así como con la cuota de autorregulación con Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA.

Con el fin de que el destinatario pueda verificar este certificado se le asignó el siguiente código de QR, y puede escanearlo con un dispositivo móvil u otro dispositivo lector con acceso a internet, descargando previamente una aplicación de digitalización de código QR que son gratuitas. La verificación también puede efectuarse ingresando el PIN directamente en la página de RAA <http://www.raa.org.co>. Cualquier inconsistencia entre la información acá contenida y la que reporte la verificación con el código debe ser inmediatamente reportada a Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA.



PIN DE VALIDACIÓN

b41f8e08

El presente certificado se expide en la República de Colombia de conformidad con la información que reposa en el Registro Abierto de Avaluadores RAA, a los dos (02) días del mes de Diciembre del 2021 y tiene vigencia de 30 días calendario, contados a partir de la fecha de expedición.

Firma: \_\_\_\_\_  
Alexandra Suarez

Página 2 de 3



URL de Validación: 6418240



Representante Legal



Señor  
JUZGADO SEGUNDO (02) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
E. S. D.

REFERENCIA: EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA 11001400306520160073000 de JOSÉ YESID ARANA MURILLO contra FERNANDO CORREDOR GARNICA Y JHON ALEXANDER CORREDOR DURAN

REF: AVALUÓ Y LIQUIDACIÓN

NATHALY ARANA QUINTERO, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., identificada como aparece al pie de mi firma, abogada en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional número 177.975 del C.S. de la J., en mi CALIDAD DE APODERADA ESPECIAL del señor JOSÉ YESID ARANA MURILLO, me dirijo por medio del presente escrito con el fin de PRESENTAR al Despacho la liquidación del crédito y el avalúo de los muebles y enseres que se secuestraron el día veintinueve (29) de Septiembre del 2015.

1. LIQUIDACIÓN:

- **Capital:** DIEZ MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$10.959.386,00 M/CTE).
- **Intereses moratorias:** CATORCE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL CIENTO OCHENTA Y DOS PESOS CON VEINTIDOS CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$14.750.182,22 M/CTE). Los intereses de mora fueron liquidados desde el día veintiséis (26) de Noviembre del 2016 hasta el día quince (15) del mes de Enero del año 2022 a las tasas máximas legales permitidas por la superintendencia financiera para los respectivos periodos, sobre el valor del capital.
- **Costas:** UN MILLÓN CIENTO OCHO MIL QUINIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1.108.500,00 M/CTE)
- **Agencias en derecho:** UN MILLÓN DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1.000.000,00 M/CTE)
- **Total:** VEINTISIETE MILLONES OCHOCIENTOS DIECIOCHO MIL SESENTA Y OCHO PESOS CON VEINTIDOS CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$27.818.068,22)

Se adjunta relación detallada de la liquidación que se describe en un folio, debidamente elaborada por el departamento de contabilidad del titular de la obligación.

2. AVALUÓ:

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 444 del Código General del Proceso, según el cual *"practicados el embargo y secuestro, y notificado el auto o la sentencia que ordene seguir adelante la ejecución, se procederá al avalúo de los bienes conforme a las reglas siguientes: 1.) Cualquiera de las partes y el acreedor que embargó remanentes, podrán presentar el avalúo dentro de los veinte (20) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia o del auto que ordena seguir adelante la ejecución, o después de consumado el secuestro, según sea el caso. Para tal efecto, podrán contratar el dictamen pericial directamente con entidades o profesionales especializados."*

Así las cosas se manifiesta al Despacho que en cumplimiento de la normatividad vigente se allega dictamen pericial, debidamente suscrito y elaborado por la auxiliar de la justicia Marta Eulalia González de Ospina, de los bienes muebles y enseres de propiedad de los demandados que se encuentran legalmente embargados y secuestrados; los cuales según el dictamen que se allega se

encuentran avaluados en la suma de SEIS MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$6.000.000,00 M/CTE), en el que se hace la especificación de cada uno de los bienes y el valor correspondiente.

Se adjunta dictamen pericial en once (11) folios.

Atentamente;



**NATHALY ARANA QUINTERO**

C. C. No. 1.032.370.298 de Bogotá D.C.

T. P. No. 177.975 C. S. de la Judicatura.

Republica de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Oficina de Ejecución Civil  
Municipal de Bogotá, D.C.  
ESPACHO

1 - MAR 2022 (1)

Al despacho del señor(a) juez hoy \_\_\_\_\_  
Observaciones \_\_\_\_\_  
El/la Secretario(a) \_\_\_\_\_



## RAMA JUDICIAL



## JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D.C., tres (03) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 065-2016-00730-00

En atención a la solicitud que antecede, y como quiera que de conformidad con lo establecido en el numeral 4º del artículo 446 del C.G.P., la actualización a la liquidación del crédito solamente procede en los casos expresamente autorizados por la ley, en virtud a que la misma se debe presentar cuando por virtud del remate se hace necesaria la entrega del producto al demandante, o cuando el ejecutado presenta consignación a órdenes del juzgado por el valor del crédito y costas con el fin de finiquitar la ejecución, y dentro del presente proceso no confluye ninguno de ellos, se niega la solicitud pretendida.

De otro lado, téngase en cuenta por la profesional del derecho que al interior de las presentes diligencias no se ha decretado el embargo y secuestro de bienes muebles y enseres propiedad de los demandados, razón por la cual no se accede a lo pretendido.

**Notifíquese.**

ÁLVARO BARBOSA SUAREZ  
Juez

DCME

Oficina de Apoyo para los Juzgados  
Civiles Municipales de Ejecución de  
Sentencias de Bogotá

HOY 04 DE MARZO DE 2022 SE NOTIFICA LA  
PRESENTE PROVIDENCIA MEDIANTE  
ANOTACIÓN EN ESTADO No. 029 A LAS 8:00  
A.M.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

## RECURSO DE REPOSICIÓN PROCESO 2016-730

N Q &lt;nataquin11@hotmail.com&gt;

Lun 7 Mar 2022 14:34

Para: Servicio al Usuario Ejecución Civil Municipal - Seccional Bogota &lt;servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

Señor,

JUEZ SEGUNDO (2) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS.

E. S. D.

REFERENCIA: EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA 11001400306520160073000 de JOSÉ YESID ARANA MURILLO  
 contra FERNANDO CORREDOR GARNICA y JHON ALEXANDER CORREDOR DURAN

REFERENCIA: RECURSO DE REPOSICIÓN

Reciba un muy cordial saludo,

Nathaly Arana Quintero, identificada con la cedula de ciudadanía número 1.032.370.298 de Bogotá y tarjeta profesional número 177.975 del C.S.J, respetuosamente me dirijo a su despacho con el fin de presentar en formato pdf "RECURSO DE REPOSICIÓN" contra el auto calendado del cuatro (04) de marzo del 2022 del proceso que relaciono a continuación:

- o **Numero de proceso:** 11001400306520160073000
- o **Ubicación:** Secretaria- letra
- o **Profesional del derecho:** Nathaly Arana Quintero.
- o **Parte que representa:** José Yesid Arana Murillo
- o **Número telefónico:** 3164487079
- o **Correo electrónico para notificaciones:** nataquin11@hotmail.com

11/03/22  
 14:34

Atentamente,

**NATHALY ARANA Q**

Magister en Derecho

Asesoría, consultoría y defensa judicial

Carrera 46 No22 b-20 Oficina 404. Salitre Office Bogotá Teléfono 8859425.

**CLAUSULA DE CONFIDENCIALIDAD:** "La información contenida en este e-mail y sus adjuntos es confidencial, está amparada por el secreto profesional y es de uso exclusivo para la persona a la cual está dirigida. Si usted no es el destinatario autorizado, cualquier retención, difusión, distribución o copia de este mensaje y/o sus adjuntos está prohibida y es sancionada por la ley 1273 de 2009."

Para conservar el medio ambiente, imprima este e-mail solo si es necesario, Gracias.

Libre de virus. [www.avast.com](http://www.avast.com)

JB  
 OF. EJEC. CIVIL MPPL.  
 SF  
 42747 9-MAR-22 16:38  
 Lema  
 42747 9-MAR-22 16:38  
 2330-266-02



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL  
SISTEMA ORAL DE LA LEY 1398/2010  
Bogotá, D.C., diez (10) de agosto de dos mil quince (2015).

De conformidad a lo dispuesto por el artículo 513 del Código de Procedimiento Civil, en concordancia con el artículo 95 de la Ley 220 de 2002, el juzgado decreta:

1. EL EMBARGO Y SEQUESTRO de los bienes muebles y inmuebles, existencias, establecimientos de comercio y vehículos automotores, que de propiedad de la parte demandada, se encuentren ubicados en el inmueble objeto de restitución ubicado en la Carrera 72 B N° 22 A 25 Torre 3 de esta ciudad, a fin de garantizar a la suma de \$18.000.000,00. Para la práctica de esta medida comparezca con amplias facultades al INSPECTOR DE POLICIA DE LA RESPECTIVA LOCALIDAD o a los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE DESCONGESTION DE BOGOTÁ. Librese el correspondiente despacho comisorio con los vientos del caso.

Nombrase como secuestro de la lista de auxiliares de la justicia a Hilda Rosal Cuallera de Silva a quien el comisionado habrá de comunicarse su designación conforme al artículo 6° del C. de P. Civil, modificado por el artículo 3° de la Ley 794/2003, en concordancia con el artículo 2° de la Ley 446 de 1998. fíjandole como honorarios la suma de \$ 260.000

2. EL EMBARGO de la quinta parte del expediente del salario mínimo legal mensual que el demandado JHON ALEXANDER CORREDOR DURAN percibe como empleado de la sociedad TRANSPORTES CSC LTDA, conforme lo previsto en los artículos 127, 128, 133 y 155 del Código Sustantivo de Trabajo, en concordancia con el canon 4 de la Ley 11 de 1994. Limitándose la medida a la suma de \$18.000.000,00 M/Cte.

Oficiese a la Sección de la Pagaduría de la mencionada entidad en la forma y advertencia prevista en el numeral 10 del artículo 681 del C. de P.C., para que proceda a retener la proporción correspondiente y consignar a órdenes de este Juzgado el valor de los descuentos respectivos.

3. EL EMBARGO Y RETENCIÓN PREVIA de las sumas de dinero que el demandado FERNANDO CORREDOR GARNIDA posea o que se leguen a depositar en las cuentas de ahorros de las entidades financieras BANCOCOLIMBIA y BANCO DE BOGOTÁ, respectivamente, de esta ciudad, relacionada en el escrito de cautelares, vinculándose a finca y la suma de \$18.000.000, para cada una. En consecuencia, por separado librase el correspondiente oficio en la forma y términos previstos en el artículo 11 del C. de P.C., indicando el número del documento de identificación del demandado.



192

BOGOTÁ 2015, 1108



**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL**  
**SISTEMA ORAL DE LA LEY 1395/2010.**

Bogotá, D.C. - sábado 19 de septiembre de dos mil quince (2015)

Teniendo en cuenta la solicitud que preceda de la parte actora, con fundamento en el artículo 310 del Código de Procedimiento Civil, se dictará el numeral 1° del artículo 30 de agosto de 2015 (R. 33), precisando que la medida de embargo y secuestro decretada recae sobre los bienes muebles y ansinos que de propiedad de la parte demandada, excepto establecimientos de comercio y vehículos automotores, se encuentren en el inmueble de la Carrera 72 B N° 22 A 25 Torre 3 Apto 1202 de esta ciudad, o en el sitio que se indique al momento de la diligencia, quedando en lo demás incólume el proveído.

Por secretaría, librese el respectivo Despacho Compulsó

NOTIFIQUESE

MIGUEL ANGEL TORRES SANCHEZ

Juzg

JUZGADO DE CIVIL MUNICIPAL  
BOGOTÁ  
EL AUTO ANTERIOR DE NOTIFICACION LITALS N° 231  
DE 13 DE SEPTIEMBRE DE 2015  
EL SECRETARIO JUDICIAL [Signature]



RADICACIÓN No. 6885 JAVA No.13461  
DESPACHO No. 182  
JUZGADO No. 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
DILIGENCIA: EMBARGO Y SECUESTRO DE LOS BIENES MUEBLES  
PROCESO: RESTITUCION 2015-1168  
DEMANDANTE: JOSE YESID ARANA MURILLO  
DEMANDADO: FERNANDO CORREDOR GARNICA Y JHON ALEXANDER CORREDOR DURAN

En Bogotá, D. C. a los veintinueve (29) días del mes de Septiembre del año dos mil quince (2015), siendo el día y la hora señalada en auto anterior, para llevar a cabo la diligencia ordenada dentro del Despacho comisario de la referencia, el suscrito Inspector 9 A Distrital de Policía, en asocio del señor Secretario (Ad-hoc), quienes proceden a abrir la presente diligencia en el recinto encontrándose presentes el (la) Dr. (a) NATHALY ARANA QUINTERO identificada con CC 1.032.370.298 y T.P. 177.975 del C.S. de la J. quien actúa como apoderado (a) actor (a) y quien recibe notificaciones en la Carrera 46 No.22 B-20 OF. 404,405 Y 406-. Tel. 7426957/68, se deja constancia que el auxiliar de la justicia señor (a) HILDA ROSA GUALTEROS identificado con C.C. 41.563.414 y quien recibe notificaciones en la Calle 55 No. 77 B-23 Apto. 216 Anillo 13 teléfono 3138218919 aceptando el cargo se hizo presente, quien manifiesta al despacho no poseer impedimento alguno para ejercer las funciones de su cargo y prometiendo cumplir bien y fielmente los deberes de su cargo y a quien el despacho procede a posesionar. Acto seguido el anterior personal procede a trasladarse a la Carrera 72 B No 22 A- 25 Torre 3 Apto. 1202 y una vez allí previa identificación del Despacho somos atendidos por el señor FERNANDO CORREDOR GARNICA, identificado con C.C N° 5.744.045 y quien enterado del objeto de la presente diligencia manifiesta: manifiesto que al señor Yesid Arana que le voy a cancelar hasta el mes de noviembre y la entrego el apto. sanéandole toda la obligación, la demora del pago es porque yo tengo una empresa minera y exporte para el Japón material denominado asfaltita y me han demorado los pagos, pero a partir del 1 de octubre espero cancelar la deuda. No más. De lo anterior se le corre traslado al apoderado (a) actor (a) quien manifiesta: anexo al despacho comisario No. 211 en original en donde se incluye el número de apto respectivo, también solicito al Despacho proceder con la diligencia de embargo y secuestro ordenada para lo cual procedo a denunciar los siguientes bienes como de propiedad y/o posesión del demandado así: Un televisor LG sin referencia a la vista; un computador monitor marca LG MODELO E19415X manufactura septiembre 2011 código E19415-BNX.AWPDOSE, torre de computo PC 009XC04X serial XC044012512148, 4 parlantes de sonido con amplificador marca CREATIVE; sin identificación Sv S6580; una impresora marca HP Deskjet "INK Advantage 1515 Serial CM4941NDD FPU NO. BAL57-64QQ1; un escritorio de computo en formica color café oscuro; Un TV marca LG plasma de 42 "sin referencia a la vista; Un TV marca LG plasma de 42 "sin referencia a la vista; Una consola XBOX 360 con numero de serial 022.66 233043 identificación 058173410226623304443; Un TV marca Samsung de 42 " con serial UN39FH5005KXZ; Una consola PS2 marca Sony serial HU8285847; Un nevecom LG cromado con serie 110MRSS02878 manufactura 2011, código MEZ30230901-36 modelo GML237MTGL; Una lavadora marca LG direct drive 15, color gris ahumado modelo 2240CS código F1282FD.ATTELAT, hecho en Corea 686 cm. de ancho X756 cm. de profundidad X963 cm de alto; un espejo en madera y vidrio color café oscuro con 154 cms de ancho y 100cms de alto; un mueble bife en madera con vidrio color café oscuro con bases redondas en color gris plata, cuenta con dos puertas con sus manijas cromadas y una división par botellas y vasos con dos calones de 140cms de ancho X 85 cms de alto cuenta con dos entrepaños en cada compartimento con puerta; un juego de comedor de seis puestos con base en vidrio de 12mm de grueso, base en madera color café oscuro m seis sillas en madera color café oscuro con tapizado en gamuza color beis; un juego de sala en ELE color beis y tabaco compuesto de 1 sofa de dos puestos m un esquineto de un solo puesto y un sofá de tres puestos una mesa de centro en vidrio y madera de 70cm x70 cm. con un butaco adicional color beis y hojas en color verde oliva; una silla de lectura en pana de color beis en madera de color café oscuro; Un equipo de sonido marca Panasonic de 5 CDS con modelo NO. SA-AK340 de color gris cromado y negro con dos baffles de serial No. RN5KA09771R; reproductor de CD marca Panasonic color gris y negro con serie Vc5LB00641B; mesa en madera color café oscuro en formica y Televisor Samsung de 23" modelo LN32R81BX-XAP serial AH823CLQ300265B. A estos bienes limito la denuncia. El Despacho, sin oposición legal que resolver procede a decretar legalmente EMBARGADOS Y SECUESTRADOS los bienes muebles y enseres, aquí denunciados y relacionados, procediendo a efectuar la entrega real y material al Auxiliar de la Justicia quien manifiesta: recibo en forma real y material los bienes muebles y enseres aquí denunciados procediendo a dejarlos en depósito provisional y gratuito a mi orden y en cabeza de quien atiende la diligencia, solicitando al señor Inspector efectúe las advertencias de ley a la depositaria. El despacho efectuadas las advertencias de ley, deja constancia que le son cancelados al señor Secuestre por la parte actora la suma de doscientos sesenta mil pesos m/cta. (\$260.000) señalados por el comitente y cancelados en el acto por la parte actora. No siendo otro el objeto de la presente diligencia se TERMINA y se firma tal y como aparece.

ANTONIO LOPEZ BURITICA  
Inspector Noveno A Distrital de Policía

NATHALY ARANA QUINTERO  
Apoderado(a) actor

HILDA ROSA GUALTEROS  
Secuestre

JONH GARZON OLARTE  
Secretario (Ad-hoc)

FERNANDO CORREDOR GARNICA  
Quien atendió la diligencia y depositario

Calle 18 No. 60 - 02  
Tel. 2671865 - 2984341



**BOGOTÁ**

Señor

JUZGADO SEGUNDO (2) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

E. S. D.

**REFERENCIA: EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA 11001400306520160073000 de JOSÉ YESID ARANA MURILLO contra FERNANDO CORREDOR GARNICA y JHON ALEXANDER CORREDOR.**

**REF. RECURSO DE REPOSICIÓN.**

**NATHALY ARANA QUINTERO**, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá, abogada titulada y en ejercicio, identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, en mi calidad de apoderada especial del señor **JOSE YESID ARANA MURILLO**, respetuosamente me dirijo a su Despacho con el fin de interponer recurso de reposición en contra del auto de 03 de marzo del 2022; mediante el cual se establece que en el proceso de la referencia no se ha decretado el embargo ni secuestro de los muebles y enseres de propiedad de los demandados; hallándome dentro del término establecido para el efecto de conformidad con lo dispuesto por los artículos 318 y siguientes del Código General del Proceso.

Tal como se observa en el expediente y la copia simple que se adjunta al presente recurso, mediante auto calendarado del 10 de agosto del 2015 se decretó: *"El EMBARGO Y SECUESTRO de los bienes muebles y enseres, excepto establecimientos de comercio y vehículos automotores que, de propiedad de la parte demandada, se encuentren ubicados en el inmueble objeto de restitución, ubicado en la Carrera 72B N° 22ª-25 Torre 3 de esta ciudad. Límitese la medida a la suma de \$18.000.000,00. Para la practica de esta medida comisionarse con amplias facultades al INSPECTOR DE POLICIA DE LA RESPECTIVA LOCALIDAD o a los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ. Librese el correspondiente despacho comisorio con los insertos del caso.*

*Nómbrese como secuestre de la lista de auxiliares de justicia a HILDA ROSA GUALTEROS DE SILVA a quien por el comisorio habrá de comunicarse su designación conforme al artículo 9 del C de P. Civil modificado por el artículo 3 de la Ley 794/2003, en concordancia con el artículo 2 de la Ley 446 de 1998, fijándose como honorarios la suma de \$260.000."*

El citado auto fue aclarado el 09 de septiembre del 2015 y se precisó la dirección objeto de la medida cautelar de embargo y secuestro de los bienes y enseres, esto es la Carrera 72B N° 22ª-25 Torre 3 Apto 1202 de la ciudad de Bogotá D.C.

Así las cosas, el día 29 de septiembre del año 2015 se llevó a cabo la diligencia de secuestro de los bienes muebles y enseres de propiedad de los demandados y ubicados en la Carrera 72B N° 22ª-25 Torre 3 Apto 1202 de la ciudad de Bogotá D.C., conforme a lo ordenado en el Despacho Comisorio N° 182 suscrito por el Juzgado de conocimiento. Para ello se hizo presente el Inspector 9ª distrital de Policía en socio del secretario (Ad-hoc) quienes decretaron legalmente embargados y secuestrados los bienes muebles y enseres que se detallaron en el acta de la diligencia que se anexa al presente recurso.

Nathaly Arana Quintero  
Abogada Litigante

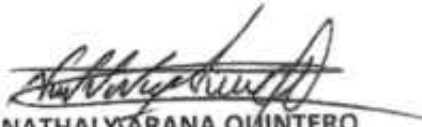
En tal virtud se solicita respetuosamente al Despacho se sirva reponer el auto y en su lugar correr traslado del avalúo radicado el día 17 de enero del año en curso. Y una vez ejecutoriado el auto de su aprobación fijar fecha y hora para la practica de la diligencia de remate de los bienes muebles y enseres de propiedad de los demandados, en tanto que tal como se ha descrito y consta en los documentos adjuntos se encuentran legalmente, embargados, secuestrados y valuados.

**Anexos**

- Auto del 10 de agosto del 2015
- Auto del 09 de septiembre de 2015
- Acta diligencia de secuestro

Con el debido respeto al señor Juez,

Atentamente;

  
**NATHALY ARANA QUINTERO**  
 C.C 1.032.370.298 de Bogotá D.C  
 T.P 177.975 del C.S de la J.



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Oficina de Ejecución Civil  
Municipal de Bogotá D.C

**TRASLADOS ART. 110 C. G. P.**  
 En la fecha 15 MAR 2022 se fija al presente traslado  
 conforme a lo dispuesto en el Art. 319 del  
C.S. y surtió efecto a partir del 17 MAR 2022  
 venció el 22 MAR 2022

Secretaría.

República de Colombia  
Banco de la República  
Oficina de Ejecución Civil  
Calle 14 No. 24 Bogotá, D.C.  
SPALHO

23 MAR 2022 (1)

Al despacho del señor/a \_\_\_\_\_  
Observaciones \_\_\_\_\_  
Oficial Secretarial \_\_\_\_\_

RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D.C., treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 065-2016-00730-00

I. ASUNTO A TRATAR:

Se decide el recurso de **reposición** interpuesto por la apoderada judicial del extremo pasivo en contra de la providencia del 3 de marzo de 2022 visible a folio 139 del plenario, por cuyo se dio trámite al avalúo presentado por la togada, como quiera que al interior de las presentes diligencias no se ha decretado embargo y secuestro de bienes muebles y enseres de propiedad de los demandados.

II. ANTECEDENTES:

La profesional del derecho recurrente, argumenta la sustentación del recurso acorde los siguientes argumentos.

Tal como se observa en el expediente y la copia simple que se adjunta al presente recurso, mediante auto calendado del 10 de agosto de 2015 se decretó: EL EMBARGO Y SECUESTRO de los bienes muebles y enseres, excepto establecimiento de comercio y vehículos automotores.

El citado auto fue aclarado el 9 de septiembre de 2015 y se precisó la dirección objeto de la medida cautelar de embargo y secuestro de los bienes y enseres, esto en la carrera 72B No. 22ª – 25 Torre 3 Apartamento 1202 de la ciudad de Bogotá D.C.

Así las cosas, el día 29 de septiembre de 2015 se llevó a cabo la diligencia de secuestro de los bienes muebles y enseres de propiedad de los demandados y ubicados en la carrera 72B No. 22ª – 25 Torre 3 Apartamento 1202 de la ciudad de Bogotá D.C., conforme a lo ordenado en el despacho comisorio No. 182. Para ello se hizo presente el Inspector 9ª Distrital de Policía en asociado del secretario (Ad-hoc) quienes decretaron legalmente embargados y secuestrados los bienes muebles y enseres que se detallaron en el acta de la diligencia que se anexa al presente recurso.

AK

En tal virtud se solicita respetuosamente al Despacho se sirva reponer el auto y en su lugar correr traslado del avalúo radicado el 17 de enero del año en curso. Y una vez ejecutoriado el auto de su aprobación fijar fecha y hora para la práctica de la diligencia de remate de los bienes muebles y enseres de propiedad de los demandados.

### **III. SE CONSIDERA:**

Los recursos forman parte del derecho de contradicción y en especial del derecho de impugnación de las providencias judiciales, cuyo objetivo es que se proceda a reexaminarlas con el fin de que las mismas sean modificadas o revocadas bien por el funcionario que emitió la resolución o por su superior jerárquico.

De acuerdo con el contenido del artículo 318 del C.G.P., el recurso de reposición es permitido contra las providencias interlocutorias e incluso contra las de sustanciación sin perjuicio de aquellas que excepcionalmente el legislador a dispuesto su irrecurribilidad y tiene como característica esencial que es siempre autónomo independiente, valga decir principal pues para subsistir no necesita de ningún otro recurso, debiendo ser interpuesto dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de la providencia.

Como puede apreciarse solo es del caso que se proceda a reexaminar las providencias cuando se haya interpuesto conforme los requisitos de ley alguno de los recursos ordinarios que sean susceptibles de interponerse contra ella, sin perjuicio incluso de que el Juez encuentre que en alguna providencia se haya incurrido en errores y proceda a su corrección a fin de evitar seguir cometiendo nuevos yerros conforme a las reglas contenidas en el art. 286 del Código General del Proceso.

Frente a los argumentos señalados, debe manifestarse que la providencia censurada se repondrá, en atención a que le asiste razón a la recurrente, como pasa a exponerse.

De los resultados que arroja el expediente, el Despacho observa que en el proceso de restitución de inmueble arrendado en auto de fecha 10 de agosto de 2015 visible a folio 33 del cuaderno No. 1, el juzgado de conocimiento decreto el embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres ubicados en carrera 72B No. 22º – 25 Torre 3 Apartamento 1202 de la ciudad de Bogotá D.C., diligencia que fue llevada a cabo por la Inspección Novena “A” Distrital de Policía en fecha 29 de

147

septiembre de 2015 como se advierte en acta obrante a folio 69 de ese misma encuadernación.

Por lo anterior, y por error involuntario del Despacho no se examinó el epígrafe correspondiente a la restitución de inmueble arrendado, por lo cual se observó dicha medida cautelar, decretada y materializada en las presentes diligencias, en consecuencia, el auto objeto del recurso se negó el trámite correspondiente al avalúo de los bienes muebles embargados y secuestrados en el proceso.

En consecuencia, habría lugar a hacer el respectivo análisis correspondiente a la petición aportada por la togada en escrito de fecha 07 de marzo de 2022.

Así las cosas, habrá lugar a reponer el inciso segundo d3 de marzo de 2022 139 del plenario.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá.

**IV. RESUELVE:**

**PRIMERO: REPONER** en su integridad el proveído que en este asunto se dictase el pasado 3 de marzo de 2022 visible a folios 139 del plenario, de conformidad con las motivaciones que anteceden.

**SEGUNDO:** Una vez en firme la presente providencia ingrese el proceso al Despacho con el fin de resolver lo que en derecho corresponda, en relación con el avalúo a los bienes mueble y enseres aportados.

**Notifíquese.**

  
**ÁLVARO BARBOSA SUAREZ**  
Juez

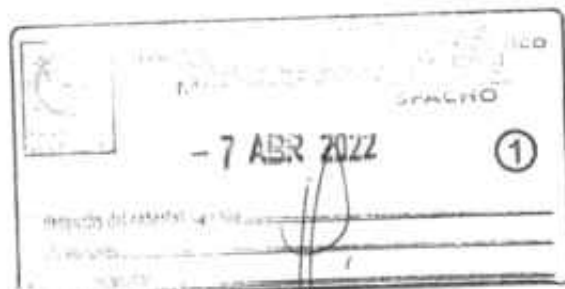
DCME

**Oficina de Apoyo para los Juzgados  
Civiles Municipales de Ejecución de  
Sentencias de Bogotá**

HOY **31 DE MARZO DE 2022** SE NOTIFICA LA  
PRESENTE PROVIDENCIA MEDIANTE  
ANOTACIÓN EN ESTADO No. 048 A LAS 8:00  
A.M.

**ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA**  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO





## RAMA JUDICIAL



## JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D.C., dieciocho (18) de abril de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 065-2016-00730-00

Previo a resolver lo que en derecho corresponda, se ordena a la profesional del derecho adecuar el dictamen pericial conforme lo dispone el artículo 226 del Código General del Proceso.

**Notifíquese.**

ÁLVARO BARBOSA SUAREZ  
Juez

DCME

Oficina de Apoyo para los Juzgados  
Civiles Municipales de Ejecución de  
Sentencias de Bogotá

HOY 19 DE ABRIL DE 2022 SE NOTIFICA LA  
PRESENTE PROVIDENCIA MEDIANTE  
ANOTACIÓN EN ESTADO No. 056 A LAS 8:00  
A.M.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO